

Lima, sábado 12 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10292

www.elperuano.com.pe

375975

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 046-2008-PCM.- Prorrogan Estado de Emergencia declarado en las provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **375978**

AGRICULTURA

R.M. N° 0554-2008-AG.- Modifican, suspenden y precisan disposiciones de la R.M. N° 061-2008-AG que estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí **375978**

DEFENSA

R.S. N° 247-2008-DE.- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **375980**

R.S. N° 248-2008-DE/MGP.- Otorgan a empresa derecho de uso de área acuática para la construcción de muelle-embarcadero y terraplén ubicado en la Playa San Pedro, Bahía de Talara **375980**

R.S. N° 249-2008-DE/MGP.- Otorgan a empresa el derecho de uso de área acuática para la construcción de embarcadero lacustre para uso de embarcaciones de recreo en la Comunidad Campesina de Chimú **375983**

R.S. N° 250-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para participar en curso de ingeniería mecánica aeronáutica, a realizarse en Argentina **375984**

RR.MM. N°s. 692, 693, 694, 695 y 696-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, Bolivia y México **375985**

R.M. N° 698-2008-DE/EP/S-1.a/5.5.- Autorizan viaje de oficial EP para participar como Observador Militar en Misión de Operaciones de Mantenimiento de Paz en la República Democrática de Congo **375988**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 406-2008-EF/15.- Aprueban contenido de perfil de Proyecto de Inversión Pública denominado "Museo de la Cultura Inca de la Ciudad de Cusco" **375988**

R.D. N° 006-2008-EF/68.01.- Aprueban la aplicación de los Contenidos Mínimos a Nivel de Perfil para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas **375992**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.D. N° 035-2008-EF/76.01.- Modifican Cuadro de Plazos - Anexo III para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009 **375993**

INTERIOR

R.M. N° 0592-2008-IN/0501.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de pasaportes y láminas de seguridad para la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN **375993**

PRODUCE

RR.DD. N°s. 307, 309 y 313-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a empresas para la adquisición de embarcaciones y ampliación de capacidad de bodega **375996**

R.D. N° 308-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP **376000**

R.D. N° 310-2008-PRODUCE/DGEPP.- En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. N° 250-2006-PRODUCE/DGEPP **376001**

R.D. N° 311-2008-PRODUCE/DGEPP.- Modifican autorización de incremento de flota otorgada mediante R.D. N° 382-2007-PRODUCE/DGEPP a la empresa Pesquera Florencia S.A. **376002**

R.D. N° 312-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización para la instalación de establecimiento industrial pesquero al Centro de Producción de Tecnología Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna **376003**

R.D. N° 314-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan licencia a Ultra Frío S.A.C. para la operación de planta de congelado de productos hidrobiológicos en el distrito de Ventanilla, Callao **376004**

R.D. N° 315-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran inadmisble recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP **376005**

R.D. N° 317-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aceptan renuncia a derecho administrativo de autorización de incremento de flota otorgado mediante R.D. N° 205-2007-PRODUCE/DGEPP **376006**

R.D. N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud presentada en representación de personas naturales, referida a modificación de capacidad de bodega de embarcación pesquera **376007**

R.D. N° 321-2008-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a Pescatún Panamá S.A. para operar embarcación pesquera de cerco de bandera panameña **376008**

R.D. N° 322-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. N° 277-2003-PRODUCE/DNEPP a favor de CFG Investment S.A.C. **376010**

R.D. N° 324-2008-PRODUCE/DGEPP.- Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado **376011**

R.D. N° 325-2008-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado a favor de Pesquera Diamante S.A. **376012**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0849-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario a la Federación de Rusia para participar en la Trigésima Reunión de Delegados del Comité Científico de Investigación Antártica **376013**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 521-2008-MTC/03.- Disponen reconocer certificados de homologación o documentos similares de aparatos y equipos de telecomunicaciones provenientes de Estados Unidos y Canadá y crean el Registro de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones provenientes de Estados Unidos y Canadá **376014**

R.M. N° 527-2008-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **376015**

R.D. N° 101-2008-MTC/12.- Renueva autorización de funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional a SEMAN PERÚ **376015**

Fe de Erratas R.D. N° 8618-2008-MTC/15 **376016**

VIVIENDA

R.M. N° 294-2008-VIVIENDA.- Designan responsable de la fiscalización posterior de documentos, declaraciones e información presentada por los administrados en el Ministerio **376016**

RR.MM. N°s. 295 y 296-2008-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Vilque y de la Municipalidad Provincial de Paita **376017**

Res. N° 065-2008-VIVIENDA/SG.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones con la inclusión de contratación de consultor de obra para elaborar expediente de replanteo y saldo de obra en el distrito de Ayna San Francisco - La Mar **376019**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. N° 650-2008-GG-PJ.- Aprueban Calendario de Compromisos del mes de julio del año fiscal 2008 **376020**

Res. N° 655-2008-GG-PJ.- Autorizan a la procuraduría iniciar acciones a personas jurídicas por presuntas irregularidades en procesos de selección llevados a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **376021**

Res. N° 682-2008-GG-PJ.- Autorizan a procurador iniciar diversos procesos no contenciosos de ofrecimientos de pago y consignación de certificados de depósito judicial **376022**

Res. N° 683-2008-GG-PJ.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de atentado contra documentos que sirven de prueba en el proceso **376023**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 216-2008-P-CSJLI/PJ.- Ratifican a integrantes de la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del inicio del Año Judicial, el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2008 **376023**

Res. Adm. N° 221-2008-P-CSJLI/PJ.- Expresan agradecimiento y reconocimiento a magistrada por su labor en el cargo de Consejera del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **376024**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 028-2008-BCRP.- Aprueban disposiciones de encaje en moneda nacional **376024**

CONTRALORIA GENERAL

RR. N°s. 280, 281 y 282-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico y de la comisión de delito en agravio del Gobierno Regional Junín y las Municipalidades Distritales de Deán Valdivia y Chao **376025**

Res. N° 283-2008-CG.- Ratifican a funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida en el portal de internet de la Contraloría General de la República **376026**

Res. N° 284-2008-CG.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia para participar en evento sobre auditoría ambiental en la Región Amazónica **376027**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 391-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **376028**

R.J. N° 392-2008-JNAC/RENIEC.- Disponen traslado del acervo documentario y efectos registrales de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Nuñunhuaycco a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Cangallo **376028**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 942-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en el Pool de Fiscales del Cusco **376029**

RR. N°s. 943 y 944-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales de Loreto, Junín y Huánuco **376029**

RR. N°s. 945 y 946-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de La Libertad **376030**

RR. N°s. 947, 950 y 951-2008-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de La Libertad, Puno e Ica **376030**

Res. N° 949-2008-MP-FN.- Designan y nombran fiscales en el despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal y en el Pool de Fiscales de Lima **376031**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2590-2008.- Modifican dirección de oficina especial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, ubicada en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa **376031**

Res. N° 2830-2008.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de oficinas y cierre de agencia en el departamento de Ica **376032**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Acuerdo N° 240-01-2008.- Modifican fecha de entrada en vigencia del acuerdo de PROINVERSION N° 156-05-2006 **376032**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Res. N° 774/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitio arqueológico ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco **376032**

Res. N° 786/INC.- Aprueban propuesta de cambio de Ambiente Urbano Monumental a Conjunto Monumental de Jardín Botánico ubicado en Lima **376034**

Res. N° 787/INC.- Aprueban planos perimétricos de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima **376035**

R.D. N° 831/INC.- Aprueban Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del Distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima **376036**

R.D. N° 834/INC.- Declaran improcedente solicitud de retiro de la condición de Monumento a unidad inmobiliaria ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima **376039**

R.D. N° 836/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos y usos tradicionales del Ayahuasca practicados por comunidades nativas amazónicas **376040**

R.D. N° 846/INC.- Modifican R.D. N° 880/INC que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Huanchihuaylas **376041**

R.D. N° 862/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Ancash **376041**

R.D. N° 900/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en ubicado en el departamento de Cajamarca **376042**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 1074-2008/TDC-INDECOPI.- Declaran nulidad de la Resolución N° 034-2007/CDS-INDECOPI por la que se impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de cemento Portland blanco originarias de México **376045**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 0487-2008-OS/CD.- Incorporan el sistema eléctrico San Balbín dentro del Area de Demanda N° 5, prevista en el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD **376051**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1153.- Otorgan facilidades de pago de los derechos de trámite de licencia de obra para galerías comerciales e inmuebles declarados ruinosos, inhabitables y/o tugurizados que cuenten con proyecto aprobado **376052**

Acuerdo N° 24-2008-CD-SAT.- Autorizan viaje de funcionaria del SAT a Argentina para participar en el I Seminario Regional de Gestión para Resultados en Gobiernos Subnacionales **376053**

Res. N° 007-08-MML/GTU-SRT.- Disponen la implementación de Paraderos de Transporte Público en Vías Metropolitanas de la Provincia de Lima **376054**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 006-2008-A/MC.- Disponen el embanderamiento de inmuebles del distrito con ocasión del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **376055**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 379-MDEA.- Autorizan Pago de deudas tributarias y otras por servicios comunitarios denominada "Programa Solidario de Canje de Deuda Tributaria y otras por servicios comunitarios" **376055**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 161.- Precisan aplicación de la Ordenanza N° 146, mediante la cual se regularon Beneficios Tributarios y Administrativos del Proceso de Actualización de Información Predial y Catastral **376056**

D.A. N° 005-2008.- Disponen el embanderamiento general de predios del distrito co motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **376057**

D.A. N° 006-2008.- Modifican el D.A. N° 004-2007, sobre conformación del Consejo Educativo Municipal La Molina, CEM - LM **376057**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 293-MPL.- Suspenden el otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito de Pueblo Libre **376058**

Ordenanza N° 294-MPL.- Crean la "Certificación de Negocio y/o Establecimiento Responsable" en el distrito de Pueblo Libre **376058**

Ordenanza N° 295-MPL.- Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito de Pueblo Libre y exoneran de derechos de pago a contrayentes **376059**

Ordenanza N° 297-MPL.- Establecen el Régimen Especial Temporal para el Saneamiento de Deudas Tributarias - RESTE **376060**

D.A. N° 008-2008-MPL.- Disponen el embanderamiento general del distrito **376061**

D.A. N° 009-2008-MPL.- Modifican artículo del D.A. N° 007-2008-MPL, sobre conformación de Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 **376062**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 310-MSS.- Aprueban disposiciones para la declaración de deuda tributaria de cobranza dudosa o de recuperación onerosa **376062**

Res. N° 320-2008-RASS.- Ratifican a funcionario responsable de difundir información de la Municipalidad a través del Portal Transparencias Vía Internet **376064**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 010-2008-ALC/MVES.- Aprueban Cronograma de actividades del Presupuesto Participativo 2009 del distrito de Villa El Salvador **376065**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000160.- Aprueban viaje de Regidores a España para asistir al II Foro sobre Seguridad Ciudadana, Violencia y Políticas Públicas en el ámbito Iberoamericano **376066**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Acuerdo N° 175-SE-MDSJB.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de limpieza pública en el distrito **376067**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 486-2008-OS/CD.- Proyecto de resolución que modifica las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. para el periodo mayo 2008 - abril 2009 **376068**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prorrogan Estado de Emergencia declarado en las provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

DECRETO SUPREMO N° 046-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2008-PCM de fecha 14 de mayo del 2008, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 19 de mayo del 2008, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 18 de julio del 2008, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia

de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

225725-1

AGRICULTURA

Modifican, suspenden y precisan disposiciones de la R.M. N° 061- 2008-AG que estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0554-2008-AG

Lima, 9 de julio de 2008



VISTO:

El Informe N° 079-2008-INRENA-IRH-DIRHI-EZT de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA recomendando modificar la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas por el plazo de dos años en el acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí, quedando prohibido, durante dicho plazo, ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de los recursos hídricos de dicho acuífero que comprende a los distritos de San José de los Molinos, La Tinguina, Parcona, Ica, Salas - Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacútec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca; provincia y departamento de Ica;

Que, dentro de la zona de veda existen pozos en explotación amparados en resoluciones administrativas de "Derecho de Uso de Agua" otorgados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica que no se adecúan a licencia, autorización o permiso, pero que acreditan el uso público y pacífico de las aguas subterráneas por parte de sus titulares, siendo necesaria su regularización, según inventario realizado así como otorgar autorizaciones para ejecutar pozos de reemplazo y para la perforación de pozos con fines poblacionales;

Que, mediante Oficio N° 1629-2008-GORE-DRA-1/ATDRI, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, señala que ha elaborado el Informe Técnico denominado "Evaluación del acuífero subterráneo del distrito de Ocucaje -Valle de Ica" que adjunta, sustentando la exclusión del distrito de Ocucaje de la veda establecida por la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG, que permita el uso de dicho recurso debidamente autorizado bajo el régimen de licencia;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales, previa evaluación, ha emitido el Informe del visto recomendando excluir de la zona de veda al distrito de Ocucaje, se precise que la prohibición a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 61-2008-AG no comprende la regularización de licencia de los pozos operativos utilizados e inventariados ni a pozos de reemplazo que no impliquen el desarrollo de áreas nuevas que cuentan con Resolución Administrativa de "Derecho de Uso de Agua" otorgados por la Administración Técnica de Distrito de Riego Ica, cuyas solicitudes de autorización hubieran sido presentadas con anterioridad a la fecha en la que entró en vigencia la citada Resolución, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el citado informe, dejar sin efecto el artículo 3° hasta que se realicen los estudios relacionados a la determinación del volumen anual explotable del acuífero del valle del río Ica Villacurí, así como clasificar el estado de los pozos según su estado operativo y aprobar el inventario de pozos inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG conforme a las recomendaciones de la Intendencia de Recursos Hídricos y estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 959; así como por el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y precisar las Administraciones Técnicas de Distritos de Riego encargadas del control y vigilancia del acuífero Ica - Villacurí; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas y el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exclusión del distrito de Ocucaje de veda declarada por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG

Exclúyase al distrito de Ocucaje de la zona de veda declarada mediante Resolución Ministerial N° 061-2008-AG;

Artículo 2°.- Precisión al artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG

Precisar que la prohibición establecida en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG no comprende:

2.1 Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos con fines poblacionales, debiéndose presentar en estos casos el proyecto de agua y desagüe y el plano de lotización de las familias beneficiadas; ello sin perjuicio de los demás requisitos en cuanto se refiere a calidad de aguas y demás establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

2.2 Regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

2.3 Autorización para ejecución y posterior licencia de uso de agua de pozos de reemplazo que no impliquen el desarrollo de nuevas áreas y cuyos pozos originales a ser reemplazados se encuentren registrados en el inventario realizado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en estado utilizado y que con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución Ministerial cambien a estado no utilizable por alguna de las siguientes razones:

- a) Pérdida de verticalidad del pozo original.
- b) Deterioro de la estructura del pozo original por haber alcanzado la vida útil.

2.4 Para otorgar la Autorización referida en el acápite 2.3, los nuevos pozos de reemplazo deberán ser del mismo tipo, condiciones de profundidad y caudal del pozo original, y además las aguas deberán ser destinadas al mismo uso y lugar.

2.5 Los pozos de reemplazo deberán ser evaluados por una empresa perforadora inscrita en la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, debiendo la Autoridad de Aguas verificar que la ubicación no exceda los cien (100) metros de distancia, que no se afecte las zonas críticas o de excesiva explotación y que no exista interferencia con otros pozos.

2.6 Para autorizar la perforación de pozos de reemplazo a más de cien (100) metros de distancia del pozo original se requiere la opinión previa favorable de la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, la misma que deberá otorgarse antes de cualquier actuación.

2.7 No se autorizará el reemplazo de un pozo que haya estado sellado y de aquellos que hayan sido inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en las condiciones de utilizables y no utilizables.

Artículo 3°.- Suspensión del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG

Suspéndase la aplicación del artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG hasta que se realicen los estudios relacionados a la determinación del volumen anual explotable del acuífero Ica -Villacurí.

La Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Ica y Río Seco, complementarán, en un plazo de dos años, los estudios necesarios que permita establecer el volumen explotable del acuífero Ica-Villacurí, a partir del cual se definirá la situación de los actuales pozos utilizados e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica y las medidas técnicas, administrativas y legales tendientes a la conservación y preservación del acuífero Ica-Villacurí.

Artículo 4°.- Precisión al artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG

Precisar que las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego Ica y Río Seco son las responsables de efectuar, en sus respectivos ámbitos, las acciones de control y vigilancia del control del acuífero Ica - Villacurí, así como del monitoreo de los niveles de napa freática, pudiendo contar con la participación de las organizaciones de usuarios de agua reconocidas.

Artículo 5°.- Clasificación de pozos según su estado operativo

Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial los pozos existentes en el acuífero del Valle del río Ica - Villacurí, se clasifican, según su estado operativo en:

5.1 "Pozos utilizados", aquellos que se encuentran totalmente operativos, equipados y en actual uso.

5.2 "Pozos utilizables", aquellos que se encuentran sin equipo de bombeo pero que se encuentran potencialmente aptos para su uso.

5.3 Pozos no utilizables", aquellos que han colapsado sin capacidad de rehabilitación.

Artículo 6°.- Vigencia de la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG

Manténgase vigente la Resolución Ministerial N° 061-2008-AG en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Aprobación de inventario de pozos

Apruébese el Inventario de pozos que se encuentran en condición de utilizados e inventariados por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, que como Anexo en sesenta y seis (66) folios, debidamente visados por el Intendente de Recursos Hídricos forma parte de la presente resolución.

Artículo 8°.- Publicación de inventario de pozos

Dispóngase la publicación en la página web del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del inventario de pozos aprobado mediante el artículo precedente.

Artículo 9°.- Facultad para dictar normas complementarias

Facúltase a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA para que mediante Resolución de Intendencia dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la implementación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

224471-1

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado en provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 247-2008-DE**

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2008-PCM de fecha 11 de julio de 2008, se prorrogó el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del

departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

225725-2

Otorgan a empresa derecho de uso de área acuática para la construcción de muelle-embarcadero y terraplén ubicado en la Playa San Pedro, Bahía de Talara

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 248-2008-DE/MGP**

Lima, 11 de julio de 2008

Visto, el Expediente N° DMA-185-07-CA, relacionado con la carta de fecha 5 de setiembre de 2007, presentada por el señor Ho Sang LEE, Apoderado General de la empresa PESQUERA C.H. S.A.C., sobre el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la construcción de UN (1) Muelle-Embarcadero y UN (1) Terraplén en la Playa San Pedro, Bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara del departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 3° inciso a), considera a las aguas superficiales y subterráneas, como componentes de la naturaleza,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO N° 02-2008-EF/43.91

"FONDO DU N° 037-94"

Se recuerda a las entidades y organismos del Sector Público, comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007 que el plazo de presentación de la información relacionada al "Fondo DU N° 037-94", vence el día **22 de julio de 2008** (Art. 1° D.S. N° 058-2008-EF). Para tal efecto, se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Mediante Decreto Supremo N° 058-2008-EF, que modificó las normas reglamentarias del D.U. N° 051-2007, se estableció un nuevo procedimiento para la presentación de la Resolución del Titular del Pliego y del "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94".
2. Dicho Decreto Supremo, establece la responsabilidad de las entidades de efectuar las validaciones respectivas de los datos personales de los beneficiarios, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC -, los datos laborales con el Módulo MCPP-SNP y las cuentas bancarias que se utilizan para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante con la correspondiente entidad bancaria.
3. Asimismo, se establece que el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", a nivel Unidad Ejecutora, debe ser validado y suscrito por las Direcciones Generales de Administración, y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, y la Oficina de Control Institucional de las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia N° 051-2007.
4. En consecuencia, corresponde a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios dar estricto cumplimiento a los procedimientos citados en los párrafos precedentes, siendo responsables del cumplimiento de la normatividad vigente al expedir las Resoluciones y el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", donde se reconocen a los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada.
5. Las entidades deberán remitir solamente la documentación señalada en el párrafo precedente, es decir, la Resolución del Titular del Pliego y el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", en forma física y magnética, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Mesa de Partes, hasta el día **22 de julio de 2008**, siendo su horario de atención para la recepción de documentos de 08:00 a 16:00 horas.
6. Cabe recordar, que en el Decreto Supremo N° 012-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2008-EF, se señala que "aquellos Formatos que no cumplan con las formalidades establecidas en el presente Decreto Supremo o que contengan errores de fondo o de forma, se tendrán por no presentados en la parte de los beneficiarios materia de observación y no serán considerados para el abono". No habiendo posibilidad alguna de ser subsanadas con posterioridad a su presentación.
7. Recibida la información de las entidades, la Unidad Transitoria de Pago del MEF efectuará la consolidación respectiva, a efectos de determinar el monto que corresponde a cada beneficiario que cuenta con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 012-2008-EF, para efectuar el abono respectivo, dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2008-EF.

Lima, 10 de julio de 2008

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, señala que la mencionada ley regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República; asimismo su Artículo 2°, considera dentro de su ámbito de aplicación, el mar y la franja ribereña hasta los CINCUENTA (50) metros de la Línea de Más Alta Marea, entre otros;

Que, el Artículo B-010107 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, dispone que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el Artículo F-010102 del mencionado Reglamento, establece que corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente, así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, el Artículo 182° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las normas administrativas prevén la convocatoria a una Audiencia Pública, como formalidad esencial para la participación efectiva de terceros, cuando el acto al que conduzca el procedimiento administrativo sea susceptible de afectar derechos o intereses cuya titularidad corresponda a personas indeterminadas, tales como en materia medio ambiental, planeamiento urbano y zonificación, entre otras; o cuando el pronunciamiento sobre autorizaciones, licencias o permisos que el acto habilite incida directamente sobre servicios públicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 262-2007/DCG de fecha 17 de julio de 2007, se aprobó el anteproyecto de derecho de uso de área acuática a la empresa PESQUERA C.H. S.A.C. para la instalación de UN (1) Muelle - Embarcadero y UN (1) Terraplén, en la Playa San Pedro, Bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara del departamento de Piura;

Que, mediante documento del visto, presentado por el señor Ho Sang LEE, Apoderado General de la empresa PESQUERA C.H. S.A.C., se solicita el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la construcción de UN (1) Muelle - Embarcadero y UN (1) Terraplén, ubicado en la Playa San Pedro, Bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara del departamento de Piura;

Que, luego de la evaluación efectuada al Estudio de Impacto Ambiental, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Memorandum N° 140 de fecha 20 de setiembre de 2007, determinó que es conveniente la utilización de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo a Ley se tienen establecidos, por lo cual es conveniente que previa a la evaluación definitiva, deberá efectuarse el Proceso de Consulta y Participación Ciudadana, en la modalidad de Audiencia Pública, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 455-2006/DCG de fecha 3 de noviembre de 2006, que aprobó las "Normas sobre la Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental";

Que, el señor Ho Sang LEE, Apoderado General de la empresa PESQUERA C.H. S.A.C. remite el aviso publicado con fechas 15 y 16 de octubre de 2007 en el Diario Oficial El Peruano y el Diario "Correo" de la ciudad de Piura, respectivamente, dando a conocer a la ciudadanía que el Estudio de Impacto Ambiental y el Resumen Ejecutivo del proyecto para la construcción de UN (1) Muelle - Embarcadero y UN (1) Terraplén se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección del

Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y en la Capitanía de Puerto de Talara, para ser reproducidos o revisados por los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Memorandum N° 163 de fecha 12 de noviembre de 2007, determinó aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la empresa PESQUERA C.H. S.A.C. después del Proceso de Consulta y Participación Ciudadana, en la modalidad de Audiencia Pública al que fuera sometido el mencionado Estudio, llevada a cabo el día 26 de octubre de 2007 en la ciudad de Talara, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48.1 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, concordado con el Artículo 182° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-0376 de fecha 20 de febrero de 2008, remitió al Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por la solicitante, encontrándolo conforme;

Que, la Dirección de Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T. 1000-261 de fecha 26 de marzo de 2008, informó al Director General de Capitanías y Guardacostas que el área solicitada no se superpone con áreas acuáticas reservadas para fines de Defensa Nacional a la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2008-RZC de fecha 28 de marzo de 2008, del Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se establece que el área solicitada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo N° 006-2005-MTC de fecha 09 de marzo de 2005;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante la Hoja Informativa N° 007-2008 de fecha 28 de marzo de 2008, informa que el Expediente Técnico ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005;

Estando a lo recomendado por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo opinado por el Comandante General de la Marina; y, de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PESQUERA C. H. S.A.C., el derecho de uso de área acuática de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 77/100 METROS CUADRADOS (7,432.77 m²), por el plazo de TREINTA (30) años, para la construcción de UN (1) Muelle-Embarcadero y UN (1) Terraplén ubicado en la Playa San Pedro, Bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara del departamento de Piura, cuya delimitación se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas convenidas al DATUM WGS-84, considerando los datos obtenidos del Plano Batimétrico & Topográfico N° BT-1 de fecha agosto de 2007, que obra en el expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

UN (1) MUELLE-EMBARCADERO: Ocupará un área acuática de 438.25 metros cuadrados.

Vértice A	Latitud 04° 34'00.864" S	Longitud 81°16'33.247" W
Vértice B	Latitud 04° 34'00.943" S	Longitud 81°16'33.226" W
Vértice C	Latitud 04° 34'02.129" S	Longitud 81°16'35.343" W
Vértice D	Latitud 04° 34'02.214" S	Longitud 81°16'36.295" W
Vértice E	Latitud 04° 34'02.691" S	Longitud 81°16'36.148" W
Vértice F	Latitud 04° 34' 02.456" S	Longitud 81°16'36.279" W
Vértice G	Latitud 04° 34' 01.972" S	Longitud 81°16'35.430" W
Vértice H	Latitud 04° 34' 02.057" S	Longitud 81° 16'35.382" W



UN (1) TERRAPLÉN: Ocupará un área acuática de 6,994.52 metros cuadrados

Vértice A	Latitud 04° 34' 00.864" S	Longitud 81° 16' 33.247" W
Vértice B	Latitud 04° 34' 00.943" S	Longitud 81° 16' 33.226" W
Vértice I	Latitud 04° 34' 02.752" S	Longitud 81° 16' 32.746" W
Vértice J	Latitud 04° 34' 03.938" S	Longitud 81° 16' 32.197" W
Vértice K	Latitud 04° 34' 03.617" S	Longitud 81° 16' 31.039" W
Vértice L	Latitud 04° 34' 02.386" S	Longitud 81° 16' 31.464" W
Vértice M	Latitud 04° 33' 59.174" S	Longitud 81° 16' 32.207" W
Vértice N	Latitud 04° 33' 58.189" S	Longitud 81° 16' 32.307" W
Vértice O	Latitud 04° 33' 58.529" S	Longitud 81° 16' 33.561" W
Vértice P	Latitud 04° 33' 59.512" S	Longitud 81° 16' 33.461" W

Artículo 2°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores componentes, mediante Resolución Directoral dictará las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, de conformidad con la legislación vigente y con los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

225725-3

Otorgan a empresa el derecho de uso de área acuática para la construcción de embarcadero lacustre para uso de embarcaciones de recreo en la Comunidad Campesina de Chimú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 249-2008-DE/MGP

Lima, 11 de julio de 2008

Visto el Expediente N° DMA-110-07-CA, relacionado con la solicitud presentada por el señor César Eduardo CARO Tiravanti, Gerente de la empresa CARTIR PERU S.R.L., de fecha 27 de febrero de 2007, sobre el otorgamiento de derecho de uso de área acuática, en la Comunidad Campesina de Chimú, a la altura del kilómetro 6.5 de la carretera Panamericana Sur Puno - Desaguadero, distrito, provincia y departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su Artículo 3° inciso (a) considera a las aguas superficiales y subterráneas, como componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que dicha Ley regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre;

Que, el Artículo 2° inciso c) de la precitada Ley N° 26620, establece como ámbito de aplicación, los terrenos

riberaños en la costa hasta los 50 metros, medidos a partir de la más alta marea de mar; y las riberas, en los márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la más alta crecida ordinaria;

Que, el Artículo B-010107 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, la Dirección de Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-639 de fecha 4 de octubre de 2007, que adjunta el Informe Técnico N° 31-2007, de fecha 11 de setiembre de 2007, manifiesta que el terreno ribereño al lago Titicaca y área acuática solicitada no se superpone con áreas reservadas para fines de Defensa Nacional;

Que, con Memorandum N° 115 de fecha 23 de julio de 2007, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, luego de la evaluación efectuada al Estudio de Impacto Ambiental, emite opinión favorable, indicando que la empresa CARTIR PERU S.R.L. ha cumplido con lo establecido en la Resolución Directoral N° 455-2006/DCG, de fecha 3 de noviembre de 2006, Normas sobre la consulta y la participación ciudadana en el proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental presentados ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en la modalidad de acceso al Estudio de Impacto Ambiental, como consta en el Aviso Público de fecha 15 de junio de 2007 publicado en el diario de mayor circulación de la provincia de Puno, mediante el cual pone a disposición de la ciudadanía en general, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, construcción de UN (1) Embarcadero para uso de embarcaciones de recreo, para ser consultado, revisado y posteriormente de ser el caso, emitir las observaciones y/o apreciaciones correspondientes; siendo así que culminado el plazo establecido para estas acciones, por la Resolución Directoral inicialmente señalada, no se recibió ninguna posición contraria al desarrollo del proyecto;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-1603 de fecha 11 de julio de 2007, remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por el solicitante, encontrándolo conforme;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2007-RZC de fecha 24 de octubre de 2007, del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se establece que el área solicitada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo N° 006-2005-MTC de fecha 9 de marzo de 2005;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Hoja Informativa N° 015-2007 de fecha 24 de octubre de 2007, informa que la empresa CARTIR PERU S.R.L. ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005;

Estando a lo propuesto por el Director General de Capitanías y Guardacostas y a lo recomendado por el Comandante General de la Marina; y conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CARTIR PERU S.R.L. el derecho de uso de área acuática de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 68/100 METROS CUADRADOS (594.68 m2), por un plazo de TREINTA (30) años, para la construcción de UN (1) Embarcadero Lacustre para uso de embarcaciones de

recreo, en la comunidad campesina de Chimú, a la altura del kilómetro 6.5 de la carretera Panamericana Sur Puno - Desaguadero, distrito, provincia y departamento de Puno, cuya delimitación se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, que han sido obtenidas del Plano Batimétrico Topográfico de la Lámina BT de fecha FEBRERO 2007, que obra en el expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

MUELLE:

Vértice A	Latitud 15°51'25.762" Sur	Longitud 069°58'53.560" Oeste
Vértice B	Latitud 15°51'25.672" Sur	Longitud 069°58'53.464" Oeste
Vértice C	Latitud 15°51'26.915" Sur	Longitud 069°58'52.214" Oeste
Vértice D	Latitud 15°51'27.002" Sur	Longitud 069°58'52.314" Oeste

PLATAFORMA:

Vértice E	Latitud 15°51'27.427" Sur	Longitud 069°58'52.803" Oeste
Vértice F	Latitud 15°51'27.743" Sur	Longitud 069°58'52.425" Oeste
Vértice F'	Latitud 15°51'27.468" Sur	Longitud 069°58'52.087" Oeste
Vértice G	Latitud 15°51'27.340" Sur	Longitud 069°58'52.053" Oeste
Vértice G	Latitud 15°51'26.915" Sur	Longitud 069°58'51.767" Oeste
Vértice H	Latitud 15°51'27.002" Sur	Longitud 069°58'52.314" Oeste

Artículo 2°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, mediante Resolución Directoral dictará las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como, en concordancia con la legislación vigente y con los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

225725-4

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra para participar en curso de ingeniería mecánica aeronáutica, a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 250-2008-DE/MGP

Lima, 11 de julio de 2008

Visto el Oficio N.1000-0763 del Director General de Educación de la Marina de fecha 11 de abril de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Rector del Instituto Universitario Aeronáutico de Argentina, ha cursado la invitación para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú participe en el Curso de Ingeniería Mecánica Aeronáutica, a llevarse a cabo en el Instituto Universitario Aeronáutico, ciudad de Córdoba - ARGENTINA, a partir del 1 de agosto de 2008 al 31 de diciembre de 2011;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Julio Stevens AYALA Huanca, para que participe en el Curso de Ingeniería Mecánica Aeronáutica, a impartirse en el Instituto Universitario Aeronáutico, ciudad de Córdoba - ARGENTINA, a partir del 1 de agosto de 2008 al 31 de diciembre de 2011, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro

del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la necesidad de la ejecución en el extranjero del citado curso, radica en que no es dictada en ninguna institución académica del país;

Que, la duración del Curso es de TRES (3) años y CINCO (5) meses, que incluye los años académicos 2008, 2009, 2010 y 2011, por lo que el pago del 1 de agosto al 31 de diciembre 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2009 se formulará oportunamente la correspondiente ampliación de autorización de permanencia en el extranjero, aplicando el gasto al respectivo período presupuestal;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008 del Ministerio de Defensa, Prioridad I, Rubro 1: Formación/Calificación/Especialización" con el número 24, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Oficial nombrado en comisión de servicios o misión de estudios, mayor de SEIS (6) meses, por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la comisión de servicio o misión de estudios;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Julio Stevens AYALA Huanca, CIP. 01011182 y DNI. 41241644, para que participe en el Curso de Ingeniería Mecánica Aeronáutica, a llevarse a cabo en el Instituto Universitario Aeronáutico, ciudad de Córdoba - ARGENTINA, a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Córdoba (ARGENTINA) - Lima (clase económica)
US\$ 544.14 x 1 persona x 2 (ida y retorno)

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$ 2,400.00 x 5 meses x 1 persona

Gastos de Traslado: (Ida)
US\$ 2,400.00 x 1 compensación x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión de Estudios, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.



Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la presente Ley, más el tiempo compensatorio previsto de acuerdo a la duración de la misión de estudios.

Artículo 6°.- El referido Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

225725-5

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, Bolivia y México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 692-2008 DE/SG

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 670 de fecha 27 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, la Marina de Guerra del Perú, como parte de su política de Asuntos Internacionales, cuenta con el Comité Naval Operacional como instrumento de verificación y control de las relaciones operaciones que mantiene con la Marina de los Estados Unidos de América, siendo su propósito el de impulsar la ejecución de ejercicios de entrenamiento bilateral y multinacional;

Que, en el mes de julio se realizará una Conferencia del mencionado Comité Naval Operacional en las ciudades de Lima y Callao;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución,

bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de nueve (9) oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 22 al 26 de julio de 2008, para participar en la Conferencia del Comité de Operaciones Navales (ONC) en las ciudades de Lima y Callao.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 692-2008/DE/SG.

11 de julio de 2008

a.- MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de nueve (9) oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América para participar en la Conferencia del Comité de Operaciones Navales (ONC) en las ciudades de Lima y Callao.

b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | | | |
|----|-------------------------|---------|----------------------|
| 1. | CAPITAN DE NAVIO, USN | (CAPT) | HARRISON, WAYNE |
| 2. | CAPITAN DE FRAGATA, USN | (CDR) | ROICK, JAME |
| 3. | CAPITAN DE FRAGATA, USN | (CDR) | WIRTH, DAVID |
| 4. | CAPITAN DE FRAGATA, USN | (CDR) | MORGENFELD, STEVEN |
| 5. | CAPITAN DE CORBETA, USN | (LCDR) | PATERSON, PATRICK |
| 6. | TENIENTE CORONEL, UCMC | (LTCOL) | BOLANIO, AUGUSTIN |
| 7. | CAPITAN DE CORBETA, USN | (LCDR) | PIPER, PAUL EDWARD |
| 8. | CAPITAN DE CORBETA, USN | (LCDR) | RODRIGUEZ, LUIS |
| 9. | TENIENTE PRIMERO, USN | (LT) | BOUCEK, SEAN MICHAEL |

c.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 22 al 26 de julio de 2008.

225634-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 693-2008-DE/SG

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 667 de fecha 25 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XXXIV Conferencia Bilateral de Inteligencia realizada en Lima el año 2007, se acordó

realizar la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia entre la 1ra División del Ejército de Bolivia y la 4ta Brigada de Montaña del Ejército del Perú, en la ciudad de Puno;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República tres (03) Oficiales del Ejército de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 16 al 18 de julio de 2008, para participar en la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia, entre la 1era División del Ejército de Bolivia y la 4ta Brigada de Montaña del Ejército del Perú, en la ciudad de Puno.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 693-2008/DE/SG.

11 de julio de 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República tres (03) Oficiales del Ejército de Bolivia para participar en la XXI Reunión Bilateral de Inteligencia, entre la 1era División del Ejército de Bolivia y la 4ta Brigada de Montaña del Ejército del Perú, en la ciudad de Puno.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| 1. CORONEL | OSCAR GAMEZ OLIVER |
| 2. CORONEL | JHONNY ZAMBRANO PEÑA |
| 3. TENIENTE CORONEL | RENE SAJINES CHACON |

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 16 al 18 de julio de 2008.

225634-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 694-2008-DE/SG

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 666 de fecha 25 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, tres suboficiales de la marina de los Estados Unidos de América realizarán prácticas de entrenamiento en los laboratorios del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) suboficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 19 de julio al 15 de agosto de 2008, para realizar prácticas de entrenamiento en los laboratorios del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 694-2008-DE/SG.

11 de julio de 2008

a.- MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) suboficiales de la Marina de los Estados Unidos de América para realizar prácticas de entrenamiento en los laboratorios del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD.

b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|---------------|------------------|
| 1. SUBOFICIAL | MICHAEL BAXTER |
| 2. SUBOFICIAL | IRAN BRENER |
| 3. SUBOFICIAL | NANDA RAMCHANDAR |



c.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 19 de julio al 15 de agosto de 2008.

225634-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 695-2008-DE/SG**

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 553, de fecha 2 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, en el marco del Programa de Intercambio Académico Militar, entre el Ejército del Perú y el Ejército de los Estados Unidos Mexicanos, se ha considerado la participación de un Oficial mexicano en el Curso Superior de Inteligencia del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (1) Oficial del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 de julio al 29 de diciembre de 2008, para participar en el Curso Superior de Inteligencia del Ejército del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 695-2008/DE/SG.**

11 de julio de 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (1) Oficial del Ejército de los Estados Unidos Mexicanos para participar en el Curso Superior de Inteligencia del Ejército del Perú.

**b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIN ARMAS DE
GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA:**

1. CORONEL DE INFANTERIA LUIS IGNACIO AYALA RODRIGUEZ

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 17 de julio al 29 de diciembre de 2008.

225634-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 696-2008-DE/SG**

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 648 de fecha 20 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América participará en el entrenamiento de Equipo Móvil, a realizarse en la Escuela de Operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) efectivos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 12 al 26 de julio de 2008, para participar en el entrenamiento de equipo móvil, a realizarse en la Escuela de operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 696-2008/DE/SG.**

11 de julio de 2008

a.- MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) efectivos de la Fuerza Armada de los Estados Unidos de América, para participar en el entrenamiento de equipo móvil, a realizarse en la Escuela de operaciones Ribereñas de la Marina de Guerra del Perú.

**b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE
GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA
REPÚBLICA:**

- | | |
|----------------|-------------------|
| 1. TECNICO SB1 | RAUL MADRIGAL |
| 2. TECNICO SB1 | BENJAMIN HARTWELL |

c.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 12 al 26 de julio de 2008.

225634-5**Autorizan viaje de oficial EP para
participar como Observador Militar
en Misión de Operaciones de
Mantenimiento de Paz en la República
Democrática de Congo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 698-2008 DE/EP/S-1.a/5.5**

Lima, 11 de julio de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 010 JEMGE/OAIE/d de abril de 2008, de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto el Comando del Ejército aprobó la designación del Tte Crl Ing Antonio Luis CORDOVA ESPINOZA, para que participe como Observador Militar, en la Misión de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en la República del Congo (MONUC), por el período de un (1) año, a partir del 11 de setiembre de 2008;

Que, la participación del Ejército del Perú, en Operaciones de Mantenimiento de Paz, contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento de nuestro personal, acorde con los avances doctrinarios y tecnológicos de planeamiento y conducción de Operaciones de Paz en zonas de conflicto, como es el caso de la Misión de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la República Democrática del CONGO (MONUC), la misma que permitirá que el personal adquiera valiosos conocimientos y experiencias profesionales;

Que, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación, transporte y otros, serán cubiertos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); no irrogando gastos al Tesoro Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del País en Comisión de Servicio al Tte Crl Ing Antonio Luis CORDOVA ESPINOZA, para que participe como Observador Militar en Misión de Operaciones de Mantenimiento de Paz en la República Democrática de CONGO (MONUC), por el período de un (1) año, a partir del 11 de setiembre de 2008.

Artículo 2°.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU), solventará los gastos de alimentación, alojamiento, transporte y otros; no irrogando gastos al Tesoro Público, el costo de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) será asumido por el Oficial nombrado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El General de Ejército Comandante General del Ejército, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización del viaje que se refiere en el Artículo 1°, sin exceder el período total establecido.

Artículo 4°.- El Referido Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- El citado Oficial pasará revista a órdenes de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército por el período que dure la Misión de Estudio.

Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

225634-6**ECONOMIA Y FINANZAS****Aprueban contenido de perfil de
Proyecto de Inversión Pública
denominado "Museo de la Cultura Inca
de la Ciudad de Cusco"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 406-2008-EF/15**

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° numeral 6.1 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece las fases del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública, entre las que se señala a la fase de preinversión, la cual esta comprendida por los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad;

Que, el Decreto Supremo N° 024-2007-ED dispuso que la viabilidad del proyecto de inversión pública denominado "Museo de la Cultura Inca en la Ciudad del Cusco", será otorgada con un estudio de preinversión a nivel de perfil, cuyo contenido será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el contenido del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto denominado "Museo de la Cultura Inca en la Ciudad de Cusco";



En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y por el Decreto Supremo N° 024-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del contenido mínimo del estudio a nivel de Perfil del proyecto de inversión pública denominado "Museo de la Cultura Inca de la Ciudad de Cusco"

Apruébese el contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de Perfil del proyecto de inversión pública denominado "Museo de la Cultura Inca de la Ciudad de Cusco", el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación del Anexo

Disponer la publicación del contenido aprobado por la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://www.mef.gob.pe/DGPM/index.php>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "MUSEO DE LA CULTURA INCA DE LA CIUDAD DE CUSCO"

El desarrollo del perfil deberá basarse en información obtenida de las visitas de campo (información primaria) y complementada con información secundaria.

La preparación de este estudio debe ser responsabilidad de un equipo multidisciplinario, de presencia puntual o permanente, y así contar con la participación de especialistas con conocimientos técnicos en los temas relacionados a las intervenciones a realizar. Considerando que se trata de un museo que exhibirá una colección arqueológica se requiere de arquitectos, museólogos, arqueólogos, antropólogos, historiadores, ingenieros y economistas, que permitan determinar la posibilidad de llevar a cabo su ejecución, plantear alternativas de solución, sustentar la selección de la mejor alternativa, estableciendo los aspectos técnicos fundamentales como: localización, tamaño, tecnología, implementación, organización, gestión, costos de inversión y de operación y mantenimiento.

1 RESUMEN EJECUTIVO

En este resumen, se deberá presentar una síntesis del estudio de perfil que contemple los siguientes aspectos:

- A. Nombre del Proyecto de Inversión Pública (PIP)
- B. Objetivo del proyecto PIP
- C. Análisis de oferta y demanda del PIP
- D. Descripción técnica del PIP
- E. Costos del PIP
- F. Beneficios del PIP
- G. Resultados de la evaluación social
- H. Sostenibilidad del PIP
- I. Impacto ambiental
- J. Organización y Gestión
- K. Plan de Implementación
- L. Conclusiones y Recomendaciones

2 ASPECTOS GENERALES

2.1 Nombre del Proyecto

Definir la denominación del proyecto, la cual debe permitir identificar el tipo de intervención, su objetivo y

ubicación, la misma que debe mantenerse durante todo el ciclo del proyecto.

2.2 Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora

Colocar el nombre de la Unidad Formuladora, y el nombre del funcionario responsable de la misma.

Proponer la Unidad Ejecutora del proyecto, sustentando la competencia funcional y capacidades operativas.

2.3 Participación de las entidades involucradas y de beneficiarios

Consignar las opiniones y acuerdos de entidades involucradas (INC, Gobierno Regional, Gobierno Local, etc.) y de los beneficiarios del proyecto respecto a su interés y compromisos de ejecución del proyecto; así como, de su operación y mantenimiento.

2.4 Marco de referencia

En este punto se deberá especificar los siguientes aspectos:

- Un resumen de los principales antecedentes del proyecto.
- Competencias del INC, Gobierno Regional y Gobierno Local.
- Saneamiento físico legal del terreno donde se ejecutará el proyecto.
- Prioridad del proyecto y la manera en que se enmarca en los Lineamientos de Política Sectorial-funcional, los Planes de Desarrollo Concertados y el Programa Multianual de Inversión Pública, en el contexto nacional, regional y local.
- Consignar la opinión de la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del INC acerca de la creación del Museo de la Cultura Inca, los servicios que prestará, criterios de localización y otras recomendaciones que tenga a bien realizar para su adecuado diseño.

3 IDENTIFICACIÓN

3.1 Diagnóstico de la situación actual

Presentar un diagnóstico detallado de las condiciones actuales y pasadas de la provisión de servicios, que contenga:

- Descripción de la situación actual basada en indicadores cuantitativos y cualitativos. Se deberá consignar información de:

- Museos, salas de exhibición y otros que contengan piezas de la cultura inca existentes en el área de influencia, precisando la naturaleza de las piezas en custodia, en exposición y la museografía.

- Precisar la naturaleza y tipo de colección de las piezas a custodiar; así como, la misión, objetivos y funciones del museo, establecidas por el INC.

- Se deberá sustentar los motivos por los cuales los museos existentes son insuficientes o no cumplen las condiciones necesarias para su óptimo funcionamiento, debiendo precisar los aspectos limitantes.

- Se deberá analizar la necesidad de incorporar algunas de las piezas de la cultura Inca que actualmente se encuentran en exhibición en los diversos museos o salas de exposición existentes, al nuevo museo.

- Causas de la problemática señalada.

3.2 Definición del problema y sus causas

Especificar con precisión el problema central identificado. Determinar las principales causas que lo generan, así como sus características cuantitativas y cualitativas. Incluir el árbol de causas-problema-efectos.

3.3 Objetivo del proyecto

Describir el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la intervención. Incluir el árbol de medios-objetivo-fines.

3.4 Alternativas de solución

Plantear las alternativas de solución al problema, en función al análisis de causas realizado. Asimismo, se deberán señalar los intentos de soluciones anteriores.

Las alternativas de solución deben:

- i) Tener relación con el objetivo central;
- ii) Ser técnicamente posibles y pertinentes;
- iii) Social y ambientalmente aceptables; y,
- iv) Corresponder a las competencias de la institución a cargo de la formulación, o haber logrado un acuerdo institucional con la institución competente sobre la conveniencia de formular dicho estudio.

4 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

4.1 Análisis de la Demanda

Definir la demanda de visitas al museo.

a. Analizar la tendencia de la demanda de visitas a los museos existentes y los determinantes que la afectan. En este rubro se deberá consignar información histórica de los últimos 5 años, del registro de visitantes a los museos de Cusco, a fin de analizar su tendencia; así como estudios, análisis o estimaciones del ratio visitantes a museos/visitantes de la ciudad del Cusco, lo cual podrá ser utilizado como sustento para la estimación de la demanda.

b. Describir las características generales de la demanda (estacionalidad, es decir se deberán determinar los meses de mayor afluencia).

Proyectar la demanda a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, señalando los parámetros y metodología utilizada.

4.2 Análisis de la Oferta

4.2.1 Determinar la oferta actual, identificar y analizar sus principales restricciones. En este rubro se deberá incluir información de los museos existentes y los servicios que brindan, indicando si éstos son adecuados de acuerdo a las funciones principales que deberían cumplir los museos (conservación, investigación, exhibición y difusión del patrimonio, así como toda actividad que contribuya a enriquecer la vida cultural de la sociedad).

a. Se deberá de describir los museos, salas de exhibición y otros que contengan piezas de la cultura inca existentes en el área de influencia, precisando la naturaleza de las piezas en custodia, en exposición y la museografía.

b. Señalar las dificultades o problemas que eventualmente esté impidiendo que la entidad oferente provea el servicio adecuadamente. Identificar los factores que generen restricción de oferta. Incluir un análisis comparativo de la situación actual con referencia a estándares normativos nacionales, o internacionales si éstos no existieran.

c. Analizar la posibilidad de optimizar la oferta existente.

d. Señalar, de ser el caso, las dificultades de organización en las entidades encargadas de operar el proyecto, sustentando el planteamiento de un componente de intervención en esta área, que permita asegurar el cumplimiento de los logros esperados del proyecto.

Proyectar la oferta optimizada a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, describiendo los supuestos utilizados.

4.3 Planteamiento técnico de las alternativas

Describir las alternativas existentes para lograr el objetivo del proyecto.

Las alternativas pueden diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como: localización, tamaño óptimo, diseño. Las alternativas deberán contemplar los efectos ante probables desastres naturales, y otros riesgos que hagan peligrar el éxito del proyecto.

Cada alternativa deberá señalar el requerimiento de consultorías, infraestructura, equipamiento, recurso humano simple y especializado y otros, necesarios para la implementación del proyecto. Así mismo, se requiere que se adjunte la siguiente información complementaria:

i) Análisis de la localización, ubicación del terreno más apropiado, considerando accesibilidad vehicular y peatonal, topografía del terreno, suelos y niveles, tratamiento del entorno y paisajístico, cercanía a lugares turísticos, disponibilidad de servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía fija, telefonía celular, Internet), etc. Evaluar factores que podrían afectar el funcionamiento del museo (ruido, vibraciones externas, polvo, gases, etc.).

ii) Si el terreno donde se ubicará el museo tiene un área mayor o igual a 5 Hás., se deberá adjuntar el certificado de inexistencias de restos arqueológicos (CIRA) expedido por el Instituto Nacional de Cultura.

iii) Describir las condiciones funcionales, técnicas y formales del diseño, lo cual implica:

a. Tema central que se desea difundir.

b. Descripción de las funciones que se desarrollarán en el museo (conservar, investigar, exhibir y difundir), en base a las cuales se plantearán las soluciones espaciales y técnicas adecuadas a los requerimientos de cada una de ellas.

c. Descripción de la colección que albergará el museo, cantidad de piezas y sus características físicas (dimensiones, estado de conservación), serán determinantes para definir el tamaño, altura y acondicionamiento físico de las salas expositivas y de depósito. En éstas también deberán considerarse la posibilidad de crecimiento de la colección.

d. Guión Temático y museológico del material a exponer.

e. Programación de áreas de las diferentes zonas con las que debe contar el museo:

1. Zona expositiva: Ambientes de exhibición.

2. Zona administrativa y operativa: gestión, administración, planificación y difusión.

3. Zona de investigación: registro y fotografía, catalogación, conservación, restauración y evaluación.

4. Zona de servicios complementarios: estacionamiento, seguridad (control y vigilancia), almacenaje y biblioteca.

Asimismo, debe contar con las áreas de circulación (escaleras, ascensores, montacargas, rampas, etc.) y muros.

f. La propuesta de ambientes y áreas tanto de la zona administrativa y operativa, como en la zona de investigación, y de servicios complementarios, deberán sustentarse considerando las funciones que se desarrollarán en esos espacios y el número de personas que harán uso de los mismos. Considerar un adecuado acceso y circulación para el personal del museo, según la zonificación.

g. En el caso de la zona expositiva, las áreas correspondientes a los ambientes que la conforman se deberán sustentar de acuerdo al guión museográfico, al tamaño y número de piezas que se exhibirán; asimismo, deberá considerar lo correspondiente a muros y circulación.

h. Diseño museológico, considerando los siguientes aspectos:

- o Guión Museológico
- o Tipo de Museo
- o Colección
- o Público
- o Conservación
- o Climatización
- o Iluminación
- o Seguridad

i. Diseño museográfico, considerando los siguientes aspectos:



- o Guión Museográfico
- o Distribución del Espacio, Recorrido y Circulación
- o Cromática
- o Dispositivos Museográficos
- o Vitrinas
- o Paneles
- o Soportes
- o Apoyos
- o Diseño gráfico
- o Señalética

i) En el planteamiento del diseño, se deberá considerar:

- Condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad (entradas y salidas del edificio, en estacionamientos y en el recorrido de salas expositivas, en caso ser necesario).

- Los factores ambientales que inciden para un adecuado diseño arquitectónico como la orientación, debido a que la incidencia de la luz solar y la dirección de los vientos y lluvias, pueden influir en la distribución espacial y equipamiento de las salas expositivas, del almacenaje de las piezas museables y en los diversos laboratorios de Conservación y Restauración; la precipitación pluvial, la temperatura, la humedad relativa, la presión atmosférica y los vientos.

- Sistema contra incendios: incluye las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, componentes y equipos, los cuales cumplirán lo establecido en la normatividad vigente a nivel nacional e internacional. Se hace necesario, en consecuencia, establecer las condiciones que deben reunir las citadas instalaciones para lograr que su empleo, en caso de incendio, sea eficaz.

j. Equipamiento propuesto, precisando a que servicio o área estará destinado, cantidad y características técnicas.

iii) Si el proyecto contempla intervenciones que incluyan el uso de tecnologías de información audiovisuales y de comunicación, deberá adjuntar información que permita analizar: a) vigencia tecnológica, b) posibilidades de contar con capacitación a usuarios, asistencia técnica durante la operación y mantenimiento; y, c) disponibilidad de recursos humanos especializados para su operación. d) describir las características y tendencias de los mercados de los principales insumos y factores productivos requeridos para producir el bien o servicio, e) describir las dificultades o problemas que eventualmente podrían impedir que dichos insumos y factores productivos estén disponibles en las cantidades y calidades que el proyecto requeriría.

iv) En el caso de que el proyecto contemple intervenciones en mejoras de capacidad humana y estructura institucional adjuntar información que permita analizar la vinculación entre las intervenciones propuestas y los resultados esperados. Por ejemplo, procesos de selección de personal, perfil de profesionales, capacitaciones, incentivos, organizaciones civiles de mayor calidad.

La localización del museo deberá realizarse teniendo en cuenta los criterios que establezca para tal efecto el INC, en su calidad de ente rector. Se recomienda que el desarrollo de propuestas técnicas sea realizado en estrecha coordinación con la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del INC.

4.4 Costos

Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, presentar los costos desagregados por rubros y componentes, precisando las cantidades y precios unitarios.

En el caso de inversión en infraestructura, se deberá considerar información a nivel de anteproyecto de ingeniería, para lo cual, se debe tener en cuenta el tipo de suelo, características de la topografía del terreno, disponibilidad o condiciones de traslado de insumos para

la ejecución de la obra, entre otros. Se deberá incluir la elaboración de un estudio geológico del suelo a fin de determinar los materiales y/o métodos impermeabilizantes y antivibratorios que contrarrestarían en parte los problemas de humedad y de conservación en general que normalmente se suscitan en los museos.

En el caso de inversión en equipamiento, se deberá precisar las características técnicas básicas e incluir cotizaciones.

En el caso de inversión en capital humano precisar los términos de referencia de los especialistas que intervendrán así como las características de la población beneficiaria que hará uso de estas mejoras.

Los costos de operación y mantenimiento deberán precisar los costos de personal, insumos y servicios más importantes, entre otros.

Estimar los costos de operación y mantenimiento de la situación "sin proyecto", definida como la situación actual optimizada. Describir los supuestos y parámetros utilizados. Explicar porqué, si fuera el caso, no se ha logrado materializar una situación optimizada.

Determinar los costos incrementales de las diferentes alternativas, definida como la diferencia entre la situación "con proyecto" y la situación "sin proyecto".

4.5 Beneficios

Identificar, definir y sustentar los beneficios directos de la intervención.

Estimar los beneficios que se generarían por cada una de las diferentes alternativas del proyecto.

Estimar los beneficios que se generarían por las acciones o intervenciones de la situación actual optimizada.

Determinar los beneficios incrementales definidos como la diferencia entre la situación "con proyecto" y la situación "sin proyecto".

4.6 Evaluación Social

Se deberá realizar a precios sociales considerando los parámetros de evaluación señalados en la normatividad del SNIP.

Detallar los resultados de la evaluación social de las alternativas planteadas, aplicando uno de los siguientes métodos:

A. Metodología costo/beneficio

Aplicar esta metodología a los proyectos en los cuales los beneficios se pueden cuantificar monetariamente y, por tanto, se pueden comparar directamente con los costos. Los beneficios y costos que se comparan son los "incrementales". Se deberán utilizar los indicadores de Valor Actual Neto (VAN) y Tasa Interna de Retorno (TIR).

B. Metodología costo/efectividad

Aplicar esta metodología de evaluación sólo en el caso que no sea posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios. Esta metodología consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte. La unidad de medida debe estar ligada al beneficio antes que a una unidad constructiva. Por ejemplo; soles por niños en colegio antes que soles por metro cuadrado de colegio.

4.7 Análisis de Sensibilidad

Determinar los factores que pueden afectar los flujos de beneficios y costos. Analizar el comportamiento de los indicadores de rentabilidad de las alternativas ante posibles variaciones de los factores que afectan los flujos de beneficios y costos. Definir los rangos de variación de los factores que el proyecto podrá enfrentar sin afectar su rentabilidad social.

4.8 Análisis de Sostenibilidad

Detallar los factores que garanticen que el proyecto generará los beneficios y resultados esperados del proyecto a lo largo de su vida útil. Deberá incluir los siguientes aspectos:

- a. Los arreglos institucionales previstos para la fase de operación y mantenimiento,
- b. La capacidad de gestión de la organización encargada del proyecto en su etapa de operación;
- c. Financiamiento de los costos de operación y mantenimiento, señalando cuales serían los aportes de las partes involucradas (Estado, beneficiarios, otros). Se deberá presentar la estimación de las tarifas con las que se estimarán los ingresos.
- d. La participación de los beneficiarios.

4.9 Impacto ambiental

Identificar las variables ambientales que podrían ser afectadas positiva o negativamente por la intervención. Describir los impactos positivos y negativos del proyecto y el planteamiento de medidas de mitigación. Los costos de las medidas de mitigación deberán ser incluidos en el cálculo de costos de las diversas alternativas.

4.10 Selección de alternativa

Seleccionar la alternativa de acuerdo con los resultados de la evaluación económica, del análisis de sensibilidad y de sostenibilidad, explicitando los criterios y razones de tal selección.

Describir la alternativa seleccionada para producir las cantidades previstas de bienes o servicios, detallando la localización, tecnología de producción o de construcción y tamaño óptimo.

4.11 Plan de Implementación

Detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, indicando secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios. Incluir las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y adecuado de la ejecución.

4.12 Organización y Gestión

En el marco de los roles y funciones que deberá cumplir cada uno de los actores que participan en la ejecución así como en la operación del proyecto, analizar la capacidades técnicas, administrativas y financieras para poder llevar a cabo las funciones asignadas.

Los costos de organización y gestión deben estar incluidos en los respectivos presupuestos de inversión y de operación.

Se deberá recomendar la modalidad de ejecución más apropiada para cada uno de los componentes de la inversión, sustentando los criterios utilizados.

4.13 Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

Se presentará la matriz definitiva del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes y sus valores actuales y esperados, a ser considerados en la etapa de seguimiento y evaluación ex post. Esta información es relevante para la definición de la línea de base; y, para orientar las acciones de seguimiento y evaluación ex post.

5 CONCLUSIÓN

Mencionar las alternativas priorizadas y recomendar la siguiente acción a realizar con relación al ciclo de proyecto.

6 ANEXOS

Incluir como anexos cualquier información que precise algunos de los puntos considerados en este perfil.

6.1 Anteproyecto, en el cual se plantee en una primera aproximación, las características formales espaciales, funcionales y técnicas del edificio. El anteproyecto debe contener:

- 6.1.1 Maqueta.
- 6.1.2 Planos:

- Localización: señalando accesos generales, ubicación y orientación del edificio.
- Distribución general de cada una de las plantas, completamente acotado, indicando leyendas de puertas y ventanas.
- Techos (señalando pendientes y sistemas de canalización de aguas de lluvias).
- Paisajístico
- Elevaciones (principal, laterales y posterior).
- Secciones o cortes suficientes para comprender las alturas internas propuestas, completamente acotado.
- Circulación: mostrando accesos de público, de personal; y, de objetos; así como, los recorridos internos de los mismos y vías de escape.
- Topografía original y modificada en caso de ser necesario.

El anteproyecto deberá ir acompañado de una "memoria descriptiva" donde se explicará en forma general cada uno de sus componentes.

6.1.3 Recorrido virtual en 3D.

225687-1

Aprueban la aplicación de los Contenidos Mínimos a Nivel de Perfil para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2008-EF/68.01

Lima, 9 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal f. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 185-2007-EF, señala que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieran los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, en el numeral 20.6 del artículo 20° establece que todas las excepciones a lo dispuesto en los niveles mínimos de estudios para la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública las aprueba la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, así como por el Decreto Legislativo N° 1005, normas reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones Ministeriales Nos. 158-2001-EF-15 y 702-2006-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de



Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas

1.1. Aprobar los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y de los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas.

1.2. Los Proyectos de Inversión Pública cuyos estudios de preinversión cumplan con los Contenidos Mínimos aprobados por el numeral precedente, podrán ser declarados viables solamente con ese nivel de estudio.

1.3. Los Contenidos Mínimos a que se refiere el numeral 1.1 no son de aplicación a los Proyectos de Inversión Pública cuyo monto de inversión no supere los S/. 6 millones de Nuevos Soles, a los cuales les son de aplicación las disposiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 004-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01, y modificatorias.

Artículo 2°.- Aplicación de los Contenidos Mínimos para los estudios de preinversión a Nivel de Perfil para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras en Afirmado y para los Proyectos de Inversión Pública de Rehabilitación de Carreteras Asfaltadas

Los Contenidos Mínimos aprobados por el artículo 1° son de aplicación para los proyectos con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Prefactibilidad o Factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o si su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio que se encuentra en elaboración deberá culminarse para su posterior evaluación y, de corresponder, su declaración de viabilidad.

Artículo 3°.- Prohibición de aplicación indebida de los Contenidos Mínimos a Nivel de Perfil aprobados por la presente Resolución Directoral

Los Contenidos Mínimos aprobados por la presente Resolución Directoral no pueden ser aplicados para la formulación de proyectos cuya ejecución o la elaboración de estudios definitivos, expedientes técnicos o el equivalente se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para los proyectos que hayan sido evaluados y rechazados, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora y de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúe dichos proyectos.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (<http://www.mef.gob.pe/DGPM>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS
Director General
Dirección General de Programación Multianual
del Sector Público

225722-1

Modifican Cuadro de Plazos - Anexo III para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 035-2008-EF/76.01

Lima, 10 de julio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 024-2007-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público", que contiene las pautas y los procedimientos de carácter general y permanente orientados para que los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales programen y formulen su presupuesto institucional en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con la Resolución Directoral N° 025-2008-EF/76.01 se aprueban, entre otros, modificatorias y derogatorias de la citada Directiva, así como de los Anexos I, II y III y los Cuadros de Plazos para las Fases de Programación y Formulación para el Año Fiscal 2009 de los presupuestos de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a los Gobiernos Locales para la adecuada ejecución de las labores comprendidas en las Fases de Programación y Formulación de sus presupuestos institucionales, resulta necesario modificar el Cuadro de Plazos -Anexo III para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Cuadro de Plazos -Anexo III para la Programación y Formulación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009, en lo que corresponde a los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13° de la Resolución Directoral N° 025-2008-EF/76.01, conforme a lo siguiente:

Concepto	Plazo
Municipalidades Distritales presentan a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico sus Anteproyectos de Presupuesto.	Hasta el 24 de julio de 2008.
Municipalidades Provinciales consolidan y presentan a la DNPP los Anteproyectos de Presupuesto de las Municipalidades Distritales	Hasta el 31 de julio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

225724-1

INTERIOR

Exoneran de proceso de selección la adquisición de pasaportes y láminas de seguridad para la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0592-2008-IN/0501

Lima, 11 de julio de 2008

VISTOS, el Oficio N° 1263-2008-IN-1601-UA, de fecha 18 de abril de 2008, emitido por el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización; el Informe N° 012-2008-IN-0506 de fecha 05 de junio de 2008, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 1792-2008-IN-0506, de fecha 09 de junio de 2008 emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1162-2008-IN-0503, de fecha 21 de mayo de 2008, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Administración; el Informe N° 123-2008-IN-0509 de fecha 16 de junio de 2008, emitido por la Unidad de Asuntos Legales de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 2125-2008-IN-0201, de fecha 02 de julio de 2008, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que sustentan la causal de desabastecimiento inminente de la Adquisición de Pasaportes Andinos y Láminas de Seguridad para la Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, en ese sentido, la realización de un proceso de selección tiene por finalidad garantizar que las Entidades del Estado obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para la atención de sus funciones esenciales, en la calidad requerida, a precios y costos adecuados y en el tiempo oportuno;

Que, para asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, el sistema de contratación gubernamental se basa en el principio de libre competencia, cuya aplicación se pone de manifiesto con la inclusión en los procedimientos de contratación de mecanismos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales;

Que, no obstante, existen supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta. Dichos casos se encuentran normados en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y constituyen supuestos de exoneración de procesos de selección;

Que, ante la configuración de una causal de exoneración, las Entidades del Estado se encuentran habilitadas para eximirse de llevar a cabo el proceso de selección que hubiera correspondido convocar en términos normales, vale decir, de realizar la segunda fase del procedimiento de contratación, sin que ello, exima a la Entidad de realizar los actos previos y preparatorios del desarrollo de todo proceso de selección;

Que, el artículo 20° de la Ley establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19° de la misma norma, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable;

Que, al respecto, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso,

necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° antes comentado, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad;

Que, la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por periodos consecutivos y que excedan el tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial, en la Resolución exoneratoria, bajo sanción de nulidad, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, en esa medida, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, el artículo 148° del precitado Reglamento establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con respectivos requisitos condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente

Que, el Decreto Supremo N° 048-2008-EF, vigente desde el 05 de abril de 2008, establece en su artículo 2° que el Ministerio del Interior tiene a su cargo los procesos relacionados con la expedición y revalidación del pasaporte común, que incluye su adquisición, custodia y administración a través de la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

Que, por tal motivo, mediante Oficio N° 1263-2008-IN-1601-UA, de fecha 18 de abril de 2008, el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización informa que al 31 de marzo de 2008 cuentan con un stock de ciento sesenta y ocho mil once (168 011) pasaportes andinos, precisando que los mismos, de acuerdo al consumo realizado en años anteriores, abastecerán la demanda nacional e internacional hasta mediados del mes de agosto de 2008, agregando que la cantidad de pasaportes requeridos para el abastecimiento anual es de quinientas mil (500 000) unidades por lo que es necesario realizar una licitación pública para su adquisición, previa modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y que dicho proceso de selección demora aproximadamente 60 días calendario, los cuales pueden ampliarse en caso de observaciones a las bases o impugnaciones a la buena pro como ha sucedido en



procesos anteriores, pudiendo tardarse el proceso hasta 10 meses;

Que, en el mismo sentido añade que la entrega del primer lote de pasaportes, luego de concluido el proceso de selección, podría tomar como mínimo 60 días calendario, por lo que, concluye, que entre la modificación del PAAC y la entrega del primer lote de pasaportes existe un período aproximado de cinco meses y medio, sin considerar demoras administrativas en el proceso de selección, motivo por el cual señala que es importante ejecutar la licitación pública a la brevedad posible y recomienda que, de considerarlo pertinente, se efectúen las coordinaciones a nivel de la alta Dirección a fin de realizar acciones paralelas y prever un desabastecimiento de pasaportes;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2008-IN-0501, de fecha 14 de mayo de 2008 se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, incorporando, entre otros procesos, la licitación pública para la adquisición de pasaportes y láminas de seguridad para la DIGEMIN;

Que, mediante Oficio N° 903-2008-IN-0506, de fecha 21 de mayo de 2008, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración — OGA, manifiesta al Director (e) de la Oficina de Presupuesto de la OGA que en relación al proceso de adquisición de pasaportes y láminas de seguridad para la DIGEMIN, incluido en el PAAC con el número de referencia 107, se ha previsto, por razones de abastecimiento, solicitar en forma adicional al proceso referido, una exoneración al proceso de selección por la cantidad de doscientos mil (200 000) pasaportes para cubrir el abastecimiento de los mismos a partir del mes de agosto de 2008, solicitando se emita la certificación de crédito presupuestario AF-2008 a fin de atender lo solicitado, estableciendo el monto en S/. 2 182 000,00;

Que, el Director (e) de la Oficina de Presupuesto de la OGA emite, en respuesta a lo solicitado, el Informe de Certificación de Crédito Presupuestario AF-2008 N° 1162-2008-IN-0503, de fecha 21 de mayo de 2008, mediante el cual certifica la existencia del correspondiente Crédito Presupuestario para la cobertura requerida, hasta por S/. 2 182 000,00, Fuente de Financiamiento 2-09 Recursos Directamente Recaudados.

Que, mediante Oficio N° 1819-2008-IN-1601-UA, de fecha 04 de junio de 2008, el Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización remite al Director General de la Oficina General de Administración las especificaciones técnicas para el requerimiento de 200 000 pasaportes en caso que se considere una exoneración del proceso de selección, así como un anexo con la proyección de consumo de pasaportes 2008 actualizada, que considera 40 000 unidades por mes (demanda redondeada al millar) desde agosto hasta diciembre, haciendo un total de 200 000 pasaportes;

Que, mediante Informe N° 012-2008-IN-0506, de fecha 05 de junio de 2008, el Coordinador General de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior da cuenta del inminente desabastecimiento de pasaportes andinos alertado por la DIGEMIN mediante Oficio N° 1263-2008-IN-1601-UA, agregando que el servicio de expedición de pasaportes es una actividad esencial que el Ministerio del Interior tiene a su cargo a través de la DIGEMIN, dado que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, referido a los derechos fundamentales de la persona, que toda persona tiene derecho "A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería" (numeral 11) y "A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República" (numeral 21); y, que el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del

Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Migraciones y Naturalización es responsable de administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio de nacionales y extranjeros; expide pasaportes comunes y salvoconductos; y otorga Cartas de Naturalización de acuerdo con la Ley y Política del Gobierno, por lo que se puede afirmar que el abastecimiento de pasaportes es esencial para el funcionamiento de la Entidad y atención al público usuario.

Que, sobre la base de estas consideraciones, la expedición de pasaportes es una actividad esencial que el Ministerio del Interior tiene a su cargo a través de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, pues está ligada al ejercicio de dos derechos a los que toda persona tiene derecho de acuerdo a nuestra Constitución Política, actividad que se vería comprometida de manera directa e inminente por la ausencia de pasaportes;

Que, el referido Informe N° 012-2008-IN-0506 expresa que considerando todas las etapas que deben cumplirse en una licitación pública de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como los plazos de entrega del bien ofertados, se estima que la entrega efectiva de pasaportes recién se efectuaría a fines de diciembre de 2008, por lo que los meses de agosto de 2008 a fines de diciembre de 2008 quedarían desabastecidos, por lo que concluye solicitando la aprobación de la exoneración del proceso de selección para la adquisición de pasaportes andinos y láminas de seguridad, en cantidad de doscientas mil unidades, por un monto ascendente a S/. 2 182 000, bajo la causal de desabastecimiento inminente, precisando que para estos efectos será necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración incorporando dicha adquisición;

Que, mediante Oficio N° 1094-2008-IN-0506. PROG, de fecha 09 de junio de 2008 el Jefe del Área de Programación de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite al Director de dicha Oficina el expediente relacionado a la adquisición de pasaportes por exoneración de proceso de selección, señalando que dicho desabastecimiento ha sido alertado por la DIGEMIN por los tiempos previstos para el proceso de selección, los que, según manifiesta, han sido corroborados por el Informe N° 012-2008-IN-0506;

Que, mediante Oficio N° 1792-2008-IN-0506, de fecha 09 de junio de 2008, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite al Director General de la Oficina General de Administración el expediente relacionado a la adquisición de pasaportes por exoneración de proceso de selección mencionado en el numeral anterior, señalando que el referido expediente se encuentra debidamente sustentado;

Que, como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 048- 2008-EF, el Ministerio del Interior ha asumido la obligación de adquirir los pasaportes comunes, la misma que estaba a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dicha adquisición requerirá un tiempo tal que la entrega efectiva de pasaportes recién se daría a fines de diciembre de 2008, lo que configuraría una situación extraordinaria e imprevisible que traería como consecuencia un desabastecimiento de los mismos entre agosto y diciembre de 2008, tiempo calculado para el desarrollo de la licitación pública correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Por el contrario, constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar

la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2001-CONSUMODE/PRE, dispone que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración de proceso de selección deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes servicios u obras materia de exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, según corresponda, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, al haberse configurando la causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley, la cual establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente, declaradas conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, resulta procedente aprobar la exoneración para la Adquisición de Pasaportes Andinos y Láminas de Seguridad para la Dirección General de Migraciones y Naturalización DIGEMIN, por la cantidad de 200,000 (Doscientas mil unidades) y una suma ascendente a S/. 2'182,000.00 (Dos millones ciento ochenta y dos mil con 00/100 Nuevos Soles);

Con el visado de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por los Decretos Supremos N° 083-2004-PCM y N° 084-2004-PCM, respectivamente, así como por el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 — Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Secretaría General realice las acciones a su cargo para incorporar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, la adquisición materia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior por la causal de Desabastecimiento Inminente regulada en el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, autorizándose la realización de acciones inmediatas que permitan adquirir doscientos mil pasaportes y sus láminas de seguridad, hasta por el valor referencial de S/. 2 182 000 Nuevos Soles, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para abastecer a la Dirección General de Migraciones y Naturalización de dichos bienes por el período agosto a diciembre de 2008.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, la realización las acciones que correspondan para la adquisición de los bienes mencionados en el numeral precedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 4°.- La Resolución Ministerial deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el SEACE.

Artículo 5°.- Remitir copia certificada de la Resolución Ministerial y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUMODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6°.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio del Interior efectúe las investigaciones correspondientes conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

225721-1

PRODUCE

Otorgan autorización de incremento de flota a empresas para la adquisición de embarcaciones y ampliación de capacidad de bodega

RESOLUCION DIRECTORAL N° 307-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de junio de 2008

Visto los escritos con registro N° 00025320 de fechas 08 de abril, 03 y 04 de junio del 2008, presentado por la empresa PELAGIC FISHING GROUP S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 — Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m3 de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que de acuerdo con el numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE el acceso a la actividad extractiva de los



citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PELAGIC FISHING GROUP S.A.C., solicita autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera arrastrera de media agua, de acero naval con 8,366 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación congelado y R.S.W., con una capacidad de congelamiento de 250 ton/día empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de arrastre de media agua, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuado a los documentos presentados, se ha verificado que la empresa ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias, por lo que procede otorgar la autorización de incremento de flota solicitada para la adquisición de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 306-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa PELAGIC FISHING GROUP S.A.C., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, de acero naval con 8,366 m3 de volumen de bodega, equipada con red de arrastre de media agua para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo congelado y RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el Artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la adquisición de la embarcación pesquera, la empresa PELAGIC FISHING GROUP S.A.C., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de la adquisición. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223968-1

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 309-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 13 de junio del 2008

Visto los escritos con registro N° 00015998 de fechas 29 de febrero, 17 de abril, 28 de mayo y 05 de junio del 2008, presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Ley N° 259777 - Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de la Producción en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las nuevas autorizaciones de incremento de flota sólo se otorgarán a aquellos armadores cuyas embarcaciones posean sistemas de preservación a bordo, adecuados artes y aparejos de pesca y su operación se oriente a la extracción de recursos hidrobiológicos subexplotados e inexplorados;

Que de acuerdo con el numeral 2 del literal a) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y demás normas complementarias, constituye extracción comercial de mayor escala en el ámbito marino la realizada con embarcaciones mayores de 32.6 m3 de capacidad de bodega;

Que conforme el numeral 32.1 del Artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Pesca, las autorizaciones de incremento para embarcaciones pesqueras de mayor escala en el ámbito marino que se dediquen a la pesca para consumo humano directo, se otorgarán siempre que las embarcaciones dispongan de bodega totalmente insulada y de medios o sistemas de preservación o conservación a bordo y cumplan con los requisitos de sanidad e higiene industrial exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que mediante Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida en un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, ampliación que deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción;

Que de acuerdo con el numeral 5.1 del Artículo 5° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE el acceso a la actividad extractiva de los citados recursos se obtiene mediante autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca;

Que mediante el escrito del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., solicita autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera arrastrera de media agua, de acero naval con 2,400 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación R.S.W., empleando como arte y/o aparejo de pesca, la red de arrastre de media agua, para la extracción de los recursos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuado a los documentos presentados, se ha verificado que la empresa ha cumplido con acreditar los requisitos sustantivos y los procedimentales establecidos en el procedimiento N°

12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias, por lo que procede otorgar la autorización de incremento de flota solicitada para la adquisición de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 381-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable del Área Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., autorización de incremento de flota para la adquisición de una embarcación pesquera de arrastre de media agua, de acero naval con 2,400 m3 de volumen de bodega, equipada con red de arrastre de media agua de 76 mm. (3 pulgadas) de tamaño de abertura mínima de malla en el copo para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 2°.- La autorización otorgada por el artículo precedente tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, pudiendo por razones de carácter económico o motivos de fuerza mayor ampliar el plazo por veinticuatro (24) meses improrrogables, dicha ampliación deberá ser declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Ejecutada la adquisición de la embarcación pesquera, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada, la misma que será declarada mediante Resolución Directoral.

Artículo 4°.- Incluir la presente resolución de autorización de incremento de flota en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223968-3

**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 313-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 18 de junio del 2008

Visto los escritos de registro N° 00084211 de fechas 6 y 14 de diciembre del 2007, presentados por la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que la construcción y/o adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería, hoy de la Producción, en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, asimismo, que dicha autorización para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esa pesquerías, bajo responsabilidad; salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que el numeral 37.1 del artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses. Los armadores pesqueros que por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original, y declarada, expresamente, por el Ministerio de la Producción. Además establece que la inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera, la referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado, en este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente dentro del plazo fijado. Del mismo modo establece que vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caducará. La caducidad de la autorización de incremento de flota debe ser declarada, expresamente, por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción;

Que asimismo el numeral 37.2 del referido artículo 37° establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que el numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de dicho Reglamento, sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho, sin que se necesaria notificación al titular por



parte del Ministerio de Pesquería ahora Ministerio de la Producción;

Que el primer párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE, por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, y por el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado con fecha 21 de febrero del 2007, establece que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, sólo se autorizará a las embarcaciones comprendidas en el régimen establecido por la Ley N° 26920, siempre que se sustituya por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que los saldos de capacidad de bodega, que se generen de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como en las ampliaciones de permisos de pesca, bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega, podrán utilizarse de conformidad con lo previsto por el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que además el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación; y que las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110 m3 de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que en el marco de la Ley N° 26920, mediante Resolución Directoral N° 058-99-PE/DNE de fecha 4 de marzo de 1999, se otorgó permiso de pesca al armador BENEDICTO ANTONIO MIGLIORI BAZALAR, para operar la embarcación pesquera MARIA DEL ROCIO de matrícula HO-4309-CM con 33.25 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto y los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas de hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgada (13 y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso del recurso hidrobiológico anchoveta, y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que a través de la Resolución Directoral N° 315-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 4 de julio del 2007, se aprobó a favor de la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L. el cambio del titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 058-99-PE/DNE de fecha 4 de marzo de 1999, para operar la embarcación pesquera MARIA DEL ROCIO de matrícula HO-4309-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Directoral N° 114-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 30 de abril del 2003, se otorgó permiso de pesca a la señora MARIA JESUS BUSTAMANTE AGÜERO, para operar la embarcación pesquera de madera denominada PIRULO de matrícula HO-1751-CM, con 40.37 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las 5 millas marinas adyacentes a la costa para el caso del recurso anchoveta, y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que mediante Resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio del 2007, se

aprobó a favor de la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L. el cambio de titular del permiso de pesca, otorgado mediante Resolución Directoral N° 114-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 30 de abril del 2003, para operar la embarcación pesquera PIRULO de matrícula HO-1751-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que las embarcaciones MARIA DEL ROCIO de matrícula HO-4309-CM con 33.25 m3 de capacidad de bodega, y PIRULO con matrícula HO-1751-CM, con 40.37 m3 de capacidad de bodega, se encuentran consignadas en el listado de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos anchoveta, jurel y caballa, publicados en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE. Asimismo, se encuentran consignadas con permisos de pesca vigente, en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 05 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, solo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que mediante los escritos del visto, la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L. representada por su Gerente Administrativo, SUSANA LUCIA MIGLIORI MINAYA, solicitó autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega hasta 63.62 m3 de la embarcación MARIA DEL ROCIO de matrícula HO-4309-CM de 33.25 m3 de capacidad de bodega con permiso de pesca para los recursos anchoveta, jurel y caballa otorgado por Resolución Directoral N° 315-2007-PRODUCE/DGEPP, vía sustitución y aplicación parcial de la capacidad de bodega de 30.37 m3 y de los derechos administrativos con acceso a las mismas pesquerías de anchoveta, jurel y caballa provenientes de la embarcación PIRULO con matrícula HO-1751-CM con permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP. Asimismo, solicitó que se reserve el saldo de 10 m3 de capacidad de bodega proveniente de la embarcación PIRULO;

Que de la evaluación efectuada al expediente presentado por la empresa recurrente se ha determinado que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 12-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; así como los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente correspondiente; por lo que es viable la autorización de incremento de flota solicitado;

Que asimismo, al existir un saldo de bodega de 10 m3 proveniente de la embarcación pesquera PIRULO de matrícula HO-1751-CM, en razón que para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación MARIA DEL ROCIO hasta 63.62 m3, solo se requiere 30.37 m3, corresponde reservar el saldo de 10 m3 de capacidad de bodega, a favor de la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L., según lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 038-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 22 de enero del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N°

26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-1998 y modificado por los Decretos Supremos N°s 001-99-PE, 003-2000-PE, 004-2002-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE publicado el 21 de febrero del 2007 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación MARIA DEL ROCIO de matrícula HO-4309-CM, de 33.25 m3 hasta 63.62 m3, para la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano indirecto, y los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo, utilizando redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm y 38 mm), respectivamente, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa para el caso del recurso anchoveta, y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa, vía sustitución y aplicación parcial de 30.37 m3 de capacidad de bodega y de los derechos administrativos de la embarcación operativa PIRULO de matrícula HO-1751-CM de 40.37 m3 de capacidad de bodega, cuyo permiso de pesca fue otorgado por Resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 2°.- La autorización de incremento de flota otorgada tendrá vigencia por un plazo de veinticuatro (24) meses, la misma que podrá ser ampliada por veinticuatro (24) meses adicionales improrrogables. La referida ampliación debe ser solicitada dentro del plazo original, y declarada expresamente por el Ministerio de la Producción. Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total de la embarcación dentro del mismo, la autorización de incremento de flota caducará y será declarada expresamente. La inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera, la referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado, en este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente dentro del plazo fijado.

Artículo 3°.- El trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada.

Artículo 4°.- La embarcación pesquera PIRULO de matrícula HO-1751-CM de 40.37 m3 de capacidad de bodega, con permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N° 299-2007-PRODUCE/DGEPP, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la presente autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca; para lo cual, previo a la modificación de permiso de pesca de la embarcación MARIA DEL ROCIO con matrícula HO-4309-CM, deberá procederse al desguace de la embarcación sustituida PIRULO de matrícula HO-1751-CM, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE.

Artículo 5°.- Reservar a favor de la EMPRESA PESQUERA MARIA DEL ROCIO S.R.L., el saldo de capacidad de bodega restante de 10 m3 provenientes de la embarcación operativa PIRULO de matrícula HO-1751-CM, por el plazo de noventa (90) días calendario,

contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223968-7

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 13 de junio del 2008

Visto el escrito de registro N° 00053252, de fecha 30 de abril del 2008, presentado por el señor JOSE DANTE MOY CAMPOS.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de abril del 2008, se declaró en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "HALCON PACIFICO" de matrícula N° CE-17771-CM, iniciado por el señor JOSE DANTE MOY CAMPOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que a través de la Notificación N° 00000687-2008-PRODUCE/DGEPP, recibida el 19 de abril del 2008, se notificó la Resolución Directoral N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP, al señor JOSE DANTE MOY CAMPOS, armador de la embarcación "HALCON PACIFICO" de matrícula N° CE-17771-CM;

Que los artículos 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, señalan que el Recurso de Reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación, para lo cual se exige la presentación de prueba nueva. El plazo para interponer este recurso es de 15 días y debe ser autorizado por letrado;

Que mediante el escrito del visto, el señor JOSE DANTE MOY CAMPOS interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP; manifestando que su persona nunca ha tomado conocimiento del requerimiento de pago efectuado mediante oficio N° 4502-2007-PRODUCE/DGEPP notificado con fecha del 10 de diciembre del 2007; y que al ser notificado con la Resolución Directoral N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP, que declara en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "HALCON PACIFICO", de inmediato ha procedido a regularizar el pago de la deuda que mantenía el anterior propietario de la embarcación el señor Sandro Luis Cogorno Marsili, adjuntado a su recurso la constancia de no adeudo en calidad de nueva prueba;

Que, como resultado de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se determina, que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor JOSE DANTE MOY CAMPOS, cumple con las formalidades descritas en los artículos 208° y 211° de



la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, pues es interpuesto dentro del plazo establecido, se encuentra autorizado por letrado y adjunta a su recurso prueba instrumental; sin embargo del análisis de los argumentos y de los medios probatorios ofrecidos, se desprende que éstos no desvirtúan los fundamentos de la administración en mérito de los cuales se resolvió declarar en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "HALCON PACIFICO" de matrícula N° CE-17771-CM iniciado por el señor JOSE DANTE MOY CAMPOS;

Que si bien el recurrente afirma que su persona nunca ha tomado conocimiento del requerimiento de pago notificado a través del Oficio N° 4502-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 05 de diciembre del 2007 y notificado el 10 de diciembre del 2007, a fojas 36 obra el cargo de notificación con las formalidades descritas en el artículo 21° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, considerando que el precipitado oficio fue notificado en el domicilio señalado por el administrado, adjuntando copia del acto notificado, señalando la fecha en que es efectuado y recabando la firma de la persona con quien se entendió la diligencia. Cabe destacar que la persona con quien se entendió la diligencia no dio su nombre, informando ser un familiar del administrado por lo que en aplicación del artículo 21° de la Ley N° 27444, se hizo constar así en el acta;

Que en el cargo de notificación del Oficio N° 4502-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi obra una firma y DNI N° 40895735, idéntica a la registrada en la cédula de notificación N° 00000687-2008-PRODUCE/DGEPP (correspondiente a la señora Sheyla Pinto Maguiña, según consulta efectuada al RENIEC, quien habría recepcionado ambos documentos) resaltando que a través de la Cédula de Notificación precitada, el administrado se dio por Notificado del contenido de la Resolución Directoral N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de abril del 2008, argumentos por los cuales consideramos que el Recurso interpuesto deberá ser declarado INFUNDADO;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según informe N° 203 -2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe N° 406-2008-PRODUCE/ALPA con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 208° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por el Decreto Ley 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003--98 y modificado por los Decretos Supremos N° 001-99-PE, y demás modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, publicado por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor JOSE DANTE MOY CAMPOS contra la Resolución Directoral N° 206-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de abril del 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223968-2

En cumplimiento de mandato judicial, dejan sin efecto la R.D. N° 250-2006-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 310-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de junio de 2008

Visto el Memorando N° 0123-2008-PRODUCE/PP del 21 de mayo del 2008 de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción que anexa la Resolución número TRES del 6 de mayo del 2008 expedido por la Segunda Sala Civil del Santa.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Directoral N° 250-2006-PRODUCE/DGEPP del 1 de agosto del 2006, en estricto cumplimiento de la sentencia expedida en el Expediente N° 2005-0532 por el Juzgado de Paz Letrado de Santa de la Corte Superior de Justicia del Santa, se otorgó al señor VICTOR RAUL TALLEDO CHIROQUE, autorización de incremento de flota, para la construcción y/o adquisición de una embarcación pesquera no siniestrada, con capacidad de bodega de 107.21 m3, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Que a través del Memorando N° 0123-2008-PRODUCE/PP del 21 de mayo del 2008, la Oficina de Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, alcanza la Resolución número TRES del 6 de mayo del 2008 expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante el cual se resuelve conceder Medida Cautelar Innovativa solicitada por el Ministerio de la Producción; en consecuencia, ordenaron suspender los efectos de la sentencia emitida en el expediente N° 2005-0532-JPLS, así como de cualquier acto dictado en cumplimiento de dicha sentencia;

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que según el dictamen judicial expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, Resolución número TRES de fecha 6 de mayo del 2008, se ordenó la suspensión de los efectos de la sentencia emitida en el expediente N° 2005-0532-JPLS, así como de cualquier acto dictado en cumplimiento de dicha sentencia;

Que en tal sentido, dando cumplimiento al dictamen judicial dispuesto por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, según lo ordenado por Resolución número TRES de fecha 6 de mayo del 2008, corresponde a la administración, dejar sin efecto en todos sus alcances la Resolución Directoral N° 250-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 1 de agosto del 2006, a través del cual en estricto cumplimiento de la sentencia expedida en el Expediente N° 2005-0532 por el Juzgado de Paz Letrado de Santa de la Corte Superior de Justicia

del Santa, se otorgó al señor VICTOR RAUL TALLEDO CHIROQUE, autorización de incremento de flota, para la construcción y/o adquisición de una embarcación pesquera no siniestrada, con capacidad de bodega de 107.21 m³, equipada con red de cerco de ½ pulgada (13 mm) de longitud mínima de abertura de malla para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe N° 242 -2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 2 de junio del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente; y en cumplimiento artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución número TRES de fecha 6 de mayo del 2008, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, se deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 250-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 1 de agosto del 2006.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223968-4

Modifican autorización de incremento de flota otorgada mediante R.D. N° 382-2007-PRODUCE/DGEPP a la empresa Pesquera Florencia S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 311-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 18 de junio de 2008

Visto los escritos con Registro N° 00090092, del 28 de diciembre de 2007 y 03 de mayo de 2008, presentados por PESQUERA FLORENCIA S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 577-97-PE, de fecha 16 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a PAULA SUSANA MIGLIORI CARRILLO DE BASILE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional "BUONA NUOVA" de matrícula N° CO-6164-CM con 49.97 m³ de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos sardina, jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que con Resolución Ministerial N° 401-98-PE, de fecha 14 de agosto de 1998, se amplió el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 577-97-PE, a la embarcación "BUONA NUOVA", con matrícula

N° CO-6164-CM, la que se dedicará a la extracción de los recursos anchoveta con destino al consumo humano indirecto, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de tamaño de abertura de malla, respectivamente;

Que mediante la Resolución Directoral N° 382-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de agosto de 2007, se otorgó a PESQUERA FLORENCIA S.A., autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total "BUONA NUOVA" de matrícula cancelada CO-6164-CM, para la construcción de una nueva embarcación de madera con 49.97 m³ de capacidad de bodega, con hielo en cajones como medio de preservación a bordo, para dedicarse a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta, con destino al consumo humano indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa, para el caso de los recursos anchoveta y sardina, y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA FLORENCIA S.A., solicita modificación de la Resolución Directoral N° 382-2007-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a que la autorización de incremento de flota otorgada para la construcción de una nueva embarcación, también contemple la adquisición de una embarcación de acero, para la aplicación de los derechos de permiso de pesca y de capacidad de bodega de 49.97 m³ de la embarcación pesquera siniestrada de madera BUONA NUOVA de matrícula N° CO-6164-CM, en la embarcación pesquera de acero de nombre "AREQUIPA" de matrícula CO-9968-CM;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y asimismo que las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que según los Artículos 12° y 18° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, de fecha 04 de agosto de 2007, se establece que en el caso de recursos hidrobiológicos plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (hoy Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que de la evaluación efectuada a la documentación presentada por la referida empresa, se aprecia que la embarcación pesquera de madera siniestrada "BUONA NUOVA" de matrícula cancelada N° CO-6164-CM, se encuentra en el Régimen de Embarcaciones Pesqueras de mayor escala de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, la cual comprende a las embarcaciones pesqueras de mayor escala de acero, asimismo considerando que la capacidad de bodega a sustituirse será la misma, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24° de la Ley General de Pesca y el Artículo 12° de su Reglamento, y además considerando los precedentes administrativos existentes sobre casos similares, resulta procedente la solicitud de la mencionada empresa sobre modificación de la Resolución Directoral N° 382-2007-PRODUCE/DGEPP;



Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informes N° 107 y 184-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con el visado de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procedimiento N° 12, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y normas complementarias; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Modificar la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 382-2007-PRODUCE/DGEPP a la empresa PESQUERA FLORENCIA S.A., vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera siniestrada con pérdida total denominada "BUONA NUOVA", de matrícula cancelada N° CO-6164-CM, en el extremo referido a que la autorización de incremento de flota otorgada para la construcción de una nueva embarcación, también contempla la adquisición de una embarcación de acero, para la aplicación de los derechos de permiso de pesca y de capacidad de bodega de 49.97 m3 de la embarcación pesquera siniestrada de madera BUONA NUOVA de matrícula N° CO-6164-CM, en la embarcación pesquera de acero de nombre "AREQUIPA" de matrícula CO-9968-CM.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223968-5

Otorgan autorización para la instalación de establecimiento industrial pesquero al Centro de Producción de Tecnología Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 312-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 18 de junio de 2008

Visto los escritos con registro N° 00079613 de fechas 16 de noviembre del 2007, 22 de febrero del 2008 y escrito de registro N° 00029212 del 21 de abril del 2008, presentados por el CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 43° incisos b) del numeral 4, d), y 44° y 46° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que el Artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante los escritos del visto, el CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA, solicita se le otorgue autorización para la instalación del establecimiento industrial pesquero vía regularización y licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con capacidad de 5,3 t/día y su almacenamiento con una capacidad de 150 t, con destino al consumo humano directo, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado, en Mz. J Lote 07 Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que por Resolución Directoral N° 194-2005-IN/1101 del 9 de agosto del 2005, la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior asignó a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, en forma transitoria, para uso del servicio oficial hasta que se resuelva la situación legal a que está sometido, el inmueble incautado por TID (Tráfico Ilícito de Drogas), ubicado en la Mz. J Lote 07 Parque Industrial, distrito de Inlán, provincia y departamento de Tacna, la planta de procesamiento de productos hidrobiológicos con su respectivo frigorífico y demás bienes que se encuentran instalados en su interior según consta en el acta de incautación correspondiente;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante la Constancia de Verificación N° 004-2008-PRODUCE/DIGAAP, señala que el CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA ha cumplido con implementar las medidas de mitigación presentadas en su Estudio de Impacto Ambiental para la planta de congelado de productos hidrobiológicos;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP mediante Protocolo Sanitario N° PSL-002-08-CG-SANIPES del 01 de abril del 2008, precisa que la citada planta de congelado, al momento de la auditoría/inspección efectuada, se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecido en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los procedimientos N°s 26 y 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante su Informe N° 352-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° incisos b) del numeral 4 d) y 46° del Decreto Ley 25977- Ley General de Pesca, los Artículos 49°, 53° numeral 53.1 y 54° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE - Reglamento

de la Ley General de Pesca, y el procedimiento N° 26 y 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA en vía de regularizaron, la autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado, con una capacidad de 5,3 t/día y su almacenamiento con una capacidad de 150 t, con destino al consumo humano directo, en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en ubicado en Mz. J Lote 07 Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°.- Otorgar al CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA, licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Mz. J Lote 07 Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Tacna; con la siguiente capacidad:

Congelado : 5,3 t/día
Almacenamiento : 150 t.

Artículo 3°.- La titularidad de los derechos administrativos otorgados a través de los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Directoral, tendrán vigencia en tanto se resuelva la situación legal a que está sometido el establecimiento industrial pesquero ubicado en Mz. J Lote 07 Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Tacna; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La licencia de operación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, otorgado a través del artículo 2° de la presente Resolución, será de uso exclusivo del CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA, no pudiendo ser transferida bajo ninguna modalidad a terceros.

Artículo 5°.- El CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA deberá operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá cumplir con los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo verificado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según la Constancia de Verificación N° 004-2008-PRODUCE/DIGAAP.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo señalado en el Artículo 5° de la presente Resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de aplicación de las

sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 7°.- Incorporar al CENTRO DE PRODUCCIÓN DE TECNOLOGÍA PESQUERA de la FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA, en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de congelado descrita en el Artículo 2° de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de Producción de Tacna y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

223968-6

Otorgan licencia a Ultra Frío S.A.C. para la operación de planta de congelado de productos hidrobiológicos en el distrito de Ventanilla, Callao

RESOLUCION DIRECTORAL N° 314-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de junio del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00020408, de fechas 14 de marzo, 18 de abril y 07 de mayo del 2008, presentados por la empresa ULTRA FRIO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43° inciso d), y 46° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos se requiere de la autorización y licencia correspondiente, las que constituyen derechos que el Ministerio de la Producción, otorga a nivel nacional;

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que mediante Resolución Directoral N° 442-2005-PRODUCE/DGEPP de 20 de diciembre del 2005, renovado por Resolución Directoral N° 156-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 20 de marzo del 2007, se otorgó a ULTRA FRIO S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento pesquero, a través de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, a instalarse en el establecimiento industrial pesquero ubicado en Pasaje Punta Pescadores Mz. A Lotes 1 y 2 de la zona industrial del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima;

Que mediante los escritos del visto, la empresa ULTRA FRIO S.A.C. solicita se le otorgue licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero citado en el considerando precedente;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, mediante Constancia de Verificación N° 008-



2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de abril del 2008, señala que la empresa ULTRA FRIO S.A.C., ha cumplido con implementar las medidas de mitigación presentadas en su Estudio de Impacto Ambiental para su planta de congelado de productos hidrobiológicos;

Que el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP mediante Protocolo Sanitario para Licencia de Operación N° PSL-004-08-CG-SANIPES del 05 de mayo del 2008, precisa que la citada planta de congelado se adecua a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, según lo establecido en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en el Informe N° 359-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) y 46° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, los artículos 49°, 53° numeral 53.1 y 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa ULTRA FRIO S.A.C. licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Pasaje Punta Pescadores Mz. A Lotes 1 y 2 de la zona industrial del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, con una capacidad instalada de:

Congelado: 39,20 t/día

Artículo 2°.- La empresa ULTRA FRIO S.A.C., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como a las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de seguridad del control del proceso que garantice la sanidad y la óptima calidad del producto final, conforme dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según la constancia de Verificación N° 008-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de abril del 2008.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2° de la presente Resolución, serán causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 4°.- Incorporar en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, la planta de congelado de la empresa ULTRA FRIO S.A.C., con una capacidad

instalada de 39,20 t/día, conforme a la licencia otorgada por el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el portal institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-1

Declaran inadmisble recurso de reconsideración interpuesto contra la R.D. N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCION DIRECTORAL N° 315-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de junio del 2008

Visto el escrito del Sr. MARTIN TEQUE FIESTAS con Registro N° 19343 del 12 de marzo del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE aprueba el Reglamento de Ordenamiento de Jurel y Caballa, estableciendo en la Segunda de las Disposiciones Finales, Complementarias y Transitorias que los permisos de pesca autorizados y otorgados para embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo no hayan realizado esfuerzo pesquero sobre dichos recursos para el consumo humano conforme a lo previsto en las pertinentes normas del Reglamento de la Ley General de Pesca, serán declarados caducos debiendo el Ministerio de la Producción emitir las resoluciones correspondientes;

Que, por Resolución Directoral N° 046-2000-CTAR-PIURA/DIREPE-DR se otorgó Permiso de pesca plazo determinado a los armadores MARTIR TEQUE FIESTAS E HIJOS: ESWARD JHOVANI, JOSÉ ORLANDO TEQUE GALAN y TEODORA GALAN DE TEQUE para operar la embarcación construida de madera denominada MI ELVIS 2 identificada con matrícula N° PT-19895-CM de 59.97 m3 de volumen de bodega y 14.13 AN, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla para la extracción del recurso anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, jurel y caballa con destino al consumo humano directo en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, por Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP se caducó los permisos de pesca de diversas embarcaciones pesqueras en el extremo referido a las especies jurel y caballa, entre ellas la embarcación pesquera MI ELVIS 2 identificada con matrícula N° PT-19895-CM de propiedad de los armadores MARTIR TEQUE FIESTAS E HIJOS: ESWARD JHOVANI, JOSÉ ORLANDO TEQUE GALAN y TEODORA GALAN DE TEQUE;

Que, el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que corresponde a la autoridad encauzar de oficio el procedimiento al advertir cualquier error u omisión del administrado, por lo que el escrito del visto presentado por el Sr. MARTIR TEQUE FIESTAS ha sido encauzado por la Administración como un recurso de reconsideración;

Que, los artículos 207°, 208° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva

prueba, siendo el plazo para la interposición del recurso impugnativo de quince (15) días perentorios, y debe ser autorizado por letrado;

Que, la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP fue notificada al recurrente mediante Acta de Notificación N° 00000016-2008-PRODUCE/DGEPP en fecha 18 de enero del 2008;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano en sus Informes Nros 227 y 317-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de fechas 02 y 30 de abril del 2008 respectivamente, y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

Conforme a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar inadmisile el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MÁRTIR TEQUE FIESTAS contra la Resolución Directoral N° 494-2007-PRODUCE/DGEPP por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección Regional de la Producción de Piura como también deberá consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-2

Aceptan renuncia a derecho administrativo de autorización de incremento de flota otorgado mediante R.D. N° 205-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 317-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de junio del 2008

Vistos los escritos de Registros N° 00086850 y N° 00083670 de fechas 13 de diciembre de 2007 y 12 de mayo de 2008, respectivamente, presentados por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 413-2006-PRODUCE/DGEPP, de fecha 8 de noviembre del 2006, se amplió la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "MARFIL" al habersele aplicado 78 metros cúbicos de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "PACHACUTEC 8"; como consecuencia de ello en el Artículo 4° se canceló el permiso de pesca de la embarcación pesquera "PACHACUTEC 8", de matrícula CE-1258-PM, de propiedad de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., señalándose que se deberá proceder con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE;

Que mediante Resolución Directoral N° 205-2007-PRODUCE/DGEPP del 16 de abril de 2007, se otorga a la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., autorización de incremento de flota para modificar la embarcación pesquera denominada "PACHACUTEC 8"

de matrícula N° CE-1258-PM, de 200 m3 de volumen de bodega insulada, y con medio de preservación a bordo cajas con hielo, para la extracción de los recursos hidrobiológicos, jurel y caballa utilizando como aparejos de pesca la red de arrastre de media agua con abertura de malla en el copo de 76 mm (3 pulgadas), con destino al consumo humano directo;

Que mediante escrito de registro N° 00086850 de fecha 13 de diciembre del 2007, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., manifiesta que por motivos económicos les resulta imposible realizar los trabajos de inversiones necesarias para la adaptación del casco de la que fuera la embarcación pesquera "PACHACUTEC 8", para la extracción de recursos hidrobiológicos jurel y caballa, por lo que la empresa solicitante va a proceder al desguace del mencionado casco, cuyo Certificado de desguace hará llegar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, tan pronto se cumpla con el mismo. Asimismo al proceder al desguace del mencionado casco, es imposible hacer uso del derecho al incremento de flota otorgado, por lo que formulan renuncia al derecho administrativo de autorización de incremento de flota otorgado a través de la Resolución Directoral N° 205-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que la Constitución Política del Perú en el Artículo 2° Inciso 20 señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado un respuesta dentro del plazo legal bajo responsabilidad;

Que el numeral 2° del Artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, señala que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Los Artículos 107° y 112° del Cuerpo Legal descrito, señalan que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición de interés particular;

Que a través del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE se adicionó el numeral 12.5 al Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el mismo que a su vez fue modificado por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2003-PRODUCE, la que establece, que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas, que sean materia de sustitución de igual capacidad de bodega, deberán acreditar ante el Ministerio de la Producción la certificación expresa que pruebe la destrucción o desguace o la exportación de las embarcaciones no siniestradas sustituidas, emitida por la autoridad marítima o en caso de su exportación con la documentación correspondiente. La indicada destrucción o desguace se efectuará una vez que respecto a la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota se obtenga el permiso de pesca respectivo. Será causal de caducidad del permiso de pesca otorgado, incumplir con presentar la mencionada certificación, o de ser el caso la documentación de exportación, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que otorga el permiso de pesca;

Que están exceptuadas de lo previsto en el considerando precedente en el caso que la embarcación materia de sustitución sea objeto para las pesquerías del recurso Atún, Calamar Gigante o

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Pota, o Jurel y Caballa para arrastre de media agua con destino exclusivo al consumo humano directo. Para efectos de aplicar la excepción establecida deberá presentar el armador pesquero su solicitud de autorización de incremento de flota para tener acceso a los recursos anteriormente mencionados dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que deje sin efecto el permiso de pesca correspondiente. En el caso que la resolución administrativa que se pronuncie sobre la solicitud de autorización de incremento de flota quede consentida o agote la vía administrativa, desestimando la autorización solicitada, el armador deberá acreditar la destrucción o desguace de la embarcación sustituida;

Que el Procedimiento solicitado por el administrado no se encuentra establecido expresamente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, la solicitud indicada debe ser tramitada como una petición administrativa. Asimismo considerando que el derecho autorización de incremento de flota se trata de un derecho administrativo otorgado, la renuncia deberá resolverse con la expedición de una resolución;

Que considerando que el petitorio presentado no contraviene disposiciones legales, que impidan o perturben derechos de otros administrados, o el cumplimiento de sus deberes respecto al procedimiento administrativo y que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, consideramos procedente la solicitud presentada por el administrado por lo que deviene procedente aceptar la renuncia al derecho administrativo de autorización de incremento de flota otorgado mediante Resolución Directoral N° 205-2007-PRODUCE/DGEPP;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 007-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., al derecho administrativo de autorización de incremento de flota otorgado mediante Resolución Directoral N° 205-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 16 de abril del 2007, en consecuencia déjese sin efecto la citada Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., deberá proceder conforme a lo dispuesto en la normatividad pesquera vigente, debiendo acreditar ante el Ministerio de la Producción la certificación expresa que pruebe la destrucción o desguace del casco de la que fuera la embarcación pesquera denominada "PACHACUTEC 8".

Artículo 3°.- Excluir el derecho de autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 205-2007-PRODUCE/DGEPP del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, actualizada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en

el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción:
www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-3

Declaran improcedente solicitud presentada en representación de personas naturales, referida a modificación de capacidad de bodega de embarcación pesquera

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 320-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de junio del 2008

Visto los escritos de Registro N°s. 09914 de 30 noviembre 2006, 00013240 de 20 febrero 2007 y 00016526 de 07 marzo 2007, presentados por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 003-2000-CATAR/ANCASH/DRP-CH, del 06 de JUNIO DEL 2000, la Dirección Regional de Pesquería del CTAR Ancash concedió permiso de pesca al señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y, su cónyuge, la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "DON MANUEL V" de matrícula PL-17781-CM, con 63.08 m3 de volumen de bodega, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que a través de la Resolución Directoral N° 256-2003-PRODUCE/DNEPP, se publicó la relación de embarcaciones pesqueras que han cumplido con reducir la capacidad de bodega a nivel autorizado o han regularizado su situación administrativa, consignándose en el ítem 8 del Anexo respectivo a la embarcación pesquera "DON MANUEL V" de matrícula PL-17781-CM con una capacidad de bodega de 71.22 m3;

Que por medio de los escritos de Visto el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN, solicita a la Administración que corrija la Resolución Directoral N° 256-2003-PRODUCE/DNEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación "DON MANUEL V" de matrícula PL-17781-CM, dado que, a decir del administrado, la capacidad correcta ascendería a 94.28 m3;

Que mediante la Resolución Directoral N° 289-2007-PRODUCE/DGEPP se declaró improcedente la solicitud presentada por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN;

Que con la Resolución Directoral N° 012-2008-PRODUCE/DGEPP se declaró inadmisile el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 289-2007-PRODUCE/DGEPP presentado por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN;

Que a través de la Resolución Viceministerial N° 049-2008-PRODUCE/DVP, se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 289-2007-PRODUCE/DGEPP que declaró improcedente la solicitud presentada por el

señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN; disponiendo retrotraer el procedimiento al momento de la presentación de los documentos que sustentan el pedido del administrado;

Que el segundo párrafo del artículo 11° del Decreto Supremo N° 011-2003-PRODUCE, estableció que "En los casos de embarcaciones cuyo acceso a la pesquería no comprendió la sustitución de capacidad de bodega se le reconocerá su actual arqueo, siempre que sea menor o igual al arqueo o a su equivalencia consignado en el Certificado de Matricula al solicitar su permiso de pesca";

Que mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2005-PRODUCE, se dispuso que el artículo 11° del Decreto Supremo N° 011-2003-PRODUCE, modificado por el artículo 1° del primero de los dispositivos nombrados, será de aplicación únicamente a los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite a su entrada en vigencia y que no se refieran a recursos en recuperación como la merluza;

Que asimismo el artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2005-PRODUCE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2005-PRODUCE, dispuso que el artículo 11° del Decreto Supremo N° 011-2003-PRODUCE, tendrá vigencia hasta que el Ministerio de la Producción concluya con resolver los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2005-PRODUCE;

Que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2005-PRODUCE, emitido el día 10 de febrero del año 2005, dispuso que la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero o el Despacho Viceministerial, según corresponda, desestimarán las solicitudes de reconocimiento de bodega equivalentes al arqueo neto actual, presentadas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2005-PRODUCE, así como los recursos administrativos que se interpongan.

Que de la revisión de los escritos de Visto, se puede observar que éstos fueron presentadas el 30 noviembre 2006, 20 febrero 2007 y 07 marzo 2007, fechas posteriores a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2005-PRODUCE, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2005-PRODUCE, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero debe desestimar la solicitud presentada por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 214-2008-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 23 de mayo del 2008 y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 505-98-PE y la Resolución Ministerial N° 071-2001-PE, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor MAX HUAMANCHUMO ZUÑE, en representación del señor ARMANDO HUAMANCHUMO DIAZ y la señora JUANA DE LA CRUZ LOCONI SANPEN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, consignarse en

el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción:
www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-4

Otorgan permiso de pesca a Pescatún Panamá S.A. para operar embarcación pesquera de cerco de bandera panameña

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 321-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de junio del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00044346, del 14 y 16 de junio del 2008, presentados por don RUDY BILL NEYRA BALTA, con domicilio legal en calle Rubens N° 118 Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa pesquera PESCATUN PANAMA S.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo en el numeral 7.5 del Artículo N° 7° en US\$ 10.00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Pesca, para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelado o curados;

Que mediante el escrito del visto, don RUDY BILL NEYRA BALTA, en representación de la empresa PESCATUN PANAMA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "TUNAPESCA", con matrícula N° 32702 –PEXT-2



de bandera panameña, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "TUNAPESCA" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 394-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal c) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa pesquera PESCATUN PANAMA S.A., representada en el país por don RUDY BILL NEYRA BALTA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera panameña, denominada "TUNAPESCA" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 1/4 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
TUNAPESCA	32702-PEXT-2	312	1161	4 1/4"	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere

el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Observador de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) acreditado, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE., asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-5

Aprueban cambio de titular de licencia de operación otorgada mediante R.D. N° 277-2003-PRODUCE/DNEPP a favor de CFG Investment S.A.C.**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 322-2008-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 23 de junio del 2008

Visto los escritos con Registro N° 00013089 del 15 de febrero y 17 de marzo del 2008 respectivamente, presentados por CFG INVESTMENT S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el literal d) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros; la misma que es otorgada a nivel nacional por el Ministerio de la Producción conforme a lo dispuesto en el artículo 46° del mismo cuerpo legal;

Que de conformidad con el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el artículo 51° del precitado Reglamento, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los términos y condiciones en que fue otorgada;

Que con Resolución Ministerial N° 292-96-PE, del 31 de mayo de 1996, modificada por Resolución Directoral N° 361-2001-PE/DNEPP del 21 de diciembre del 2001, expedida al amparo de lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 505-98-PE, se otorgó a PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A.C. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de sus plantas de enlatado y de harina de pescado, en su establecimiento industrial ubicado en Av. Los Pescadores N° 596, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con capacidad de 8,000 cajas/turno en la línea de enlatado y 103 t/h en la línea de harina de pescado;

Que por Resolución Directoral N° 277-2003-PRODUCE/DNEPP del 08 de setiembre del 2003, se modificó por innovación tecnológica la licencia de operación mencionada en el párrafo anterior, autorizando a PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A.C. desarrolle la actividad de procesamiento de productos pesqueros a través de una planta de harina de pescado de 103 t/h de procesamiento de materia prima como capacidad total, compuesta por dos líneas, una de harina de pescado convencional de 43 t/h y otra de alto contenido proteínico de 60 t/h, en su establecimiento industrial ubicado en Av. Los Pescadores N° 596, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que por Resolución Directoral N° 157-2005-PRODUCE/DNEPP del 10 de junio del 2005, se modificó la Resolución Ministerial N° 292-96-PE, modificada por la Resolución Directoral N° 361-2001-PE/DNEPP y la Resolución Directoral N° 277-2003-PRODUCE/DNEPP, entre otras, en el extremo referido a la modalidad societaria, entendiéndose que dicha licencia se otorga a favor de PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A. (antes S.A.C.);

Que a través de los escritos del visto, la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. solicita a su favor el Cambio de Titular de la Licencia de Operación otorgada a PRODUCTOS MARINOS DEL PACIFICO SUR S.A. por Resolución Directoral N° 277-2003-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 157-2005-PRODUCE/DNEPP; para operar el establecimiento industrial pesquero en la producción de harina de pescado compuesta por dos líneas, una del tipo convencional y la otra de alto contenido proteínico, ubicado en Av. Los Pescadores N° 596 Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; en virtud a la celebración de un contrato de compra venta con la referida empresa, inscrito en el asiento C00001 de la partida electrónica N° 07015904 de la Oficina Registral de Chimbote, adjuntando en su expediente la copia de la anotación de Inscripción de Propiedad Inmueble de la SUNARP, Zona Registral N° VII, Sede Huaraz;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente y de la inspección técnica de verificación de capacidad de planta, se ha determinado que CFG INVESTMENT S.A.C. ha cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular que solicita;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 120 -2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 19 de marzo del 2008 y la opinión Legal favorable correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, de fecha 3 de mayo del 2006;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar a favor de CFG INVESTMENT S.A.C., el cambio de titular de la licencia de operación en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada a Productos Marinos del Pacífico Sur S.A.C. por Resolución Directoral N° 277-2003-PRODUCE/DNEPP, modificada por Resolución Directoral N° 157-2005-PRODUCE/DNEPP; a fin de que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto a través de su planta de harina de pescado de 103 t/h de procesamiento de materia prima, compuesta por dos líneas, una de harina de pescado convencional de 43 t/h y otra de alto contenido proteínico de 60 t/h, en su establecimiento industrial ubicado en Av. Los Pescadores N° 596 Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 277-2003-PRODUCE/DNEPP y su modificatoria la Resolución Directoral N° 157-2005-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 3°.- La empresa CFG INVESTMENT S.A.C. deberá operar su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, y cumplir con la ejecución del Estudio Ambiental cuya Constancia de Verificación N°



002-2003-PRODUCE/DINAMA fue emitida el 02 de abril de 2003, por la ex Dirección Nacional de Medio Ambiente, actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, así como las ampliaciones del mismo que tenga a bien disponer la referida Dirección.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento materia del presente cambio de titular sin la autorización debida, serán causales de la caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5º.- Incorporar a CFG INVESTMENT S.A.C en los Anexos IV A y IV B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo 1º de la presente resolución, excluyendo a Productos Marinos del Pacífico Sur S.A. de dichos anexos.

Artículo 6º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-6

Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 324-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 25 de junio del 2008

Visto el Oficio N° 2230-2007-G.R.MOQ/DIREPRO-ILO de la Dirección Regional de la Producción de Moquegua con Reg. N° 00083442 del 05 de diciembre del 2007, que adjunta Escrito y anexos con Registro de Moquegua N° 6746 del 23 de noviembre del 2007 presentados por PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el literal d) del artículo 43º del Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de las plantas de procesamiento de productos pesqueros; la misma que es otorgada a nivel nacional por el Ministerio de la Producción conforme a lo dispuesto en el artículo 46º del mismo cuerpo legal;

Que de conformidad con el artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el artículo 51º del citado Reglamento en el considerando precedente, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Ministerial N° 412-95-PE, del 26 de julio de 1995, se otorgó a PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A. licencia de operación por transferencia de establecimiento industrial y en vía de adecuación para que se dedique a la elaboración de harina de pescado, con una capacidad de 45 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial ubicado en Av. Pedro Luna Arrieta s/n distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Que la resolución mencionada en el considerando precedente se encuentra consignada en el listado del Anexo "B" de Plantas de Harina de Pescado Convencional de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE que aprueba el listado de establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero.

Que a través de los escritos del visto, la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. solicita a su favor el Cambio de Titular de la Licencia de Operación otorgada a PESQUERA INDUSTRIAL MARITIMA S.A. por Resolución Ministerial N° 412-95-PE; para operar la planta de harina de pescado ubicada en el Puerto de Huacho con frente al Jr. Luna Arrieta del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente según lo establecido en el Procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; se remitió a la administrada el Oficio N° 1518-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 14 de abril del 2008, observándose que incumplió los pagos por servicio de inspección técnica para la verificación de capacidad de planta y por concepto de pasajes del Requisito 6º, así como en la Declaración Jurada en la que asumen los compromisos contraídos por el titular anterior en materia ambiental (PAMA, EIA, DIA) del Requisito 8º, donde no consignaron la fecha en que fue aprobada por la ex Dirección Nacional de Medio Ambiente, actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería y finalmente la "escritura pública de transferencia de plantas y otros actos" no se encontró debidamente inscrita en los registros públicos correspondientes para el cumplimiento del Requisito 9º;

Que el administrado recepcionó el oficio indicado en el considerando anterior, el día 25 de abril del 2008 conforme consta en el cargo que obra a fojas 56 del expediente del presente procedimiento administrativo;

Que el artículo 191º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que a la fecha el administrado no emitió respuesta alguna, incumpliendo lo requerido en el Oficio N° 1518-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi produciendo la paralización del trámite por más de treinta (30) días, según el cargo de recepción antes indicado; por lo tanto, corresponde declarar el abandono del procedimiento en concordancia al artículo 191º referido en el considerando anterior;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 255-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 11 de junio del 2008 y la opinión Legal favorable correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, de fecha 3 de mayo del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado otorgada por Resolución Directoral N° 412-95-PE, solicitada por PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Lima Provincias y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-7

Aprueban cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado a favor de Pesquera Diamante S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 325-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 27 de junio del 2008

Visto los escritos con registro N° 00045838 de fechas 27 de junio, 9 de agosto y 4 de diciembre de 2007, 28 de enero y 14 de marzo de 2008, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la Licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 563-95-PE de fecha 27 de septiembre de 1995, se otorgó a la empresa PESQUERA MALLA S.A., licencia de operación para que desarrolle en su establecimiento industrial ubicado en el Km. 15.5 de la Carretera Pisco – Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, Región Los Libertadores Wari, las actividades de procesamiento de productos hidrobiológicos, enlatado con 1,645 cajas/turno (8 h), Congelado con 8 t/día y Harina de Pescado con 78 t/h;

Que a través de la Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP, de fecha 16 de junio de 1999, se aprueba el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESQUERA MALLA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 563-95-PE, a favor de INVERSIONES MALLA S.A.;

Que mediante Resolución Directoral N° 128-2007-PRODUCE/DGEPP, del 6 de marzo del 2007, se aprobó a favor de la empresa CONSORCIO MALLA S.A. el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado del establecimiento industrial pesquero ubicado

en el Km. 15.5 de la Carretera Pisco-Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, otorgado por Resolución Ministerial N° 563-95-PE, modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP, asimismo se modifica el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 563-95-PE, modificado en su titularidad por Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP, sólo en el extremo referido a la planta de harina de pescado; entendiéndose que ésta es una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con la misma capacidad de procesamiento de materia prima de 78 t/h;

Que el citado establecimiento industrial, se encuentra consignado en el Anexo IV - A, como Planta de Procesamiento Pesquero de Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico, con una capacidad de 78 t/h, del listado actualizado de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE;

Que a través de los escritos del visto, PESQUERA DIAMANTE S.A. como empresa absorbente, en virtud a un Contrato de Fusión por Absorción celebrado con la empresa CONSORCIO MALLA S.A. (absorbida), mediante el cual asume la titularidad del patrimonio así como el íntegro de los derechos y obligaciones de la empresa absorbida, debidamente inscrito en la Zona Registral N° XI - Sede Ica, Oficina Registral Ica, Partida N° 11001587; solicita el cambio de titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 563-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 128-2007-PRODUCE/DGEPP, a favor de CONSORCIO MALLA S.A., ubicado en el Km. 15.5 de la Carretera Pisco - Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, para operar una planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 78 t/h de procesamiento de materia prima;

Que según la inspección técnica realizada con fecha 9 de mayo del 2008, se ha constatado que la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, cuya licencia de operación fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 563-95PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 128-2007-PRODUCE/DGEPP, se encuentra con los equipos y maquinarias instalados en línea de proceso y en condiciones para operar, asimismo no excede la capacidad instalada autorizada por la Administración;

Que la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., cumple con alcanzar la documentación requerida en concordancia a los requisitos establecidos para el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, y demás normas modificatorias, y según lo verificado en la inspección técnica antes citada; se determina que la solicitud de cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, deviene procedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del Informe N° 260-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., el cambio de titular de la



licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 563-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 128-2007-PRODUCE/DGEPP a favor de CONSORCIO MALLA S.A., en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Km. 15.5 de la Carretera Pisco-Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, para operar una planta de procesamiento de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 78 t/h de procesamiento de materia prima, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 563-95-PE, modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 073-99-PE/DNPP y Resolución Directoral N° 128-2007-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 3°.- La empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar los compromisos contraídos por el titular anterior en materia ambiental.

Artículo 4°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5°.- Incorporar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo primero de la presente Resolución, al Anexo IV-A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa CONSORCIO MALLA S.A. de dicho anexo.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ica y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

224620-8

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario a la Federación de Rusia para participar en la Trigésima Reunión de Delegados del Comité Científico de Investigación Antártica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0849-2008-RE**

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Científico de Investigación Antártica -CCIA- (Scientific Committee on Antarctic Research -SCAR-, por sus siglas en inglés) se encarga de desarrollar y coordinar la alta calidad de las investigaciones científicas internacionales en el Continente Antártico así como el

rol de las regiones Antárticas en el Sistema de la Tierra, siendo conducido por los Grupos Científicos Permanentes que representan a las diversas disciplinas activas en la investigación científica antártica;

Que, del 14 al 16 de julio de 2008, tendrá lugar en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, la Trigésima Reunión de Delegados del Comité Científico de Investigación Antártica (XXX SCAR), que agrupa a los representantes oficiales de los Miembros Plenos del SCAR, en la cual se tratarán temas científico-institucionales, recomendaciones y reportes de los Grupos de Ciencias del SCAR, reportes y revisión de los Programas de Investigación Científica (SCAR/SRP), el rol del SCAR en el Año Polar Internacional, evaluación del Grupo de Acción Bipolar entre el Comité Internacional de Ciencia del Ártico y el SCAR (IASC/SCAR Bipolar Action Group), así como los reportes de actividades de investigación científica y publicaciones científicas propias de la institución;

Que, desde el año 2002 el Perú ha sido aceptado como Miembro Pleno del Comité Científico de Investigación Antártica (CCIA) SCAR, y en tal calidad le asiste el derecho a participar en la reunión de delegados oficiales antes indicada;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, es el ente rector encargado de formular, coordinar, conducir y supervisar en forma integral la Política Nacional Antártica y de formular e implementar el Programa Antártico Nacional;

Que, es conveniente para la gestión antártica peruana la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la reunión de la citada organización, a través de la Asesoría del Despacho Ministerial para Asuntos Antárticos;

Que, de acuerdo con el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Viajes al Exterior 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se tiene prevista la participación en la Trigésima Reunión de Delegados del Comité Científico de Investigación Antártica (XXX SCAR);

Teniendo en cuenta el Memorándum (IAP) N° 257-2008, de 30 de junio de 2008, de la Asesoría del Despacho Ministerial en Asuntos Antárticos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Luis Arecco Sablich, Asesor del Despacho Ministerial en Asuntos Antárticos, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 14 al 16 de julio de 2008, como delegado peruano en la Trigésima Reunión de Delegados del Comité Científico de Investigación Antártica (XXX SCAR).

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33879 - Promoción de Acciones de Investigación Científica y del Medio Ambiente Antártico, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Alfredo Luis Arecco Sablich	2,511.40	260.00	3+2	1,300.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224391-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen reconocer certificados de homologación o documentos similares de aparatos y equipos de telecomunicaciones provenientes de Estados Unidos y Canadá y crean el Registro de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones provenientes de Estados Unidos y Canadá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2008 MTC/03

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el artículo 63° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los equipos o aparatos que deben conectarse a una red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas deberán contar con el correspondiente certificado de homologación; disponiendo que el Ministerio podrá exceptuar los casos en los que no se requiere la referida homologación, previo informe favorable de la dirección competente;

Que, en el marco de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones de la Organización de los Estados Americanos – CITEL, se firmó el Acuerdo Interamericano de Reconocimiento Mutuo para la evaluación de la conformidad de los equipos de telecomunicaciones - procedimiento de homologación en nuestro país-, con el objetivo de fomentar el acceso rápido y económico de equipos de telecomunicaciones en las Américas y contribuir con la tarea a cargo de los Estados Miembros de la CITEL de perfeccionar la infraestructura y los servicios nacionales y regionales de telecomunicaciones;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que incorpora el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que, el Perú

adoptará Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) para facilitar la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones; y, en tanto el Perú no adopte dichos acuerdos, el Ministerio mediante resolución ministerial establecerá la lista de países cuyos certificados de homologación o documento equivalente serán reconocidos por el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, es la autoridad competente para homologar los equipos y aparatos de telecomunicaciones;

Que, en el marco de los referidos dispositivos, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, mediante Informes N°s. 249, 1808 y 2514-2008-MTC/29.01, señala que los países cuyos certificados de homologación o documento equivalente serán reconocidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, son los Estados Unidos de América y Canadá;

Que, asimismo, la referida Dirección General indica los equipos y aparatos de telecomunicaciones provenientes de los Estados Unidos de América y de Canadá a los que dicho reconocimiento no le será aplicable;

Que, la presente norma se enmarca en la política de simplificación administrativa adoptada por la presente Administración, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, lo que permitirá flexibilizar el marco legal vigente, incentivando la inversión en el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N° 003-2007-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer los certificados de homologación o documentos similares de los equipos y aparatos de telecomunicaciones provenientes de los Estados Unidos de América y/o de Canadá como equivalentes a los certificados de homologación nacional, con excepción de los certificados de los equipos y aparatos que se mencionan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Los citados anexos serán actualizados por resolución de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y publicados en el portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Crear el Registro de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones provenientes de Estados Unidos y de Canadá, a cargo de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas mencionadas en el artículo 7° del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, serán las únicas que podrán utilizar o comercializar los equipos y aparatos de telecomunicaciones, cuyos certificados son reconocidos en virtud al Artículo 1° de la presente norma; las cuales, vía portal web, deberán llenar el Formato de registro que para tal efecto pondrá a disposición la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, que formará parte del Registro de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones provenientes de Estados Unidos y de Canadá.

Artículo 4°.- Los equipos y aparatos de telecomunicaciones comprendidos en los Anexos I y II de la presente resolución, se sujetan a la normativa de telecomunicaciones correspondiente, pudiendo constituir su uso o comercialización una infracción grave, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

Artículo 5°.- Las disposiciones previstas en la presente norma serán de aplicación a los procedimientos



de homologación en trámite, de equipos y aparatos de telecomunicaciones que cuenten con certificados de homologación o documentos equivalentes provenientes de los Estados Unidos de América y/o Canadá.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

224635-1

Designan Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 527-2008-MTC/01

Lima, 10 de julio de 2008

VISTO: El Memorándum N° 1403-2008-MTC/09 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 366-2008-MTC/10.07 de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración sobre la designación en el cargo de confianza de Director de Organización y Racionalización;

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-MTC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cuenta con la Oficina de Organización y Racionalización, entre otras unidades orgánicas;

Que, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Suprema N° 006-2008-MTC, el cargo de Director de la Oficina de Organización y Racionalización está previsto como cargo de confianza;

Que, de acuerdo con el Presupuesto Analítico de Personal –PAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2008-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 345-2008-MTC/01, y según el Presupuesto Nominativo de Personal - PNP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 270-2008-MTC/01, el cargo de Director de la Oficina de Organización y Racionalización está presupuestado y se encuentra vacante;

Que, el numeral 5 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado designa y remueve a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio. Concordantemente el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, prescribe que el Ministro designa a los funcionarios que ocupan cargos de confianza del Sector;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, permite la designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, debe disponerse la designación en el cargo de Director de la Oficina de Organización y Racionalización;

Que, asimismo, debe dejarse sin efecto la encargatura en el cargo de Director de la Oficina de Organización y Racionalización dispuesta por la Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01;

De conformidad con las Leyes Nos. 27594 y 27791, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-MTC, y Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a don Wilians Mori Isuisa, servidor de carrera de la Dirección General de Transporte Terrestre, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2°.- Reservar la plaza PAP N° 0513, CAP N° 0850, Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2, correspondiente al servidor Wilians Mori Isuisa, quien retornará a dicha plaza cuando concluya la designación dispuesta por el artículo 1°.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la encargatura de la Oficina de Organización y Racionalización dispuesta a favor de don Adrián Natividad Lazo Díaz, según la Resolución Ministerial N° 354-2007-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

225697-1

Renueva autorización de funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional a SEMAN PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 101-2008-MTC/12

Lima, 19 de junio del 2008

Visto, el documento de registro P/D 050022 del 12 de mayo del 2008, presentado por el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú - SEMAN-PERÚ, mediante el cual solicitó la renovación de su autorización para el funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 099-2004-MTC/12, se renovó por el plazo de 04 años, contados a partir del 23 de junio del 2004, la autorización de funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico del Servicio de Mantenimiento de la FAP – SEMAN-PERÚ, con las habilitaciones consignadas en el Certificado N° TMA-018;

Que, mediante el documento del visto el Servicio de Mantenimiento de la FAP – SEMAN-PERÚ solicitó la renovación de la autorización de funcionamiento indicada en el párrafo anterior;

Que, el pedido de el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú – SEMAN-PERÚ ha sido materia de análisis y estudio, así como de la inspección técnica correspondiente, efectuados por las dependencias competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; concluyéndose que el peticionario cumple con todos los requerimientos prescritos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP), en su Parte 145, relacionadas al establecimiento de un Taller de Mantenimiento Aeronáutico;

Que, con Memorando N° 637-2008-MTC/12 de fecha 12 de junio del 2008, se señaló que la recurrente cumple con los requisitos legales para la obtención de la renovación de su autorización de funcionamiento como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional conforme a lo establecido en el Apéndice B de la Parte 145;

Que, mediante la Memoranda N° 2478-2008-MTC/12.04-SDA y 2601-2008-MTC/12.04-SDA de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, se determinó que el recurrente posee la capacidad técnica para la atención de lo solicitado y fueron definidas las habilitaciones aprobadas en su Certificado N° TMA-018, tal como lo requiere la parte 145 de las RAP;

Que, el artículo 9° literal h) de la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar las autorizaciones de Estaciones Reparadoras, Talleres de Mantenimiento, entre otras, mediante Permiso de Operación otorgado por Resolución Directoral;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 050-2001-MTC y la RAP 145;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú – SEMAN-PERÚ, la renovación de su autorización de funcionamiento y operación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 099-2004-MTC/12, con las siguientes habilitaciones:

- Aeronaves	:	Limitada
- Plantas de Poder	:	Limitada
- Instrumentos	:	Limitada
- Accesorios	:	Limitada
- Hélice	:	Limitada
- Servicios Especializados	:	Limitada

Artículo Segundo.- Las habilitaciones a las que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución se encuentran descritas en el Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional número: TMA-018 y estarán limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación" que forman parte del mismo.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada al Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú – SEMAN-PERÚ debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. En caso que se tenga que efectuar algún cambio en dicho Manual, deberá solicitarse la aprobación correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará periódicamente inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú – SEMAN-PERÚ a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- El Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú - SEMAN-PERÚ mantendrá en su servicio personal aeronáutico en la cantidad necesaria establecida en la certificación; el cual contará con el entrenamiento, calificación, certificación y licencias requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo Sexto.- La presente autorización será revocada o suspendida de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley No. 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Taller de Mantenimiento Aeronáutico y Manual de Procedimientos de Inspección.

Artículo Séptimo.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Octavo.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento

Aeronáutico al Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú - SEMAN-PERÚ queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil, a su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas aplicables a la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

221166-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 8618-2008/MTC/15

Mediante Oficio N° 1151-2008-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 8618-2008-MTC/15, publicada en la edición del 5 de julio de 2008.

En el Artículo 2°; en la referencia a la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2007-MTC/15

DICE:

• "Quinta.- Excepcionalmente y hasta el día 31 de octubre del 2008, las Entidades Certificadoras de Operatividad autorizadas conforme a lo establecido en la presente Directiva, podrán realizar las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos que prestan el servicio de transporte de personas de ámbito regional, mediante el traslado de su personal técnico a las ciudades en donde no opere ningún Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV o ciudades que se encuentren fuera del área de influencia de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizado.
(...)"

DEBE DECIR:

• "Quinta.- Excepcionalmente y hasta el día 31 de octubre del 2008, las Entidades Certificadoras de Operatividad autorizadas conforme a lo establecido en la presente Directiva, podrán realizar las inspecciones técnicas vehiculares de los vehículos que prestan el servicio de transporte de personas y de mercancías de ámbito regional, mediante el traslado de su personal técnico a las ciudades en donde no opere ningún Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV o ciudades que se encuentren fuera del área de influencia de un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV autorizado.
(...)"

224685-1

VIVIENDA

Designan responsable de la fiscalización posterior de documentos, declaraciones e información presentada por los administrados en el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 294-2008-VIVIENDA

Lima, 10 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2008-VIVIENDA se designó, entre otros, al señor Jorge Trujillo



de Zela, como responsable de efectuar en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por los administrados, en aplicación a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM;

Que, es necesario dar por concluida la designación antes mencionada, así como designar a la persona que realizará la referida función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Jorge Trujillo de Zela, efectuada con Resolución Ministerial N° 076-2008-VIVIENDA mencionada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Edys Luz Wong Conca, como responsable de efectuar en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por los administrados, en reemplazo del señor Jorge Trujillo de Zela.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

225149-1

Aprueban transferencias financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Vilque y de la Municipalidad Provincial de Paita

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2008-VIVIENDA

Lima, 10 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones

para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 29 de mayo de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Vilque, provincia y departamento de Puno, con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP N° 20292;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2007-VIVIENDA de fecha 28 de mayo de 2007, se aprobó la transferencia financiera por la suma de Seiscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Doce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 666 412,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Vilque, para financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP N° 20292, comprendido en el Convenio Específico;

Que, mediante Informe Técnico N° 171-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 14 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Vilque, hasta por la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 533 130,00) para la culminación de la ejecución del Proyecto con código SNIP N° 20292;

Que, con fecha 30 de junio de 2008 se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código SNIP N° 20292, hasta por el monto de Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 533 130,00) y efectuar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Vilque;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Vilque, hasta por la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 533 130,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código SNIP N° 20292 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo, los cuales forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la culminación de la ejecución del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Vilque prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Vilque presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecidos en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4°.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 29 de mayo de 2007 y Addenda de fecha 30 de junio de 2008, suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Vilque, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5°.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
20292	SISTEMA DE DESAGÜE LOCALIDAD DE VILQUE	INDIRECTA	533,130.00	533,130.00
TOTAL			533,130.00	533,130.00

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCIÓN PRESU- PUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	
20292	SISTEMA DE DESAGÜE LOCALIDAD DE VILQUE	INDIRECTA	213,252.00	213,252.00	106,626.00	533,130.00
TOTAL			213,252.00	213,252.00	106,626.00	533,130.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296-2008-VIVIENDA

Lima, 10 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, el literal h) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, establece que las transferencias financieras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 04 de julio de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Paita (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico del Distrito de Paita, Provincia de Paita - Piura" con código SNIP N° 53371;

Que, mediante Informe Técnico N° 379-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT-DE de fecha 03 de julio de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para efectuar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Paita, hasta por la suma de Setecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 739 188,00), para financiar la elaboración de Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 53371;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 -



Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Provincial de Paita hasta por la suma de Setecientos Treinta y Nueve Mil Ciento Ocho y Ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 739 188,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Expediente Técnico del Proyecto con código SNIP N° 53371 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los cuales forman parte integrantes de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la elaboración del Expediente Técnico del citado Proyecto, quedando la Municipalidad Provincial de Paita, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que Municipalidad Provincial de Paita presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecidos en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser

modificado en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 04 de julio de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Paita, para el financiamiento del Proyecto.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO A
PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PAITA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
53371	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA - PIURA	INDIRECTA	739.188,00	739.188,00
TOTAL			739.188,00	739.188,00

**ANEXO B
PROYECTO DE INVERSIÓN
UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.			TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	
53371	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA - PIURA	INDIRECTA	246.396,00	246.396,00	246.396,00	739.188,00
TOTAL			246.396,00	246.396,00	246.396,00	739.188,00

225151-2

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones con la inclusión de contratación de consultor de obra para elaborar expediente de replanteo y saldo de obra en el distrito de Ayna San Francisco - La Mar

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 065 - 2008-VIVIENDA/SG**

Lima, 10 de julio de 2008

Visto, el Memorandum N° 1514-2008/VIVIENDA/VMCS/PAPT/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales cuando, entre otros, se tenga que incluir o excluir procesos de selección; asimismo,

precisa que en cuanto a la aprobación y difusión de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, éstas deberán ser aprobadas por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa, debiendo publicarse las modificaciones y el documento que lo aprueba en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, y estar a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad, así como en la página web de la misma;

Que, la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones que las entidades del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, así como la oportunidad y mecanismos para su remisión al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 003-2008-VIVIENDA/SG, y modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente al año fiscal 2008, conforme a la delegación de facultades efectuada por Resolución Ministerial N° 008-2008-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 058-2008-VIVIENDA;

Que, con el Memorándum N° 1514-2008-VIVIENDA/VMCS/PAPT/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua para Todos, se solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año Fiscal 2008 del Pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la inclusión del proceso de selección: "Contratación de un Consultor de Obra para la Elaboración de Expediente de Replanteo y Saldo de Obra, Distrito de Ayna San Francisco -La Mar -Ayacucho";

Que, con el Informe N° 069-2008-VIVIENDA-VMCS-DA/PPTO la Unidad de Presupuesto del Programa Agua para Todos, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para la inclusión del proceso de selección referido;

Que, con el Memorándum N° 713-2008/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa que se cuenta con la previsión presupuestal hasta por la suma de S/. 161 135,00 (Ciento Sesenta y Un Mil Ciento Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles) en la fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias para la inclusión del proceso de selección en mención;

Que, en consecuencia procede modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del año Fiscal 2008, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 003-2008-VIVIENDA/SG, para la inclusión de un (1) proceso de selección, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

En uso de la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ministerial N° 008-2008-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 058-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Año Fiscal 2008,

aprobado por Resolución de Secretaría General N° 003-2008-VIVIENDA/SG, para la inclusión del proceso de selección "Contratación de un Consultor de Obra para la elaboración de Expediente de Replanteo y Saldo de Obra, Distrito de Ayna San Francisco - La Mar - Ayacucho", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que corresponde a la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección de Administración del Programa Agua para Todos, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada la presente Resolución publique en el SEACE la presente Resolución y la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado en el artículo precedente, y cautele que los mismos se encuentren a disposición de los interesados en la Unidad de Logística del Programa Agua para Todos ubicado en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para su revisión y/o adquisición, en este último caso, por su costo de reproducción.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente Resolución y la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobada por la misma, en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.vivienda.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MENACHO PÉREZ
 Secretario General

**ANEXO DE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 N° 65-2008/VIVIENDA-SG
 (INCLUSIÓN)**

N°	TIPO DE PROCESO	OBJETO	SÍNTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	VALOR ESTIMADO NUEVOS SOLES	CC.CC.
01	7 - ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA	4.- CONSULTORÍAS OBRAS	CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR DE OBRA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE REPLANTEO Y SALDO DE OBRA DISTRITO DE AYNA SAN FRANCISCO - LA MAR - AYACUCHO	161,135.00	0540

225149-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Aprueban Calendario de Compromisos
 del mes de julio del año fiscal 2008**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
 GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
 N° 650 -2008-GG-PJ**

Lima, 2 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función



del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 establece que los calendarios de compromiso y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026-2008-EF/76.01 se ha establecido la Previsión Presupuestaria del mes de Julio para el Pliego Poder Judicial, correspondiente a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2008;

Que, es necesario aprobar el calendario de compromisos correspondiente al mes de julio del año fiscal 2008;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142;

De acuerdo a la facultad delegada por el Titular del Pliego mediante Resolución Administrativa N° 085-2008-P-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de julio del año fiscal 2008, del Pliego Poder Judicial a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Calendario de Compromisos aprobado por la presente Resolución no autoriza, ni convalida actos, acciones o gastos de las Unidades Ejecutoras del Pliego Poder Judicial que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3°.- Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a las correspondientes Unidades Ejecutoras del Pliego Poder Judicial .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
Poder Judicial

225174-1

Autorizan a la procuraduría iniciar acciones a personas jurídicas por presuntas irregularidades en procesos de selección llevados a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
N° 655 -2008-GG-PJ**

Lima, 8 de julio de 2008

VISTOS:

El Informe N° 008-2007-2-0279 correspondiente al "Examen Especial a la Implementación del Nuevo Código

Procesal Penal" de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, el Informe N° 495-2008-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 008-2007-2-0279 sobre el "Examen Especial a la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal", la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial señala, entre otros, que de la revisión practicada a los expedientes de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Nros. 002, 003 y 008-2007-CEP-CSJLL-PJ, así como del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2007-CEP-CSJLL-PJ, llevados a cabo por el Comité Especial Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se han advertido documentos no fehacientes presentados por diversos postores;

Que, según fluye de los antecedentes, por efectos de fiscalización posterior se ha advertido que en el caso del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2007-CEP-CSJLL-PJ, convocado con el objeto de adquirir tóners para Impresoras HP, el postor MACROCHIPS SAC presentó una constancia falsa de estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores; que, del mismo modo, en el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2007-CEP-CSJLL-PJ, llevado a cabo con el objeto de adquirir material para el cableado estructurado, la empresa postora NEPT COMPUTER SRL presentó certificaciones falsas, supuestamente emitidas por la empresa GMD SA, certificaciones que también dicha Empresa los presentó para efectos del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2007-CEP-CSJLL-PJ; finalmente, respecto al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2007-CEP-CSJLL-PJ, realizado con la finalidad de adquirir mobiliario para la Sede Judicial de La Libertad, la Empresa INVERSIONES EMPRESARIALES DELNORTE SAC presentó una factura falsa como parte de su propuesta técnica, habiéndose verificado a su vez que alteró la fecha consignada en el Certificado de Inscripción en el Registro de Propiedad Industrial (RPIN N° 130107940003C);

Que, considerando que tales hechos constituyen presuntos ilícitos penales, que deben ser debidamente investigados por las autoridades competentes, a fin de deslindar las responsabilidades del caso, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial a través del Informe N° 495-2008-OAL-GG-PJ, señala que de conformidad con lo estipulado en el artículo 32° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, resulta procedente iniciar las acciones judiciales pertinentes;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú en correspondencia con el artículo 1° del Decreto Ley N° 17537, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto correspondiente a fin de autorizar a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para que en representación y defensa de los intereses del estado, inicie las acciones judiciales pertinentes contra las Empresas MACROCHIPS SAC, NEPT COMPUTER SRL e INVERSIONES EMPRESARIALES DEL NORTE SAC;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137-2008-P-PJ, de fecha 01 de julio del año 2008 y de conformidad con lo previsto por el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para que en representación y defensa

de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales pertinentes, contra las Empresas MACROCHIPS SAC, NEPT COMPUTER SRL e INVERSIONES EMPRESARIALES DEL NORTE SAC por las consideraciones precedentemente expuestas; asimismo, podrá delegar dichas facultades de representación judicial en el Procurador Adjunto y en los Abogados Auxiliares de la Procuraduría Pública de la Entidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
Poder Judicial

225174-2

Autorizan a procurador iniciar diversos procesos no contenciosos de ofrecimientos de pago y consignación de certificados de depósito judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 682-2008-GG-PJ

Lima, 9 de julio de 2008

VISTO:

El Memorándum N° 407-2008-GAF-GG-PJ de fecha 20 de junio del 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 1088-2008-PJ-CE/PP, el Procurador Público del Poder Judicial, solicita la expedición de una Resolución Autoritativa a fin de que se formule ante el órgano correspondiente, las acciones no contenciosas de Ofrecimiento de Pago y Consignación, de cuarenta y cinco (45) Certificados de Depósito Judicial, por concepto de beneficios sociales de trabajadores y ex funcionarios del Poder Judicial, carentes de cobranza por parte de sus beneficiarios y que se mantienen en custodia para su debida consignación,

Que, siendo materia de tramitación en vía de Proceso no Contencioso el Ofrecimiento de Pago y Consignación, estando a lo dispuesto por el Artículo 749° inciso 7° del Código Procesal Civil, es necesario iniciar las acciones legales correspondientes a favor de las siguientes personas: Martín Fritz Meyer Velásquez, Paulo César Burgos Rosales, Ubaldina Pilar Mendoza Castillo, Tito Nylo Ynostroza, Mariluz Martínez Lorenzo, Sandra Verónica Hernández Ramírez, Cristian Moises Acevedo Taipe, Blanca Elizabeth Cumpa Nazco, Juan José Ordaya Mantari, Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Marlene Silva Rodríguez, Catherine Massiel Escobedo Zegarra, César Humberto Tineo Cabrera, Eneida Canal Vargas, Dora Mercedes Pinedo Flores de Bordoy, Víctor Eduardo Zambrano Espinoza, José Jaime Oregón Donaires, Dorina Tuesta Arana, José Alfredo De La Cruz Carrizales, Noemí Gabriela Chávez Ramírez, Elvin Germán Espinoza Lavado, José Luis Haro Alvinez, Hernando Alvaro Torres Espada, Yessenia Ysela Chávez Correa, Inés Jacqueline Quineche Roque, Catherine Ivanovna María Vásquez Cucho, Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Eloísa René Malca Hernández, Ingrid Alexandra Chico Cepeda, Zenón Vicente Terrones Ortega, Luis Nicanor Marín

Olórtégui, Melissa Milagros Alvarado Domínguez, Carlos Enrique Herrera Barrera, José Carlos Huerta Minaya, Carlos Enrique Herrera Cabrera, Miguel Roberto Huanay Bonilla, Dalila Elizabeth Porras Estrada, Jorge Vargas Ramírez, Ernesto Gonzalo Padilla Minaya, Juan Marino Martínez Flores, Isaac Rhonald Figueroa Cruz, Isaac Rhonald Figueroa Cruz, Claudia Alessandra Pessagno Ochoa, Ericson Delgado Otazu, Mirella Aniza Bustamante Rodríguez, con la finalidad de que puedan hacer efectivo cada uno de los certificados de depósitos judiciales materia de la presente resolución, ante los Juzgados de Paz Letrados correspondientes;

Que, en consecuencia, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, para que inicie e impulse los procesos no contenciosos de Ofrecimiento de Pago y Consignación a favor de los beneficiarios de las personas antes indicadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137-2008-P-PJ de fecha 1° de Julio del presente año;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie los procesos no contenciosos de Ofrecimiento de Pago y Consignación a favor de las siguientes personas; Martín Fritz Meyer Velásquez, Paulo César Burgos Rosales, Ubaldina Pilar Mendoza Castillo, Tito Nylo Ynostroza, Mariluz Martínez Lorenzo, Sandra Verónica Hernández Ramírez, Cristian Moises Acevedo Taipe, Blanca Elizabeth Cumpa Nazco, Juan José Ordaya Mantari, Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Marlene Silva Rodríguez, Catherine Massiel Escobedo Zegarra, César Humberto Tineo Cabrera, Eneida Canal Vargas, Dora Mercedes Pinedo Flores de Bordoy, Víctor Eduardo Zambrano Espinoza, José Jaime Oregón Donaires, Dorina Tuesta Arana, José Alfredo De La Cruz Carrizales, Noemí Gabriela Chávez Ramírez, Elvin Germán Espinoza Lavado, José Luis Haro Alvinez, Hernando Alvaro Torres Espada, Yessenia Ysela Chávez Correa, Inés Jacqueline Quineche Roque, Catherine Ivanovna María Vásquez Cucho, Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Eloísa René Malca Hernández, Ingrid Alexandra Chico Cepeda, Zenón Vicente Terrones Ortega, Luis Nicanor Marín Olórtégui, Melissa Milagros Alvarado Domínguez, Carlos Enrique Herrera Barrera, José Carlos Huerta Minaya, Carlos Enrique Herrera Cabrera, Miguel Roberto Huanay Bonilla, Dalila Elizabeth Porras Estrada, Jorge Vargas Ramírez, Ernesto Gonzalo Padilla Minaya, Juan Marino Martínez Flores, Isaac Rhonald Figueroa Cruz, Isaac Rhonald Figueroa Cruz, Claudia Alessandra Pessagno Ochoa, Ericson Delgado Otazu, Mirella Aniza Bustamante Rodríguez.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial la notificación de la presente resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General de este Poder del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
Poder Judicial

225174-3



Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito de atentado contra documentos que sirven de prueba en el proceso

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
N° 683-2008 -GG-PJ**

Lima, 9 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 114 - 2008 - J - ODICMA - CALLAO; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 114-2008-J- ODICMA-CALLAO de fecha 06 de Marzo del 2008, el Jefe de la Oficina Distrital del Control de la Magistratura del Callao, remite a la Oficina de Asesoría Legal copia de los actuados de la Investigación Preliminar N° 004-2007 seguida en relación a la pérdida del incidente de inhibición derivado del proceso de sustracción de menor seguido por la señora Mariela Petronila Lozano Soralez contra César Eduardo Echevarría Regalado, cuaderno de inhibición que fue remitido por la Tercera Sala Penal del Callao al tercer juzgado Mixto de Ventanilla, a través de la Empresa Olva Courier S.A.;

Que, en efecto, mediante la Investigación Preliminar N° 004-2007, la Jefatura de la ODICMA resolvió abrir investigación preliminar para determinar la posible existencia de indicios de conducta disfuncional e individualizar a los presuntos autores si fuera el caso, al advertirse una demora en el envío de un incidente de inhibición desde la Tercera Sala Penal hasta el Tercer Juzgado Mixto de Ventanilla, situación que se generó por la inhibición del Juez del 3er. Juzgado Mixto de Ventanilla, de conocer el proceso de sustracción de un menor, disponiendo sea acumulado a la instrucción que se seguía en el 2° Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, apelada que fue esta resolución, la 3° Sala Penal del Callao confirmó la resolución de inhibición ordenando sea notificada y devuelto el incidente, es así que con fecha 13 de Setiembre del 2006 la secretaria de la Sala Dra. Angela Pichilingue remite el expediente al 3° Juzgado Mixto de Ventanilla, por intermedio del servicio de mensajería Empresa Olva Courier S.A., según consta de la copia del Remito N° 4724147 / 05.

Que, ante la demora en ser devuelto el incidente y atendiendo el reclamo verbal de una de las partes procesales, se hizo el seguimiento al Remito de Olva Courier S.A. a través de la web, en el que se consignaba con fecha 18 de Setiembre del 2006: "Falta indicar a qué secretaría va dirigido"; por ello y como resultado de las indagaciones hechas para la ubicación física del expediente, el día 31 de Enero del 2007, acudió a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Callao, un trabajador de la empresa Olva Courier S.A. devolviendo, después de seis meses, el incidente buscado y otra documentación judicial más, que estaba retenida en la Empresa de mensajería "porque desconocían a qué entidad debía ser entregada", "y al no haber sido recibida en su oportunidad ni por el remitente ni por el destinatario", dentro de esta documentación se encontraba un expediente del 2° Juzgado de Familia del Callao, que tenía como destino la Fiscalía de Familia del Callao, sobre tenencia y custodia, que permaneció en los almacenes de la Empresa por el tiempo de un año;

Que, efectuadas las investigaciones por la Oficina de Control del Callao, se determinó que la demora en la devolución o entrega de los expedientes judiciales, no fue generada directamente por personal de la Corte Superior de Justicia del Callao, sino por la Empresa de Servicios Olva Courier S.A. que no entregó o informó oportunamente

a la Administración de esta Corte Superior o a la Gerencia General para su conocimiento;

Que, por lo expuesto precedentemente, se evidencia que la Empresa de mensajería Olva Courier S.A. habría incurrido en la presunta comisión del delito de Atentado Contra Documentos que Sirven de Prueba en el Proceso, previsto en el Artículo 372° del Código Penal: *"El que sustrae, oculta, cambia, destruye o inutiliza objetos, registros o documentos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente que sustancia un proceso, confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años"*...

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 137- 2008-P-PJ de fecha 1° de Julio del presente año;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra la Empresa OLVA COURIER S.A. y contra aquellos que resulten responsables, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, la notificación de la presente Resolución y la remisión de los actuados del caso a la Procuraduría Pública del Poder Judicial para las acciones correspondientes, con conocimiento de la Oficina de Inspectoría General de este Poder del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
Poder Judicial

225174-4

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Ratifican a integrantes de la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del inicio del Año Judicial, el Día del Juez y el Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2008

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 216-2008-CSJLI/PJ**

Lima, 11 de julio del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 300-2007-P-CSJLI/PJ de fecha 20 de noviembre del año 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, reconstituyó la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del inicio del Año Judicial, el Día del Juez y Aniversario de la Corte

Superior de Justicia de Lima; designando como sus integrantes a los Doctores Arévalo Vela, Nue Bobbio, Beltrán Pacheco, Garay Nalvarte, Montero Navincopa y Chávez Cornejo.

Que para el presente año judicial 2008, resulta pertinente ratificar a los referidos Magistrados, a efectos que se encarguen de la organización, desarrollo y ejecución de las diversas actividades oficiales que comprenden la celebración de las fechas precitadas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Art. 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el presente año judicial 2008, a los integrantes de la Comisión de Actos Oficiales encargada de organizar los actos conmemorativos para la celebración oficial del inicio del Año Judicial, el Día del Juez y Aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lima, a los siguientes Magistrados:

- Dr. JAVIER AREVALO VELA, Vocal Laboral (T), quien la presidirá
- Dra. PATRICIA JANET BELTRAN PACHECO, Vocal de Familia (T)
- Dr. GUILLERMO EMILIO NUE BOBBIO, Vocal Laboral (P)
- Dr. MARCIAL MISAEL CHAVEZ CORNEJO, Juez Laboral (T)
- Dra. GABY LUZ GARAY NALVARTE, Juez de Paz Letrado (T)
- Dra. LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- La indicada Comisión deberá presentar a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, con anticipación a la fecha conmemorativa, el programa correspondiente, para su respectiva aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que las Oficinas de Administración, Protocolo y Prensa, brinden a la Comisión, las facilidades y apoyo necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina de Prensa y Protocolo y a los Magistrados ratificados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

225192-1

Expresan agradecimiento y reconocimiento a magistrada por su labor en el cargo de Consejera del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 221-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de julio del 2008

VISTO:

El acuerdo de Sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el Acta de fecha 24 de junio del año en curso; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acuerdo de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispuso mediante el Acta de fecha 24 de junio del presente año y en atención a que el próximo 11 de julio culmina el periodo de dos años de ejercicio del Cargo de Consejera del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima de la Doctora Rosa Liliana Dávila Broncano, en representación de los Jueces Especializados y Mixtos, de conformidad con lo establecido por el artículo 95° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se acordó agradecer y reconocer el esfuerzo desplegado con responsabilidad y eficiencia por la referida Magistrada.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 90° inciso 6) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar el más elevado **AGRADECIMIENTO** y **RECONOCIMIENTO** a la Señora Magistrada **ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO**, por la labor responsable y eficiente realizada durante dos años en el ejercicio del cargo de Consejera del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en representación de Señores Jueces Especializados y Mixtos.

Artículo Segundo.- DISPONER se agregue a su Legajo Personal copia de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de la Señora Magistrado reconocida.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

225695-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Incluyen obligaciones en el régimen general de encaje

CIRCULAR N° 028-2008-BCRP

Lima, 11 de julio de 2008

Ref.: Disposiciones de encaje en moneda nacional

El Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los artículos 161 y siguientes de la Ley N° 26702, ha resuelto incluir dentro del régimen general de encaje que dispone la Circular N° 020-2008-BCRP, las siguientes obligaciones:

1. Los certificados de depósitos que las entidades sujetas a encaje emiten a través de oferta pública hasta por un límite equivalente al monto total establecido en los programas aprobados por la Comisión Nacional Supervisora de Valores (CONASEV) hasta el 30 de abril de 2008. El exceso a dicho límite se encontrará sujeto a las disposiciones de encaje en moneda nacional que señale la circular vigente.

2. Los créditos provenientes de fondos de inversión del exterior especializados en microfinanzas, con plazo



promedio mayor a dos años, que reciban las entidades sujetas a encaje.

Estas disposiciones se aplicarán a partir del período de encaje que se inició el 1 de julio de 2008.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

225692-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico y de la comisión de delito en agravio del Gobierno Regional Junín y las Municipalidades Distritales de Deán Valdivia y Chao

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 280-2008-CG

Lima, 9 de julio de 2008

Visto, el Informe Especial Nº 142-2008-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la obra "Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera Chilca-Sapallanga-Pucará", ubicada en la provincia de Huancayo, y ejecutada por el Gobierno Regional Junín, en convenio con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el período Junio 2003 - Setiembre 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial no programado orientado a determinar la consistencia del expediente técnico, y si los recursos asignados a la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera Chilca-Sapallanga-Pucará" fueron utilizados adecuadamente, con arreglo a la normativa vigente;

Que, como resultado de la acción de control realizada, la Comisión Auditora ha determinado que durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera Chilca-Sapallanga-Pucará", se administró deficientemente la mano de obra directa, presentándose el abandono de la dirección técnica de la obra y la permanencia de personal obrero que no hacía labor efectiva, lo cual conllevó a un mayor gasto ascendente a S/. 542 206,16; estableciéndose asimismo, que se autorizaron y visaron planillas de tareaje sin previamente validar o cerciorarse que el volumen de horas hombre reportados en estas planillas guarden coherencia con el avance físico y con el presupuesto ajustado de mano de obra directa; acciones que perjudicaron económicamente al Gobierno Regional hasta por el importe antes citado, el mismo que debe ser resarcido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1321º del Código Civil vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

225006-1

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 281-2008-CG

Lima, 9 de julio de 2008

VISTO, el Informe Especial Nº 143-2008-CG/ORAR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, Arequipa, por el período comprendido del 01.Nov.2005 al 31.Dic.2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control a la Municipalidad Distrital de Deán Valdivia, a fin de verificar la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de selección del suministro de insumos para el Programa del Vaso de Leche del ejercicio presupuestal 2006;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha evidenciado que los responsables del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición del producto lácteo para atender el Programa del Vaso de Leche en el período 2006, efectuaron una irregular calificación de las propuestas técnicas presentadas por los postores, a fin de favorecer a la empresa proveedora a quien se otorgó la Buena Pro, en perjuicio de otra que ofrecía mejor precio y similares condiciones técnicas; hechos que evidencian indicios razonables de la comisión de los delitos de Aprovechamiento Indevido de Cargo, previsto y penado en el artículo 399º del Código Penal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo en tal sentido, autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que impulse las acciones legales pertinentes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en

nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

225006-2

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 282-2008-CG**

Lima, 9 de julio de 2008

VISTO, el Informe Especial N° 144-2008-CG/ ORTR, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, La Libertad, por el período comprendido entre Ene.2003 - Ene.2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una acción de control en la Municipalidad Distrital de Chao, a fin de determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a lo establecido en la normativa, incidiendo en la verificación de las presuntas irregularidades denunciadas ante este Órgano Superior de Control;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que la municipalidad ejecutó la obra "Losa Multideportiva Nuevo Chao" por S/. 18 736,15, sin cumplir con las especificaciones técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado, lo cual ha generado el deterioro de su estructura; asimismo, se ha determinado que adicionalmente al Expediente Técnico aplicado en la ejecución de la obra, la entidad ya contaba con un Expediente Técnico para los mismos fines, por cuya elaboración desembolsó la suma de S/. 5 700,00, sin haberle dado uso; hechos que en su conjunto ocasionaron un perjuicio económico de S/. 24 436,15, que requiere ser resarcido, de conformidad con el Artículo 1321° del Código Civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

225006-3

Ratifican a funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida en el portal de internet de la Contraloría General de la República

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 283-2008-CG**

Lima, 9 de julio de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 008-2008-CG/SGE, emitida por la Secretaría General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, asimismo, el artículo 5° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 ha dispuesto que corresponde a la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, por Resolución de Contraloría N° 256-2007-CG se designó a la Ing. Luz Marina Oré Sosa, entonces encargada de la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, como el funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida en el Portal Internet de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 017-2008-CG, se encargó al Ing. Leoncio José Rodríguez Manyari, el cargo de Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información de la Contraloría General de la República; por lo que, resulta necesario adecuar lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 256-2007-CG;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar como funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida vía el Portal de Internet de la Contraloría General de la República al Ing. Leoncio José Rodríguez Manyari, Gerente (e) de Tecnologías y Sistemas de Información de la Contraloría General de la República, a partir de la asunción de dicha encargatura.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 256-2007-CG, así como toda disposición interna que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

225006-4



Autorizan viaje de funcionarios a Colombia para participar en evento sobre auditoría ambiental en la Región Amazónica y en reunión de trabajo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 284-2008-CG

Lima, 9 de julio de 2008

VISTOS, la comunicación del 9 de junio de 2008 de la Directora EUROsociAL, el Coordinador Temático de EUROsociAL e InWent y el Contralor General de la República de Colombia, la Hoja de Recomendación N° 07-2008-CG/MAC y el Memorando N° 155-2008-CG/MAC de la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural; así como la Hoja de Recomendación N° 26-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, la Directora EUROsociAL, el Coordinador Temático de EUROsociAL e InWent y el Contralor General de la República de Colombia han invitado a este Organismo Superior de Control para participar en calidad de expositor en el Seminario Internacional "Mejores prácticas en la auditoría de proyectos del Medio Ambiente: Auditoría Ambiental en la Región Amazónica", que se llevará a cabo del 14 al 16 de julio del presente año en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, el referido seminario tiene como objetivo el fortalecimiento de las estrategias de control fiscal ambiental para el mejoramiento de la vigilancia de la gestión en la protección y el manejo integral sostenible de la región amazónica, estando la ponencia que efectuará este Organismo Superior de Control relacionada a la gestión ambiental para la conservación, protección y manejo de los recursos naturales de carácter multinacional;

Que, asimismo, la Gerencia Central Técnico Normativo y la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural han señalado la conveniencia de sostener, entre el 16 y 19 de julio del presente año, en la ciudad de Bogotá, una reunión de trabajo con la Contraloría General de la República de Colombia en relación a la Auditoría en Cooperación a la Cuenca del Río Putumayo, que este Organismo Superior de Control viene ejecutando con dicha Entidad Fiscalizadora Superior, en el marco del Memorando de Entendimiento que ambas entidades han suscrito;

Que, en el citado Memorando de Entendimiento se acordó un cronograma de reuniones de trabajo conjuntas, programándose la realización de una reunión de culminación de trabajo de campo, destinada a evaluar el avance de la auditoría, el intercambio de situaciones detectadas y efectuar los ajustes finales a los términos de referencia del contenido del Informe General Conjunto;

Que, la participación de este Organismo Superior de Control en el indicado seminario, además de fomentar los niveles de coordinación con otras entidades de fiscalización superior, permitirá compartir experiencias y conocimientos respecto de la gestión ambiental a nivel de la región amazónica, siendo que, por otra parte, resulta necesario cumplir con los compromisos adquiridos en el marco de la auditoría a la Cuenta del Río Putumayo, efectuada con la Contraloría General de la República de Colombia;

Que, por consiguiente, resulta conveniente autorizar la asistencia de la CPC Gloria Marina Cárdenas Timoteo, Coordinadora Técnica (e) de la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural en el indicado evento académico, así como su participación en la reunión de trabajo a realizarse con la Contraloría General de la República de Colombia en su calidad de Supervisora de la Comisión encargada de la auditoría a la Cuenca del Río Putumayo;

Que, asimismo, para los fines de la misma auditoría, también resulta pertinente autorizar la participación del

CPC José Martín Rodríguez Sánchez en la referida reunión de trabajo, en su calidad de Jefe de la Comisión a cargo de dicha acción de control;

Que, según los documentos de vistos, los gastos correspondientes a la participación de la señora CPC Gloria Marina Cárdenas Timoteo en el Seminario Internacional serán cubiertos por los organizadores; en tanto que, el pago de la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto y los viáticos por los días adicionales de la comisión de servicios de dicha profesional, así como los gastos por la comisión de servicios del Jefe de la Comisión de Auditoría, CPC José Martín Rodríguez Sánchez, serán financiados con recursos del Presupuesto Institucional, conforme a lo indicado en el Memorando N° 943-2008-CG/GG;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora CPC Gloria Marina Cárdenas Timoteo, Coordinadora Técnica (e) de la Gerencia de Medio Ambiente y Patrimonio Cultural y Supervisora de la Comisión a cargo de la auditoría a la Cuenca del Río Putumayo, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 13 al 20 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor CPC José Martín Rodríguez Sánchez, Jefe de la Comisión a cargo de la auditoría a la Cuenca del Río Putumayo, a la ciudad de Bogotá, Colombia, del 15 al 20 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que corresponden a las comisiones de servicios que se señalan en los artículos precedentes; serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme al siguiente detalle:

CPC Gloria Marina Cárdenas Timoteo

Viáticos	US\$ 200,00	x 03 días
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25	

CPC José Martín Rodríguez Sánchez

Pasajes	US\$ 570,63	
Viáticos	US\$ 200,00	x 05 días (incluye un día de gastos de instalación)
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25	

Artículo Cuarto.- Los citados funcionarios presentarán a la Alta Dirección un informe de las actividades realizadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios. Para el caso de la funcionaria que participará en el Seminario Internacional, en idéntico plazo, remitirá copia del informe correspondiente a la Gerencia de Cooperación Técnica y a la Escuela Nacional de Control, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

225006-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 391-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTOS: Los Oficios N° 1223, 1192 y 407-2008/GP/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos, actualmente denominada Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 331-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1208, 1228, 1118, 1267, 934, 1217, 1134, 1122, 1150, 1247, 1137, 1117, 1168, 1190, 0120, 103, 0085 y 073/2008/DDG/GP/RENIEC, el Informe de Homologación Monodactilar N° 2863/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC e Informe de Homologación Monodactilar AFIS N° 0025-2007/DDG/GPDR/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo que en el último caso variaron datos relativos a la fecha y lugar de nacimiento, manteniendo sus mismos nombres, siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
3278	80523055	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Clemente Carlos Medina	19416665
2791	44785695	335-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ernestina Nélida Tafur Vásquez	80596971
3288	42986194	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Miriam Esther Valdivia Ibarra	07496461
3282	80531266	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Boris Arturo Ponce de León Aznaran	18094421
2280	02044803	296-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ramón Ortiz Mamani	02038838
3178	01138186	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Senen Núñez Ruiz	08659275
2739	80637403	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luciano Velásquez Góngora	80246478
2906	45576197	408-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nelson Cruzado Salazar	27545768
3179	42611032	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Abrañ Nieves Cerna	26932058
3016	45607959	356-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alex Apaza Peña	41168179
2732	40014030	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ivan Eduardo Torres Vera	25739707
2744	44355909	313-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Isaac Pichigua Osco	20582123
1847	07465864	221-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Alberto Hernández Carrasquilla	09440343
3182	40079273	373-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Carlos Huanchaco Rodríguez	15863174
1969	80581782	273-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Beteg Chuup Ukuncham	33581930
2153	80500945	266-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Liberata Paula Benancio Ventura	22481525
2145	19324844	266-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jorge Luis Cáceres Morán	17844348
2143	00102808	266-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Manuel Pérez Manullama	00173082
6478	80412828	772-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Víctor Orihuela Martínez	08288086
8422	80682204	939-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Esther Medina Torres	09248560

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo

428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Clemente Carlos Medina, Ernestina Nélida Tafur Vásquez, Miriam Esther Valdivia Ibarra, Boris Arturo Ponce de León Aznaran, Ramón Ortiz Mamani, Senen Núñez Ruiz, Luciano Velásquez Góngora, Nelson Cruzado Salazar, Abrañ Nieves Cerna, Alex Apaza Peña, Ivan Eduardo Torres Vera, Isaac Pichigua Osco, Luis Alberto Hernández Carrasquilla, José Carlos Huanchaco Rodríguez, Beteg Chuup Ukuncham, Liberata Paula Benancio Ventura, Jorge Luis Cáceres Morán, Manuel Pérez Manullama, José Víctor Orihuela Martínez y María Esther Medina Torres.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-7

Disponen traslado del acervo documental y efectos registrales de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Cruz de Nuñunhuaycco a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Cangallo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 392-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTO: El Informe N° 000395-2008-SGGTRC/GRC/RENIEC, emitido por la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado, de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos referidos a la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, el RENIEC delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales; Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guariniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del Artículo 44 de la Ley N° 26497;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en el Centro Poblado de Santa Cruz de Nuñunhuaycco, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, ha sido reconocida y autorizada por Resolución Directoral N° 306-94/JUS-DNRPC-DGREC-DDRC, emitida por la Dirección Nacional de los Registros Públicos y Civiles del Ministerio



de Justicia, el 15 de octubre de 1994, recayendo en tal Oficina, por tanto, la delegación de funciones conferida por el RENIEC, a través de la Resolución Jefatural referida en el párrafo precedente;

Que, según lo descrito en el informe del Visto, mediante Resolución Regional N° 371-2004-GRA/PRES, del Gobierno Regional de Ayacucho, habría dispuesto que el Centro Poblado de Santa Cruz de Nuñunhuaycco, perteneciera al distrito de Los Morochucos, desvinculándolo del distrito de María Parado de Bellido, al cual habría pertenecido, conforme la Resolución Municipal N° 001-93-MPC/A, emitida el 5 de julio de 1995 por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de agosto de 1996;

Que, de acuerdo a lo que precisa el informe aludido, la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido, habría controvertido judicialmente la Resolución Regional referida, demanda que habría sido declarada fundada, dando lugar a la impugnación que habría presentado la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, según el Informe N° 000062-2007/FVM/JR7AYA/GOR/RENIEC, expedido por Fanny Lourdes Vargas Moreno, fiscalizadora de la Jefatura Regional de Ayacucho;

Que, siendo tal la situación, el servicio registral que brindaba la Oficina del Registro del Estado Civil acotada, se encuentra en suspenso, generando perjuicio a los pobladores que deben registrar los hechos y actos que, respecto al estado civil, han acaecido; así como para aquellos que deben recabar certificaciones de las inscripciones que constan en los Libros correspondientes, razón por la cual es indispensable adoptar las medidas que aseguren la continuidad del servicio, evitando mayores perjuicios a la población; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer el traslado del acervo documentario y los efectos registrales que posee la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad de Centro Poblado de Santa Cruz de Nuñunhuaycco, a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Cangallo, departamento de Ayacucho, debido a la situación expuesta en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la inscripción y emisión de las certificaciones relativas a asientos inscritos en el Centro Poblado de Santa Cruz de Nuñunhuaycco, será efectuada por la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Operaciones Registrales y de Registros Civiles, la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-8

MINISTERIO PUBLICO

Nombran fiscales en el Pool de Fiscales del Cusco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 942-2008-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 051-2008-MP-FN-JFS de fecha 19 de junio

del 2008, se crearon con carácter permanente, el Pool de Fiscales en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales del Distrito Judicial del Cusco, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial del Cusco, designándolos en el Pool de Fiscales del Cusco; a los siguientes doctores:

- Rubén Montesinos Ayala.
- Magaly Rojas Espinoza.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-1

Nombran fiscales en despachos de Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales de Loreto, Junín y Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 943-2008-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Julio Gustavo Rodríguez Salazar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Loreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 944-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales de Junín y Huánuco, con sede en Huancayo, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor John Michael Hurtado Matos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales de Junín y Huánuco, con sede en Huancayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Huánuco y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-3

Nombran fiscales en despachos de fiscalías del Distrito Judicial de La Libertad**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 945-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Douglas Ulco Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 946-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edwin Remberto Valderrama Varas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Gran Chimú.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-5

Dan por concluido nombramiento de fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de La Libertad, Puno e Ica**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 947-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ana Miriam Arteaga Benites, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión; materia de la Resolución N° 1476-2007-MP-FN, de fecha 18 de diciembre del 2007.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 950-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Rolando Aguilar Pilco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno; materia de la Resolución N° 562-2008-MP-FN, de fecha 6 de mayo del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 951-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Diosdado Aquije Hernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Pisco; materia de la Resolución N° 530-2008-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-9

Designan y nombran fiscales en el despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal y en el Pool de Fiscales de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 949-2008-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Miguel Ernesto Velásquez Cabrera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución N° 368-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Miguel Ernesto Velásquez Cabrera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Juan Luis Aguirre Bustamante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

225675-7

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican dirección de oficina especial de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, ubicada en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa

RESOLUCIÓN SBS N° 2590-2008

Lima, 30 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La comunicación enviada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, mediante la cual solicita el cambio de dirección de la oficina especial ubicada en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2195-2008 de fecha 16 de junio de 2008, se autorizó a la citada entidad la apertura de dos oficinas especiales, una en el distrito de Huacho y otra en el distrito de Nuevo Chimbote;

Que, mediante comunicación recibida con fecha 23 de junio de 2008, la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín solicita el cambio de dirección de una de las referidas oficinas especiales ubicada en el distrito de Nuevo Chimbote;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese la dirección de la oficina especial ubicada en Centro Cívico Buenos Aires, Lote 37 de la Zona 74-75, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, la cual fuera autorizada mediante Resolución SBS N° 2195-2008, por la dirección Centro Cívico Lote 37 de la Zona 74-75, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

224530-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de oficinas especiales y cierre de agencia en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 2830-2008

Lima, 3 de julio del 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNT DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la apertura de dos oficinas especiales y el cierre de una agencia ubicadas según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "D", mediante Informe N° 73-OT-2008-DEB "D";

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la apertura de dos oficinas especiales según se indica:

- Km. 325 Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y
- Km. 321 Panamericana Sur, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre de una agencia, ubicada en: Calle Conde de la Monclava N° 856, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

224614-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Modifican fecha de entrada en vigencia del acuerdo de PROINVERSIÓN N° 156-05-2006

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 240-01-2008

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 240 de fecha 24 de junio de 2008

"De acuerdo con lo solicitado por el Ministro de Energía y Minas mediante Oficio N° 664-2008-MEM/DM de fecha 07 de mayo de 2008, por el cual se adjunta el Oficio N° PD-036-08 de fecha 28 de abril de 2008 de Distriluz, cuya copia como Anexo forma parte de la presente acta y la opinión del señor Ministro de Energía y Minas, se decide:

1.- Modificar la fecha de entrada en vigencia de acuerdo de PROINVERSIÓN N° 156-05-2006 de fecha 18 de octubre de 2006, prorrogado mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 161-04-2006 de fecha 19 de diciembre de 2006 y Acuerdo PROINVERSIÓN N° 212-01-2007 de fecha 18 de diciembre de 2007, la cual queda fijada para el 1 de enero de 2009.

2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

DAVID LEMOR BEZDIN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

225598-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitio arqueológico ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 774/INC

Lima, 17 de junio de 2008

VISTO, el Oficio N° 0096-2008-INC/DRCI/D, de fecha 29 de enero de 2008, presentado por el Sr. Alfredo Gonzáles Barahona, Director Regional de Cultura Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 537/ INC, de fecha 18 de junio del 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, los sitios arqueológicos "Cerro Colorado" y "Cabezas Largas", en la misma se aprueba sus respectivos planos de delimitación, ubicadas en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Lima.

Que, mediante Oficio N° 0096-2008-INC/DRCI/D, de fecha 29 de enero del 2008, se solicita un equipo de geomática y en coordinación conjunta entre el Instituto Regional de Cultura Ica y la Dirección de Arqueología, realizar la georeferenciación de los sitios arqueológicos "Cabezas Largas" y "Cerro Colorado";

Que, mediante el Informe N° 319-2008-SDIC-DA-DREPH/INC, de fecha 03 de marzo de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro, informa que se han elaborado los respectivos expedientes técnicos de los sitios arqueológicos "Cerro Colorado", "Cabezas Largas" y "Conchal N° 13 Otuma", y recomienda que los expedientes técnicos (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y planos) elaborados en el sistema PSAD 56 y WGS84 pasen a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su aprobación, asimismo recomienda que el sitio arqueológico "Conchal N° 13 Otuma" se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 0159 de fecha 07 de marzo de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó lo siguiente:



- Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declare Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" (con coordenada de referencia Este: 365776.4960 m. y Norte: 8452832.0750 m, en el Datum PSAD56), (con coordenada de referencia Este: 365554.5670 m. y Norte: 8452466.9160 m, en el Datum WGS 84), ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

- Se apruebe el Plano Perimétrico PP-021-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365776.4960 m. y Norte: 8452832.0750 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Perimétrico PP-022-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365554.5670 m. y Norte: 8452466.9160 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Topográfico PTO-001-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365776.4960 m. y Norte: 8452832.0750 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Topográfico PTO-001-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365554.5670 m. y Norte: 8452466.9160 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Perimétrico PP-019-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 4000 del sitio arqueológico "CABEZAS LARGAS" con un área de 393,594.65 m2 (39.35 ha) con un perímetro de 2836.69 m., coordenada de referencia Este: 362264.1574 m. y Norte: 8467589.1515 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Perimétrico PP-020-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 4000 del sitio arqueológico "CABEZAS LARGAS" con un área de 393,594.65 m2 (39.35 ha) con un perímetro de 2836.69 m., coordenada de referencia Este: 362042.2065 m. y Norte: 8467223.6883 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Perimétrico PP-017-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 2000 del sitio arqueológico "CERRO COLORADO" con un área de 187510.23 m2 (18.75 ha) con un perímetro de 1728.96 m., coordenada de referencia Este: 363009.7949 m. y Norte: 8466806.1269 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Se apruebe el Plano Perimétrico PP-018-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 2000 del sitio arqueológico "CERRO COLORADO" con un área de 187510.23 m2 (18.75 ha) con un perímetro de 1728.96 m. coordenada de referencia Este: 362787.8900 m. y Norte: 8466440.6855 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de

Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura la emisión de la correspondiente Resolución Directoral Nacional.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Directoral N° 04-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" (con coordenada de referencia Este: 365776.4960 m. y Norte: 8452832.0750 m, en el Datum PSAD56), (con coordenada de referencia Este: 365554.5670 m. y Norte: 8452466.9160 m, en el Datum WGS 84), ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2°.- Aprobar los planos de los siguientes sitios arqueológicos, conformados por su ficha técnica y memoria descriptiva:

- Plano Perimétrico PP-021-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365776.4960 m. y Norte: 8452832.0750 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico PP-022-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365554.5670 m. y Norte: 8452466.9160 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico PTO-001-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365776.4960 m. y Norte: 8452832.0750 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Topográfico PTO-001-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala 1: 500 del sitio arqueológico "CONCHAL N° 13 OTUMA" con un área de 3274.22 m2 (0.32 ha) con un perímetro de 229.42 m., coordenada de referencia Este: 365554.5670 m. y Norte: 8452466.9160 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico PP-019-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala

- 1: 4000 del sitio arqueológico "CABEZAS LARGAS" con un área de 393,594.65 m2 (39.35 ha) con un perímetro de 2836.69 m., coordenada de referencia Este: 362264.1574 m. y Norte: 8467589.1515 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico PP-020-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala

- 1: 4000 del sitio arqueológico "CABEZAS LARGAS" con un área de 393,594.65 m2 (39.35 ha) con un perímetro de 2836.69 m., coordenada de referencia Este: 362042.2065

m. y Norte: 8467223.6883 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico PP-017-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 PSAD56, de fecha febrero del 2008, a escala

1: 2000 del sitio arqueológico "CERRO COLORADO" con un área de 187510.23 m² (18.75 ha) con un perímetro de 1728.96 m. coordenada de referencia Este: 363009.7949 m. y Norte: 8466806.1269 m, en el Datum de referencia PSAD56; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Plano Perimétrico PP-018-INC_DREPH-DA-SDIC-2008 WGS84, de fecha febrero del 2008, a escala

1: 2000 del sitio arqueológico "CERRO COLORADO" con un área de 187510.23 m² (18.75 ha) con un perímetro de 1728.96 m., coordenada de referencia Este: 362787.8900 m. y Norte: 8466440.6855 m, en el Datum de referencia WGS84; ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

224624-1

Aprueban propuesta de cambio de condición de Ambiente Urbano Monumental a Conjunto Monumental del Jardín Botánico ubicado en Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 786/INC

Lima, 17 de junio de 2008

Visto el Expediente Nº 17304/2007; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio Nº 013-2007-CTELCCHCL el Arqº Martín Quevedo Carbajal, Secretario (e) de la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y el Cercado de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima consulta respecto al Anteproyecto del inmueble ubicado en el Jr. Huanta Nº 1336, Centro Histórico de Lima y solicita pronunciamiento del Instituto Nacional de Cultura en relación a la Delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Jardín Botánico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, inmueble ubicado en las cuadras 8 y 9 de la Av. Grau, distrito, provincia y departamento de Lima, frente del Jardín Botánico de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y dentro del perímetro de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Nº 071-2007-DMVE-SDIH-DPHCR/INC la Sub Dirección de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica los resultados de investigación histórica en relación al "Jardín Botánico de Lima". Señala que los jardines botánicos como institución nacieron en el siglo XVIII dentro del contexto de la Ilustración, con el fin de promover la investigación, conservación, divulgación y enseñanza de la materia botánica. En estos jardines se exponían plantas originarias

de todo el mundo con el objetivo de fomentar el interés de los visitantes hacia el mundo vegetal. De acuerdo con Juan Bromley y José Barbagelata, el Jardín Botánico de Lima se fundó originalmente en uno de los terrenos del Hospital San Andrés en el año 1791. Su principal promotor fue el médico peruano Hipólito Unanue. Se encargó su organización al padre Francisco González Laguna y al naturalista Juan Tafalla. Según los autores, el jardín decayó rápidamente y acabó por desaparecer. Ya entrada la República, el Dr. Evaristo de los Ríos promovió intensamente su reestablecimiento en alguno de los terrenos de los alrededores, consiguiendo que el gobierno de Mariano Ignacio Prado entregara para ese fin una pequeña huerta que poseía el convitorio de San Carlos en la esquina de la calle Mestas. El 02 de enero de 1868 el gobierno autorizó un monto para la adquisición de plantas en el extranjero y encargó al botánico C. Klug la instalación de los viveros. En 1870, con ocasión de haberse decretado la formación del Museo Raimondi, también uno de los promotores del jardín en su nueva etapa, se adquirió la huerta colindante de la Encarnación, extendiéndose así el terreno de la exposición botánica desde la calle Mestas hasta el pie de las derruidas murallas. El Jardín Botánico estaba bajo la supervisión de la Facultad de Medicina de San Fernando, la cual se mudó a este espacio recién en 1903 para ocupar un edificio especialmente construido dentro del Jardín Botánico. El Jardín Botánico, está situado en el extremo sureste de la ciudad en las proximidades de la Escuela de Medicina. Abarca un gran espacio, se extiende hasta la Avenida Meiggs (hoy Grau) y dos de sus lados están rodeados por una reja de hierro. La Sub Dirección de Investigación Histórica señala en su investigación, que el Jardín en un principio poseía más de seis hectáreas de extensión, quedando luego reducida a las tres que presenta hoy. En 1897, durante el gobierno de Nicolás de Piérola se determinó construir la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima en un sector del terreno del Jardín Botánico (la antigua Avenida Meiggs, ahora Grau);

Que, mediante Informe Nº 199-2007-SDR-DPHCR/INC la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico comunica que el Jardín Botánico, ubicado en las cuadras 8 y 9 de la Av. Grau tiene la condición de Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya definición es como sigue: "Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto tales como escala, volumetría, deben conservarse total o parcialmente" (Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones). Dentro del mismo terreno se encuentran ubicados los inmuebles de la antigua Escuela de Medicina de San Fernando (que poseen la condición de monumento mediante la Resolución antes mencionada), formando un conjunto que posee valores de tipo artístico y paisajístico. De acuerdo a la investigación histórica realizada el jardín fue concebido como "Jardín de Exposición", con carácter público, actualmente está cercado con un muro ciego que da hacia los jirones Huanta y Cangallo, por lo tanto se constituye en un espacio cerrado y aislado de carácter semi público. Así mismo comunica que en el entorno circundante al conjunto se encuentra algunos inmuebles de valor monumental. El predio en consulta de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no posee valor monumental, de acuerdo con el listado proporcionado por la Municipalidad y por nuestra verificación en el terreno. Por lo expuesto, propone el cambio de condición de Ambiente Urbano Monumental a Conjunto Monumental cuya definición es la siguiente: "Son aquellos grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por razones de su arquitectura, unidad e integración al paisaje, tengan un valor histórico, científico o artístico" Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Directiva Nº 001-2005-INC/DREPH-DG, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional Nº 061/INC del 26 de enero de 2005. Señala que como resultado de la evaluación de la documentación técnica se debe solicitar a la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo se pronuncie acerca de las siguientes propuestas:

1. Cambiar la condición del "Jardín Botánico" de Ambiente Urbano Monumental a Conjunto Monumental.
2. Delimitación en el plano del Centro Histórico de Lima



del área intangible de la manzana que incluye el conjunto monumental. Adjunta propuesta.

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 07 de fecha 09 de noviembre de 2007, cuyo tenor es como sigue:

VISTOS:

1. La documentación presentada por el recurrente: Oficio N° 013-2007-CTECCHCL de fecha 27 de setiembre de 2007, Acuerdo N° 02 de fecha 11 de setiembre de 2007 de la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y el Cercado de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. El Informe N° 071-2007-DMVE-SDIH-DPHCR/INC de fecha 07 de noviembre de 2007 de la Sub Dirección de Investigación Histórica.

3. El Informe N° 199-2007-SDR-DPHCR/INC de fecha 08 de noviembre de 2007 de la Sub Dirección de Registro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Jardín Botánico fue declarado Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, dentro del mismo terreno se encuentran ubicados los inmuebles de la Antigua Escuela de Medicina de San Fernando, Monumento declarado por la citada resolución.

2. Que, de acuerdo a la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los Ambientes Urbano Monumentales "Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos por poseer valor urbanístico en conjunto tales como escala, volumetría, los que deben conservarse total o parcialmente".

3. Que, el Jardín Botánico, concebido inicialmente como un jardín de exposición con carácter público, se encuentra cercado por un muro ciego que da hacia los jirones Huanta, Puno y Cangallo, constituyendo de esta manera un espacio aislado de carácter semipúblico.

4. Que, en el entorno circundante al conjunto formado por el Jardín Botánico y los inmuebles de la Antigua Escuela de Medicina de San Fernando, se encuentran algunos inmuebles de valor monumental, condición que no posee el predio motivo de la consulta (Jr. Huanta N° 1336).

5. Que, por lo anteriormente expuesto se propone:

- El cambio de condición de Ambiente Urbano Monumental del Jardín Botánico a Conjunto Monumental, cuya definición según la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Directiva N° 001-2005-INC/DREPH-DGA, aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 061/INC del 26 de enero de 2005, es la siguiente: "Son aquellos grupos de construcciones, aisladas o reunidas, que por razones de su arquitectura, unidad e integración al paisaje, tengan un valor histórico, científico o artístico".

- La delimitación en el Plano del Centro Histórico de Lima del área intangible de la manzana que incluye el conjunto monumental, según el plano que se adjunta al presente Acuerdo.

ACORDÓ:

1. Precisar que el Jardín Botánico, ubicado en la manzana delimitada por Jirón Puno Cdra. 10, Jirón Huanta cuerdas 11, 12, 13, Avenida Grau cuadra 8 y Jirón Cangallo cuerdas 7 y 8, Lima, no corresponde con la definición de Ambiente Urbano Monumental conforme a la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y la Directiva N° 001-2005-INC/DREPH-DG del INC.

2. Aprobar la propuesta de cambio de condición de Ambiente Urbano Monumental a Conjunto Monumental del Jardín Botánico, ubicado en la manzana delimitada por Jirón Puno cuadra 10, Jirón Huanta cuerdas 11, 12, 13, Avenida Grau cuadra 8 y Jirón Cangallo cuerdas 7 y 8, Lima.

3. Aprobar la delimitación del área intangible de la manzana que conforma el Jirón Puno cuadra 10, Jirón Huanta cuerdas 11, 12, 13, Avenida Grau cuadra 8, Jirón Cangallo cuerdas 7 y 8, Lima, conforme al Plano N° CM-

001-2007/INC/DPHCR, proponiendo se incorpore en el plano del Centro Histórico de Lima;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la propuesta de cambio de condición de Ambiente Urbano Monumental a Conjunto Monumental del Jardín Botánico, ubicado en la manzana delimitada por Jirón Puno cuadra 10, Jirón Huanta cuerdas 11, 12, 13, Avenida Grau cuadra 8 y Jirón Cangallo cuerdas 7 y 8, Lima.

Artículo 2°.- APROBAR la delimitación del área intangible de la manzana que conforma el Jirón Puno cuadra 10, Jirón Huanta cuerdas 11, 12, 13, Avenida Grau cuadra 8, Jirón Cangallo cuerdas 7 y 8, Lima, conforme al Plano N° CM-001-2007/INC/DPHCR, proponiendo se incorpore en el plano de la Zona Monumental de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

224624-2

Aprueban planos perimétricos de sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 787/INC

Lima, 17 de junio de 2008

VISTO, el Memorando N° 880-2007 INC/DDPH, de la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el memorando del visto, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico recomienda la subsanación de las observaciones en la elaboración de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos: "Huaca Palomino", "El Salitre", "Pisquillo Chico, Sector 1" y "Pisquillo Chico, Sector 2", entre otros, en el sistema PSAD 56 de acuerdo a lo requerido por la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 024-2008-LDZM/SDIC/DA/DREPH/INC de fecha 8 de enero del 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda aprobar los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos "Huaca Palomino", "El Salitre",

"Pisquillo Chico, Sector 1" y "Pisquillo Chico, Sector 2", ubicados en el departamento de Lima;

Que, mediante Acuerdo N° 0010 de fecha 18 de enero de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó recomendar lo siguiente:

- Aprobar el Plano Perimétrico PP-005-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, de fecha enero del 2008, a escala 1/400 del sitio arqueológico Huaca Palomino, cuya coordenada de referencia es al Este: 274892.0743 y al Norte: 8666496.7726 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S, con un área de 0.54 ha y un perímetro de 288.67 m, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Aprobar el Plano Perimétrico PP-006-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, de fecha enero del 2008, a escala 1/2500 del sitio arqueológico El Salitre, cuya coordenada de referencia es al Este: 320065.9353 al Norte: 8598228.8985 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S con un área de 20.62 ha y un perímetro de 1991.41m, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Aprobar el Plano Perimétrico PP-007-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01-PSAD56, de fecha enero del 2008 a escala 1/4500 del sitio arqueológico Pisquillo Chico - Sector 1, cuya coordenada de referencia es al Este: 271229.2535 y al Norte: 8730778.4947 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S con un área de 83.34 ha y un perímetro de 4541.02 m, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Aprobar el Plano Perimétrico PP-007-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-02-PSAD56, de fecha enero del 2008 a escala 1/750 del sitio arqueológico Pisquillo Chico - Sector 2, cuya coordenada de referencia es al Este: 271688.6870 y al Norte: 8729896.2898 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S con un área de 1.21 ha y un perímetro de 455.51m, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, proceda a la emisión de la correspondiente Resolución Directoral Nacional.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado con Resolución Suprema N° 012-2006-ED de fecha 20 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los planos perimétricos en el sistema de referencia PSAD 56, de los sitios arqueológicos siguientes:

• Aprobar el Plano Perimétrico PP-005-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, de fecha enero del 2008, a escala 1/400 del sitio arqueológico Huaca Palomino, cuya coordenada de referencia es al Este: 274892.0743 y al Norte: 8666496.7726 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S, con un área de 0.54 ha y un perímetro de 288.67 m, ubicado en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

• Aprobar el Plano Perimétrico PP-006-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, de fecha enero del 2008, a escala 1/2500 del sitio arqueológico El Salitre, cuya coordenada de referencia es al Este: 320065.9353 al Norte: 8598228.8985 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S con un área de 20.62 ha y un perímetro de 1991.41m, ubicado en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

• Aprobar el Plano Perimétrico PP-007-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01-PSAD56, de fecha enero del 2008 a escala 1/4500 del sitio arqueológico Pisquillo Chico - Sector 1, cuya coordenada de referencia es al Este: 271229.2535 y al Norte: 8730778.4947 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S con un área de 83.34 ha y un perímetro de 4541.02 m, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

• Aprobar el Plano Perimétrico PP-007-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-02-PSAD56, de fecha enero del 2008 a escala 1/750 del sitio arqueológico Pisquillo Chico - Sector 2, cuya coordenada de referencia es al Este: 271688.6870 y al Norte: 8729896.2898 en el Datum PSAD56 - Zona 18 S con un área de 1.21 ha y un perímetro de 455.51m, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remítase copia fedatada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

224624-3

Aprueban Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 831/INC

Lima, 24 de junio de 2008

Visto el Expediente N° 17837/2007, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N° 173-2007-GM/MPL el Ing° Jean Amour Hernández, Gerente Municipal de la Municipalidad de Pueblo Libre, remite el proyecto de Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del referido distrito, el mismo que obedece a lo planteado por la Ordenanza N° 1017-MML de fecha 27 de abril de 2007, la que en su artículo 6° exhorta a la Municipalidad reglamentar de manera especial la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, razón por la cual solicita la evaluación y aprobación;

Que, la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre se encuentra declarada por Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, la misma que indica una poligonal perimétrica. Posteriormente con fecha 18 de abril de 2008 se aprobó el reajuste de la delimitación de la Zona Monumental antes citada mediante Resolución Directoral Nacional N° 573/INC;

Que, mediante Oficio N° 1520-2007-DPHCR-DREPH/INC de fecha 29 de octubre de 2007, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica al administrado de las observaciones formuladas al Proyecto de Reglamento para la Administración de la Zona Monumental de dicho distrito, las mismas que son subsanadas mediante Oficio N° 017-2007-MPL-GDU de fecha 5 de noviembre de 2007, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que con Informe N° 152-2007-SDCH-DPHCR/INC de fecha 9 de noviembre de 2007 la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico



Colonial y Republicano evaluó el Proyecto de Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, recomendando que el proyecto de reglamento debe complementarse con un estudio detallado de los perfiles de calles y características que conforman las edificaciones y espacios públicos a fin de propender la óptima conservación y recuperación de escala, volumetría e imagen urbana de la zona fundacional de Pueblo Libre, estableciéndose los parámetros normativos adecuados;

Que, con fecha 9 de noviembre de 2007 la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 01, cuyo tenor es el siguiente:

VISTOS:

1. Los Oficios N° 017—2007-MLP-GDU de fecha 5 de octubre de 2007 y N° 173-2007-MPL-GDU de fecha 5 de noviembre de 2007.

2. El Oficio N° 1520-2007-DPHCR-DREPH/INC de fecha 29 de octubre de 2007.

3. La documentación presentada: propuesta de reglamento, índice de usos, especificaciones normativas de la zonificación, plano de ubicación de la Zona Monumental, plano de la Delimitación de la Zona Monumental, plano de las zonas de tratamiento, plano de zonificación según Ordenanza N° 017-MPL, plano de alturas máximas de edificación, plano de ubicación de perfiles, perfiles de altura de la Zona Monumental.

4. El Informe N° 152-2007-SDCH-DPHCR/INC de fecha 9 de noviembre de 2007, de la Sub Dirección de Centros Históricos.

ACORDÓ:

1. Observar el proyecto de Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

2. Adjuntar el plano de categorías indicando los inmuebles de entorno: valor monumental, Monumentos y Ambientes Urbano Monumentales.

3. No es factible desarrollar estacionamiento subterráneos en áreas públicas de la Zona Monumental.

4. Plantear únicamente dos zonas de tratamiento para la Zona Monumental, considerando que las zonas ZT-2 y ZT-3 presentan características similares.

5. Considerar una altura máxima para cada zona de tratamiento a fin de resguardar el perfil urbano que conforman los inmuebles Monumentos y de valor monumental. Homogenizar las alturas propuestas evitando escalonados o discordantes.

6. Rectificar las poligonales de los sectores ZT-1, y ZT-2 que corresponden a las calles San Martín y Rosa Toledo.

7. Plantear una sola dimensión para el retiro frontal de las edificaciones de la Av. General Manuel Vivanco.

8. Proponer un retiro mínimo de ocho metros desde el límite de propiedad para la construcción de los tanques de agua, caja de ascensores o similares, en las azoteas.

9. No incluir en la propuesta del reglamento la alternativa del techado de las áreas libres de las edificaciones nuevas con material transparente.

10. No permitir el uso de tendales en las azoteas de las edificaciones.

11. Incluir en el reglamento la prohibición de construcciones de carácter temporal o de material precario en los retiros frontales áreas de las edificaciones.

12. Complementar la propuesta de reglamento con un diagnóstico de la situación actual y características de la zona monumental que incluya planos de alturas, usos, materiales.

13. Presentar perfiles de las calles de la zona monumental que incluya la propuesta de alturas.

14. Compatibilizar el anexo 01-A donde se consigna playa de estacionamiento como ubicación conforme, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 54° del reglamento.

15. Compatibilizar el anexo 01-A, donde se consigna servicio de parqueado de automóviles en la Zona ZT-1, como giro propuesto conforme, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 56° del reglamento.

16. Recomendar al administrado presentar nueva propuesta de delimitación de la Zona Monumental de Pueblo Libre.

El presente Acuerdo fue comunicado al administrado mediante Oficio N° 1627-2007-DPHCR-DREPH/INC de fecha 28 de noviembre de 2007;

Que, mediante Oficio N° 022-2008-MPL-GDU de fecha 5 de marzo de 2008, correspondiente al número de registro de expedientes 5624/08, el Ing° Alejandro Gilbert Moreno Bocanegra, Gerente de Desarrollo Distrital de la Municipalidad de Pueblo Libre remite el proyecto de reglamento para la administración de la Zona Monumental del distrito;

Que, mediante Informe N° 028-2008-SDCH-DPHCR/INC de fecha 13 de marzo de 2008 la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación técnica presentada por la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, con fecha 14 de marzo de 2008 la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 03, cuyo tenor es el siguiente:

VISTOS:

1. El Acuerdo N° 01 de fecha 9 de noviembre de 2007 de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo.

2. El Oficio N° 1672-2007-DPHCR-DREPH/INC de fecha 28 de noviembre de 2007.

3. El Oficio N° 022-2008-MPL-GDU de fecha 5 de marzo de 2008 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

4. La documentación presentada: propuesta de reglamento, índice de usos, especificaciones normativas de la zonificación, plano de ubicación de la Zona Monumental, plano de la Determinación de la Zona Monumental, plano de las zonas de tratamiento, plano de zonificación según Ordenanza N° 017-MPL, plano de alturas máximas de edificación, plano de ubicación de perfiles, perfiles de altura de la Zona Monumental.

ACORDÓ:

1. Observar la propuesta de nueva delimitación de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

2. En los planos deben estar indicados los nombres de todas las calles de la Zona Monumental.

3. La delimitación debe ser modificada protegiendo la Hacienda Orbea incluyendo la fachada –Este del Jr. De los Héroes en la Manzana 828, y por el Oeste, en la manzana 818, se debe evitar el quiebre innecesario de la delimitación propuesta. Se sugiere para ambos casos seguir con las zonificaciones y alturas propuestas en el entorno 9.00m para la manzana 828 y 6.00m para la manzana 818 hacia la calle J.R Acevedo.

4. En el artículo 5° se debe incluir también la ZT-2 en lo referente a la elaboración y estudio de los perfiles urbanos.

5. En el artículo 8° inciso a, se debe incluir en la caracterización de la ZT-1 el uso residencial como objetivo de intervención.

6. En el artículo 9° se debe incluir la opinión favorable del Instituto Nacional de Cultura a través de su delegado Ad-hoc en la respectiva Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad, en los casos de intervenciones en inmuebles sin valor patrimonial pero que se encuentren dentro de la delimitación de la Zona Monumental. No se debe aceptar demoliciones de edificios sin valor que se presente un proyecto de intervención en las zonas ZT-1 y ZT-2.

7. En el artículo 26° la reconstrucción sólo se aceptará en caso de desastre natural o en casos de conflicto, según lo establecen las cartas internacionales de conservación y restauración.

8. En los artículos 33° y 35°, no se debe tomar como referencia de altura a los edificios monumentales o de valor monumental religiosos o públicos.

9. En el artículo 35° debe estar expresamente señalado que está prohibido todo tipo de volados sobre la vía pública.

10. En el artículo 35° se debe indicar que están prohibidos todo tipo de sobre elevación con retranques, soportes de antenas, chimeneas, etc.

11. En el artículo 36° debe estar prohibida la habilitación urbana.

12. En el artículo 66° se debe incluir la opinión favorable del INC.

13. En la cuarta disposición final, se debe describir la composición de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos de la Municipalidad para la zona Monumental.

14. Se debe incluir dentro de las disposiciones finales:

a) Tiempo máximo para el retiro de cables, postes, antenas, tanques, chimeneas, etc., bajo coactivas correspondientes vencido el plazo.

b) Compromiso de la Municipalidad con el Instituto Nacional de Cultura para la elaboración del plan de manejo de la Zona Monumental en un plazo de 120 días.

El presente Acuerdo fue comunicado al administrado mediante Oficio N° 383-2008-DPHCR-DREPH/INC de fecha 19 de marzo de 2008;

Que, mediante Oficio N° 023-2008-MPL-GDU de fecha 19 de marzo de 2008, correspondiente al número de registro de expedientes 6968/08, el Ing° Alejandro Gilbert Moreno Bocanegra, Gerente de Desarrollo Distrital de la Municipalidad de Pueblo Libre, remite el proyecto de reglamento para la administración de la Zona Monumental el cual ha sido rectificado de acuerdo a las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 383-2008-DPHCR-DREPH/INC;

Que, mediante Informe N° 073-2008-SDR-DPHCR/INC la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Municipalidad de Pueblo Libre en relación a la propuesta de redelimitación de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre;

Que, mediante Informe N° 031-2008-SDCH-DPHCR/INC de fecha 24 de marzo de 2008, la Sub Dirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunica que la Municipalidad de Pueblo Libre ha presentado la subsanación de las observaciones formuladas por la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo en la Sesión de fecha 14 de marzo de 2008,

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 10 de fecha 24 de marzo de 2008, cuyo tenor es el siguiente:

VISTOS:

1. El Acuerdo N° 01 de fecha 9 de noviembre de 2007 de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo.

2. El Oficio N° 383-2008-DPHCR-DREPH/INC de fecha 19 de marzo de 2008.

3. El Oficio N° 023-2008-MPL-GDU de fecha 19 de marzo de 2008 de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

4. La documentación presentada: propuesta de reglamento de la Zona Monumental de Pueblo Libre, planos P-01 y P-02 de propuesta de nueva delimitación de la Zona Monumental, plano P-03 de alturas máximas de edificación, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en la Zona Monumental de Pueblo Libre, especificaciones normativas de la zonificación por zonas de tratamiento.

5. El Informe N° 031-JJGR-SDCH-DPHCR/INC de la Sub Dirección de Centros Históricos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Zona Monumental de Pueblo Libre, constituye un testimonio físico social de la evolución urbano-edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población.

2. Que, la propuesta del Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de

Pueblo Libre tiene como finalidad ser el instrumento técnico normativo que oriente la gestión, los usos del suelo, las acciones, intervenciones, control, los programas y proyectos, manteniendo el conjunto de valores físicos, ambientales, sociales de imagen, de historia y cultura que el distrito posee.

3. Que, la propuesta de reglamento contiene los lineamientos y parámetros técnicos de altura máxima, áreas libres, retiros e índice de usos entre otros, orientados a la conservación de la edificación e imagen urbana tradicional de la Zona Monumental de Pueblo Libre, fortaleciendo las funciones culturales, turísticas y de servicios, manteniendo el uso residencial existente y propiciando con su aplicación el adecuado control de las intervenciones públicas y privadas que se proyecten en las zonas de tratamiento ZT-1 y ZT-2.

4. Que, se han subsanado las observaciones de estructuración y contenido de los diversos artículos de la propuesta del reglamento, señalados en el Oficio N° 383-2008-DPHCR-DREPH/INC.

ACORDÓ:

1. Aprobar la propuesta de Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, presentada por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que se describe en la parte resolutive de la presente Resolución

2. Solicitar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre continúe el trámite de la aprobación del Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre en la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA publicado el 6 de octubre de 2003, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de julio de 2004, que modifica el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27580 Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura modificado por el Decreto Supremo N° 028-2006-ED, Resolución Directoral Nacional N° 061/INC, que aprueba la Directiva N° 001-2005-INC/DREPH-DG "Criterios generales de intervención en bienes inmuebles virreinales y republicanos integrantes del patrimonio cultural de la Nación".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, presentado por la Municipalidad de Pueblo Libre que consta de 141 artículos, 2 disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales, 3 planos y el anexo 01-A, 01-B y Anexo 02, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral Nacional a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre a fin de que se incorpore en la propuesta de zonificación actual de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial del distrito de Pueblo Libre. e inicie el trámite de aprobación ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional
Instituto Nacional de Cultura

224627-1



Declaran improcedente solicitud de retiro de la condición de Monumento a unidad inmobiliaria ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 834/INC**

Lima, 24 de junio de 2008

Visto el Expediente N° 18436/2007; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Carta de fecha 18 de octubre de 2007 la señora Carmen Rosa García Orbegoso, solicitó la declaración negativa de monumentalidad de dos inmuebles de su propiedad ubicados en la calle Esperanza N°s. 142-144-146 y Pasaje Tello N°s. 114-118, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 002/INC de fecha 6 de enero de 2005, se declaró Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, al inmueble denominado "Casa García Alvarado", con dirección municipal en la Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 124-126-128-130, distrito de Miraflores;

Que, mediante Oficio N° 1565-2007-DPHCR-DREPH/INC de fecha 9 de noviembre de 2007, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunicó a la administrada que luego de revisar la documentación presentada el 18 de octubre de 2007, así como la información remitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, se concluye que el inmueble declarado Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, con la dirección municipal Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 124-126-128-130, distrito de Miraflores, el mismo que aparece registrada en la Partida Electrónica N° 07081228 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; asimismo en la citada partida electrónica aparece registrada una edificación de tres pisos de factura contemporánea en la parte posterior del lote que ocupa el inmueble declarado Monumento, edificación que no posee calidad arquitectónica ni forma parte del diseño original del inmueble declarado Monumento; por lo expuesto, es necesario efectuar una inspección ocular para establecer la posibilidad técnica de independizar los inmuebles de acuerdo a la reglamentación vigente;

Que, mediante Carta de fecha 23 de noviembre de 2007, la señora Carmen Rosa García Orbegoso, remite la documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura; asimismo, solicita respecto al inmueble ubicado en la calle Esperanza N°s. 142-144-146, Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N° 07057118 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, que se declare expresamente que el mismo no es parte del inmueble declarado monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, el inmueble ubicado en la Av. Larco N°s. 311-317-321, esquina calle Esperanza N°s. 124-126-128-130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 178-2008-DPHCR-DREPH/INC de fecha 4 de febrero de 2008, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano comunicó a la administrada que en la inspección ocular al inmueble declarado Monumento ubicado en la Av. N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 124-126-128-130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, se verificó la existencia de dos edificaciones de data y expresión arquitectónica diferentes de dos y tres pisos con las direcciones municipales: Av. Larco N°s. 311-317 y Pasaje Tello N°s. 114-118, Miraflores, correspondiéndole el reconocimiento de patrimonio cultural de la Nación a la edificación con la numeración municipal Av. Larco N° 321 esquina calle Esperanza N°s 122-124-126-128-130. Asimismo, se le comunicó que de acuerdo con el estudio de fichas y partidas registrales las tres edificaciones

mencionadas aparecen registradas con el Tomo 1187, Foja 402 y 403, asientos 19 y 20 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; requiriéndosele la presentación de la propuesta de independización y memoria descriptiva respectiva para la visación correspondiente de la Institución;

Que, mediante Carta de fecha 18 de febrero de 2007, con Registro N° 004117/2008, la Arq^o Diana Maceda Ostorga, remite documentación técnica para que se anexe al Expediente N° 18436/2007;

Que, mediante Informe N° 022-2008-DAB-SDR-DPHCR/INC de fecha 13 de marzo de 2008, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la administrada, la misma que solicitó que el Instituto Nacional de Cultura emitiera un documento en el cual se precisara que los inmuebles de su propiedad ubicados en el Pasaje Tello N°s. 114-118 y calle Esperanza N°s. 142-144-146, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, colindantes con la denominada "Casa García Alvarado", no poseen la condición de patrimonio cultural de la Nación. Asimismo, se advierte que el inmueble ubicado en el Pasaje Tello N°s. 114-118, Miraflores, aparece registrado en el Tomo 1187, Fojas 402 y 403, asientos 19 y 20 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, juntamente con las edificaciones signadas como Av. Larco N° 311 esquina calle Esperanza N°s. 124-126-128-130 (Casa García Alvarado) y Av. Larco N°s. 317-321, Miraflores, las mismas que corresponden con el monumento declarado. Obra en el expediente el Oficio N° 178-2008-DPHCR-DREPH/INC de fecha 4 de febrero de 2008, mediante el cual se comunicó a la administrada la necesidad de la presentación de la propuesta de independización registral respectiva, de aquél inmueble declarado y reconocido como Monumento, para luego continuar con el trámite respectivo; con relación al inmueble ubicado en la calle Esperanza N°s. 142-144-146, Miraflores, éste se encuentra independizado (Tomo 1187, Foja 405, asiento 1 al 3, 3 Bis y 4, Partida Electrónica N° 07057118 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima) teniendo en cuenta que esta dirección no aparece registrada en la Resolución Directoral Nacional N° 002/INC de fecha 6 de enero de 2005; por consiguiente no posee la condición de patrimonio cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 04 de fecha 24 de marzo de 2008, cuyo tenor es como sigue:

Vistos:

1. La documentación presentada: solicitud de fecha 18 de febrero de 2008, planos de relevamiento arquitectónico del inmueble, ubicación y localización, plantas, planos de la propuesta de independización del inmueble, memoria descriptiva de la propuesta de independización del inmueble.

2. El Informe N° 022-2008-DAB-SDR-DPHCR/INC de la Sub Dirección de Registro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inmueble matriz de la denominada Casa García Alvarado ubicada en la Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 122-124-126-130-132-134-136-138-140-142-144-146 y Pasaje Tello N°s. 114-118, comprende tres unidades inmobiliarias con direcciones municipales Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 124-126-128-130, calle Esperanza N°s. 142-144-146 y pasaje Tello N°s. 114-118, correspondientes a la edificación original del Monumento declarado, dos chalets unifamiliares de un piso y un edificio multifamiliar de tres pisos conformante del bien inmueble declarado Monumento, respectivamente.

2. Que, conforme a la documentación registral presentada, la unidad inmobiliaria de Pasaje Tello N°s. 114-118, aparece registrada en el Tomo 1187, Fojas 402 y 403, asientos 19 y 20 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, juntamente con las edificaciones signadas como Av. Larco N° 311 esquina calle Esperanza N°s. 124-126-128-130 y Av. Larco N°s. 317-321, la misma que corresponden

con el Monumento declarado, no siendo permitida la desmembración o subdivisión de las partes integrantes de dicho bien inmueble y por consiguiente el retiro parcial de la condición cultural conforme a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 28296 y el Artículo 33° de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

3. Que, las unidades inmobiliarias de calle Esperanza N°s. 132-134-136-140-142-144-146 y Pasaje Tello N°s. 114-118, se encontraban físicamente independizadas del inmueble Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 122-124-126-128-130, con anterioridad a la declaración del Monumento, siendo factible su independización legal conforme al Artículo 33° de la Norma A. 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, encontrándose la primera unidad inmobiliaria inscrita independientemente en la Partida Electrónica N° 07057118, por lo que no se consignó como parte integrante del Monumento declarado.

4. Que, el inmueble presenta diversidad de edificaciones con volumetrías y lenguajes arquitectónicos heterogéneos, careciendo de unidad arquitectónica, siendo factible la determinación de sectores de intervención que permita establecer los grados de intervención para la elaboración de futuros proyectos arquitectónicos.

ACORDÓ:

1. Proponer se declare improcedente la solicitud de declaración negativa de condición de Monumento a la unidad inmobiliaria ubicada en Pasaje Tello N°s. 114-118 conformante del inmueble declarado Monumento ubicado en la Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 122-124-126-128-130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

2. Declarar procedente la independización del predio de Pasaje Tello N°s. 114-118 del inmueble declarado Monumento ubicado en la Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 122-124-126-128-130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

3. Requerir a la Sub Dirección de Registro del Instituto Nacional de Cultura la elaboración de una propuesta de Determinación de Sectores de Intervención del inmueble en calle Esperanza N°s. 142-144-146 y Pasaje Tello N°s. 114-118, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de retiro de la condición de Monumento a la unidad inmobiliaria ubicada en Pasaje Tello N°s. 114-118 conformante del inmueble declarado Monumento ubicado en la Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 122-124-126-128-130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Declarar procedente la independización del predio de Pasaje Tello N°s. 114-118 del inmueble declarado Monumento ubicado en la Av. Larco N°s. 311-317-321 esquina calle Esperanza N°s. 122-124-126-128-130, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la memoria descriptiva y a los Planos U-01 (localización y ubicación), A-01 y A-02 propuesta de independización de los inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional
Instituto Nacional de Cultura

224627-2

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos y usos tradicionales del Ayahuasca practicados por comunidades nativas amazónicas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 836/INC

Lima, 24 de junio de 2008

Visto, el Informe N° 056-2008-DRECPC/INC de fecha 29 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, del 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo solicita la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación a los conocimientos y usos tradicionales asociados al Ayahuasca y practicados por las comunidades nativas amazónicas, conforme al Expediente elaborado por doña Rosa A. Giove Nakazawa del Centro Takiwasi - Tarapoto y presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín ante la Dirección Regional de Cultura de San Martín;

Que, la planta Ayahuasca -*banisteriopsis caapi*- es una especie vegetal que cuenta con una extraordinaria historia cultural, en virtud de sus cualidades psicotrópicas y a que se usa en un brebaje asociado a la planta conocida como Chacruna -*Psychotria viridis*;



Que, dicha planta es conocida por el mundo indígena amazónico como una planta sabia o maestra que enseña a los iniciados los fundamentos mismos del mundo y sus componentes. Los efectos de su consumo constituyen la entrada al mundo espiritual y a sus secretos, es así que en torno al ritual de Ayahuasca se ha estructurado la medicina tradicional amazónica. Su uso y los resultados de éste, son necesarios para todos los miembros de las sociedades amazónicas en algún momento de sus vidas, e indispensables para quienes asumen el papel de portadores privilegiados de estas culturas, se trate de los encargados de comunicación con el mundo espiritual o de los que lo expresan plásticamente;

Que, los efectos que produce la Ayahuasca, ampliamente estudiados por su complejidad, son distintos de los que usualmente producen los alucinógenos. Parte de esta diferencia consiste en el ritual que acompaña su consumo, que conduce a diversos efectos, pero siempre dentro de un margen culturalmente delimitado y con propósitos religiosos, terapéuticos y de afirmación cultural;

Que, por la información de sustento se desprende que la práctica de sesiones rituales de Ayahuasca constituye uno de los pilares fundamentales de la identidad de los pueblos amazónicos y que su uso ancestral en los rituales tradicionales, garantizando continuidad cultural, está vinculado a las virtudes terapéuticas de la planta;

Que, se busca la protección del uso tradicional y del carácter sagrado del ritual de Ayahuasca, diferenciándolo de los usos occidentales descontextualizados, consumistas y con propósitos comerciales;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a los conocimientos y usos tradicionales del Ayahuasca practicados por las comunidades nativas amazónicas, como garantía de continuidad cultural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional
Instituto Nacional de Cultura

224627-3

Modifican R.D. N° 880/INC que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Huanchihuaylas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 846/INC**

Lima, 25 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 880/INC, de fecha 04 de diciembre del 2003, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, la Zona Arqueológica Huanchihuaylas, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el memorando N° 1102-2006 INC/DDPH, de fecha 28 de noviembre del 2006, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico recomienda la elaboración de los expedientes técnicos del sitio arqueológico Huanchihuaylas, en el sistema PSAD 56 de acuerdo a lo requerido por la SUNARP;

El Informe N° 108-2008-SDIC-DA-DREPH/INC, de fecha 31 de enero del 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología recomienda elevar el expediente técnico del sitio arqueológico Huanchihuaylas, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología;

Que, mediante Acuerdo N° 0065, de fecha 01 de febrero de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó lo siguiente:

- Recomendar modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 880/INC de fecha 04 de diciembre de 2003, en lo referente a la clasificación de zona arqueológica, por el de zona arqueológica monumental Huanchihuaylas, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, Título I, Artículo 2°.

- Se apruebe el Plano Perimétrico con código PP-009-INC-DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, de fecha 17 de enero de 2008, a escala 1/1500 de la zona arqueológica monumental Huanchihuaylas; con un área de 16.71 ha y un perímetro de 1812.97 m, con coordenada de referencia Este: 294949.41 y Norte: 8669228.16, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

- Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura la emisión de la correspondiente Resolución Directoral Nacional.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado con Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 880/INC, de fecha 04 de diciembre de 2003, en lo referente a la clasificación de zona arqueológica, por el de zona arqueológica monumental Huanchihuaylas, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- 4°.- Aprobar el Plano Perimétrico con código PP-009-INC-DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, de fecha 17 de enero de 2008, a escala 1/1500 de la zona arqueológica monumental Huanchihuaylas; con un área de 16.71 ha y un perímetro de 1812.97 m, con coordenada de referencia Este: 294949.41 y Norte: 8669228.16, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

224627-4

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en el departamento de Ancash

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 862/INC**

Lima, 26 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con

personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 1885-2007-INC/DREPH/DA/SDSP-AAA de fecha 31 de julio de 2007, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declaren patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica para las variantes de la línea L-2216, Zapallal – Chimbote a 220 KV", a cargo del Lic. José Manuel Escudero Villalta, con R.N.A. N° CE-0516, cuyo informe final fue aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 1072/INC de fecha 21.08.2007;

Que, mediante Acuerdo N° 0501 de fecha 2 de agosto de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, lo siguiente:

- Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, se declare patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes:

- Sitio arqueológico Musapampa (Coordenadas UTM PSAD 56: 8998917 N/ 776406 E), ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Pedregal (Coordenadas UTM PSAD 56: 8887700 N/ 815243 E) ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Macalabaca (Coordenadas UTM PSAD 56: 8887357 N/ 814996 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cerro Macalabaca (Coordenadas UTM PSAD 56: 8886993 N/ 815680 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cerro Alguay (Coordenadas UTM PSAD 56: 8886563 N/ 816642 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Hacienda Alguay (Coordenadas UTM PSAD 56: 8886959 N/ 817482 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cerro Cuzcuz (Coordenadas UTM PSAD 56: 8885273 N/ 817650 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cementerio Cuzcuz (Coordenadas UTM PSAD 56: 8885292 N/ 816734 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

Estando a lo visado por el Director de Gestión y el Director de Arqueología;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes:

- Sitio arqueológico Musapampa (Coordenadas UTM PSAD 56: 8998917 N/ 776406 E), ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Pedregal (Coordenadas UTM PSAD 56: 8887700 N/ 815243 E) ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Macalabaca (Coordenadas UTM PSAD 56: 8887357 N/ 814996 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cerro Macalabaca (Coordenadas UTM PSAD 56: 8886993 N/ 815680 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cerro Alguay (Coordenadas UTM PSAD 56: 8886563 N/ 816642 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Hacienda Alguay (Coordenadas UTM PSAD 56: 8886959 N/ 817482 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cerro Cuzcuz (Coordenadas UTM PSAD 56: 8885273 N/ 817650 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Cementerio Cuzcuz (Coordenadas UTM PSAD 56: 8885292 N/ 816734 E), ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura Ancash la elaboración de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional
Instituto Nacional de Cultura

224628-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a diversos sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 900/INC

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO, el Informe N° 28-2008-DA-D-DREPH/INC, de fecha 29 de febrero de 2008 de la Dirección de Arqueología, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 28-2008-DA-D-DREPH/INC, de fecha 29 de febrero de 2008, la Dirección de Arqueología eleva ante la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, la solicitud



de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de 33 sitios arqueológicos delimitados en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica reconocimiento y delimitación de los sitios arqueológicos en el sector Perímetro Sur B";

Que, mediante Acuerdo N° 0160 de fecha 7 de marzo de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, acordó lo siguiente:

- Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declare Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos:

- SUR B-1, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,599.5184 y N 9222,290.0500 (Datum PSAD 56)

- SUR B-2, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,217.5376 y N 9227,770.3024 (Datum PSAD 56)

- SUR B-3, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,950.3216 y N 9221,510.4708 (Datum PSAD 56)

- SUR B-4, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,995.4346 y N 9221,510.0910 (Datum PSAD 56)

- SUR B-5, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,689.9307 y N 9221,490.2720 (Datum PSAD 56)

- SUR B-6, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,767.3747 y N 9227,576.9165 (Datum PSAD 56)

- SUR B-7, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 773,906.1262 y N 9221,604.2870 (Datum PSAD 56)

- SUR B-8, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 774,290.8793 y N 9221,602.3117 (Datum PSAD 56)

- SUR B-9, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,932.6542 y N 9227,619.4397 (Datum PSAD 56)

- SUR B-10, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,949.8667 y N 9227,585.7432 (Datum PSAD 56)

- SUR B-11, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,394.7130 y N 9227,427.4142 (Datum PSAD 56)

- SUR B-12, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,433.1190 y N 9227,325.5958 (Datum PSAD 56)

- SUR B-13, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,454.7935 y N 9227,309.6392 (Datum PSAD 56)

- SUR B-14, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,193.9272 y N 9226,360.0459 (Datum PSAD 56)

- SUR B-15, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,099.0653 y N 9225,920.5317 (Datum PSAD 56)

- SUR B-16, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,190.9753 y N 9222,299.0000 (Datum PSAD 56)

- SUR B-17, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,290.4789 y N 9222,183.6826 (Datum PSAD 56)

- SUR B-18, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,305.8926 y N 9221,747.7641 (Datum PSAD 56)

- SUR B-19, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,947.2206 y N 9221,545.3035 (Datum PSAD 56)

- SUR B-20, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,722.0520 y N 9221,667.9423 (Datum PSAD 56)

- SUR B-21, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,718.1660 y N 9221,853.7336 (Datum PSAD 56)

- SUR B-22, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,496.0611 y N 9221,958.8295 (Datum PSAD 56)

- SUR B-23, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,788.3061 y N 9221,508.5743 (Datum PSAD 56)

- SUR B-24, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,282.4116 y N 9220,312.0856 (Datum PSAD 56)

- SUR B-25, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 774,335.6311 y N 9222,741.5058 (Datum PSAD 56)

- SUR B-26, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,515.6124 y N 9225,107.0487 (Datum PSAD 56)

- SUR B-27, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,433.1190 y N 9227,325.5958 (Datum PSAD 56)

- SUR B-28, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,211.0580 y N 9225,822.9078 (Datum PSAD 56)

- SUR B-29, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,450.3698 y N 9225,140.5035 (Datum PSAD 56)

- SUR B-30, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 778,433.1000 y N 9222,491.1264 (Datum PSAD 56)

- CHA-37, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 778,594.8134 y N 9222,356.9078 (Datum PSAD 56)

- SOR-19, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,010.9703 y N 9226,655.1505 (Datum PSAD 56)

- SOR-16, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,100.4274 y N 9228,791.4935 (Datum PSAD 56)

- Recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, proceda a la emisión de la correspondiente Resolución Directoral Nacional

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado con Resolución Suprema N° 012-2006-ED de fecha 20 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos.

- SUR B-1, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,599.5184 y N 9222,290.0500 (Datum PSAD 56)
- SUR B-2, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,217.5376 y N 9227,770.3024 (Datum PSAD 56)
- SUR B-3, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,950.3216 y N 9221,510.4708 (Datum PSAD 56)
- SUR B-4, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,995.4346 y N 9221,510.0910 (Datum PSAD 56)
- SUR B-5, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,689.9307 y N 9221,490.2720 (Datum PSAD 56)
- SUR B-6, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,767.3747 y N 9227,576.9165 (Datum PSAD 56)
- SUR B-7, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 773,906.1262 y N 9221,604.2870 (Datum PSAD 56)
- SUR B-8, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 774,290.8793 y N 9221,602.3117 (Datum PSAD 56)
- SUR B-9, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,932.6542 y N 9227,619.4397 (Datum PSAD 56)
- SUR B-10, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,949.8667 y N 9227,585.7432 (Datum PSAD 56)
- SUR B-11, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,394.7130 y N 9227,427.4142 (Datum PSAD 56)
- SUR B-12, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,433.1190 y N 9227,325.5958 (Datum PSAD 56)
- SUR B-13, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,454.7935 y N 9227,309.6392 (Datum PSAD 56)
- SUR B-14, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,193.9272 y N 9226,360.0459 (Datum PSAD 56)
- SUR B-15, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,099.0653 y N 9225,920.5317 (Datum PSAD 56)
- SUR B-16, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,190.9753 y N 9222,299.0000 (Datum PSAD 56)
- SUR B-17, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,290.4789 y N 9222,183.6826 (Datum PSAD 56)
- SUR B-18, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,305.8926 y N 9221,747.7641 (Datum PSAD 56)

- SUR B-19, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 779,947.2206 y N 9221,545.3035 (Datum PSAD 56)
- SUR B-20, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,722.0520 y N 9221,667.9423 (Datum PSAD 56)
- SUR B-21, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,718.1660 y N 9221,853.7336 (Datum PSAD 56)
- SUR B-22, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,496.0611 y N 9221,958.8295 (Datum PSAD 56)
- SUR B-23, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,788.3061 y N 9221,508.5743 (Datum PSAD 56)
- SUR B-24, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 776,282.4116 y N 9220,312.0856 (Datum PSAD 56)
- SUR B-25, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 774,335.6311 y N 9222,741.5058 (Datum PSAD 56)
- SUR B-26, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,515.6124 y N 9225,107.0487 (Datum PSAD 56)
- SUR B-27, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,433.1190 y N 9227,325.5958 (Datum PSAD 56)
- SUR B-28, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,211.0580 y N 9225,822.9078 (Datum PSAD 56)
- SUR B-29, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,450.3698 y N 9225,140.5035 (Datum PSAD 56)
- SUR B-30, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 778,433.1000 y N 9222,491.1264 (Datum PSAD 56)
- CHA-37, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 778,594.8134 y N 9222,356.9078 (Datum PSAD 56)
- SOR-19, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,010.9703 y N 9226,655.1505 (Datum PSAD 56)
- SOR-16, ubicado en el distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, con coordenada de referencia E 782,100.4274 y N 9228,791.4935 (Datum PSAD 56)

Artículo 2º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3º.- Remítase copia autenticada de la presente resolución a COFOPRI, SUNARP, SBN, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
Encargado de la Dirección Nacional

224628-2



**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Declaran nulidad de la Resolución
N° 034-2007/CDS-INDECOPI por la
que se impuso derechos antidumping
definitivos a las importaciones de
cemento Portland blanco originarias
de México**

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala de Defensa de la Competencia

RESOLUCIÓN N° 1074-2008/TDC-INDECOPI

EXPEDIENTE 015-2006/CDS

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE DUMPING Y SUBSIDIOS
SOLICITANTE : COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS
CALCÁREOS S.A.
DENUNCIADOS : CEMEX DE MÉXICO S. A. DE C.
V.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MATERIA : DUMPING
DAÑO
ACTIVIDAD : EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS
Y CANTERAS N.C.P.

SUMILLA: se declara la nulidad de la Resolución 034-2007/CDS-INDECOPI del 10 de mayo de 2007 y del procedimiento hasta la etapa de investigación inclusive, y se dispone que la Comisión de Dumping y Subsidios subsane los defectos de la investigación por prácticas de dumping en las importaciones de cemento pórtland blanco, originario de los Estados Unidos Mexicanos producido por Cemex de México S.A. de C.V., comprendidas en la subpartida arancelaria 2523.21.00.00, de conformidad con los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Lima, 4 de junio de 2008

I ANTECEDENTES

1. El 19 de junio de 2006, la Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. (en adelante, Comacsa), solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, la Comisión) el inicio de una investigación por prácticas de dumping en las importaciones de cemento blanco pórtland de Cemex de México S.A. de C.V. (en adelante, Cemex) originarias de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, México) comprendidas en la subpartida arancelaria 2523.21.00.00.

2. Mediante Resolución 088-2006/CDS-INDECOPI del 31 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de setiembre de 2006, la Comisión dispuso el inicio del procedimiento de investigación, considerando como período de análisis para la determinación de la práctica de dumping los meses de enero a junio de 2006 y como período para la determinación de la existencia del daño, de enero de 2003 a junio de 2006.

3. El 22 de marzo de 2007, la Comisión aprobó el Informe de Hechos Esenciales del procedimiento, estableciendo lo siguiente:

(i) El cemento blanco importado por Cemex es similar al producido por Comacsa para su venta en el mercado nacional.

(ii) Se encontró un margen de dumping en las importaciones de México ascendente a 67,3%.

(iii) Las ventas de Comacsa en el mercado nacional se incrementaron en 101% durante el período comprendido entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2006. Sin embargo, durante este período las importaciones de cemento blanco de Cemex crecieron a un ritmo mayor.

(iv) El nivel de existencias de Comacsa se incrementó en 146% para el período comprendido entre diciembre de 2003 y junio de 2006.

(v) Comacsa reportó pérdidas en la línea de producción de cemento blanco durante el período investigado a pesar de haber aumentado ligeramente sus precios de venta interna en un contexto de aumento en los precios de sus principales insumos. Sin embargo, reportó utilidades netas positivas para el conjunto de actividades de la empresa.

4. Mediante Informe 011-2007/CDS-INDECOPI del 10 de mayo de 2007 (en adelante, el Informe de la Secretaría Técnica), la Secretaría Técnica presentó a la Comisión sus conclusiones sobre la solicitud de Comacsa, que son las siguientes:

(i) El precio de exportación FOB (promedio ponderado por el volumen) del cemento portland blanco de Cemex al mercado peruano fue de US\$ 94,11 por tonelada métrica (en adelante, t) entre enero y junio de 2006.

(ii) El valor normal del producto investigado en el mercado mexicano fue estimado en US\$ 157,45 t.

(iii) Cemex ha exportado al Perú cemento portland blanco a precios de dumping en un margen de 67%.

(iv) Comacsa es el único fabricante del producto similar en el Perú; sin embargo, el cemento portland blanco representó entre el 5 y el 6% de las ventas totales de dicha empresa durante el período investigado.

(v) La producción de Comacsa afronta la competencia de las importaciones de cemento blanco, principalmente de Colombia y México, que representaron el 96% del volumen total importado entre enero de 2003 y junio de 2006.

(vi) Las importaciones de cemento blanco originario de México aumentaron de 140 t a 532 t entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2006, lo que constituye un crecimiento de 280%.

(vii) Las importaciones de México fueron superiores a las provenientes de Colombia, representando un 83% del total importado durante el primer semestre de 2006, pese a que este último país no se le aplica aranceles y a tener un menor flete externo (US\$ 19,00 t frente a US\$ 38,00 t en el caso de México).

(viii) Durante el período investigado, los precios de las importaciones denunciadas (CIF + arancel) se situaron en promedio 21% por debajo de los precios ex fabrica del productor nacional.

(ix) Durante el período investigado, Comacsa tuvo pérdidas en la línea de producción del cemento blanco a pesar de haber aumentado ligeramente sus precios de venta interna en un contexto de aumento de los precios de sus principales insumos. No obstante, las pérdidas han ido disminuyendo año tras año. Sus utilidades positivas globales se deberían a los resultados positivos obtenidos en sus otras líneas de producción.

(x) El volumen de ventas de la rama de producción nacional (en adelante, RPN) y de los productos importados han aumentado, lo que se explica por el crecimiento del sector construcción en nuestro país; este aumento también se produjo respecto de las exportaciones del productor nacional.

(xi) La participación en el mercado interno de la RPN y de Cemex ha sido irregular en el período investigado, reflejando una disminución de 84% a 80% entre el primer semestre de 2003 y el primer semestre de 2006 en el caso de la RPN; y, un aumento de 9% a 17% en el caso de Cemex.

(xii) La productividad y el empleo en la RPN mostró una leve tendencia al alza debido al mayor número de empleados y mayores ventas, respectivamente.

(xiii) El productor nacional mantuvo una baja tasa de utilización de la capacidad instalada, la cual no superó el 33% durante el período analizado.

(xiv) El nivel de existencias aumentó de manera significativa durante el período investigado, acumulando una tasa de crecimiento de 146% de diciembre de 2003 a junio de 2006.

(xv) No se pudo obtener información pertinente sobre el flujo de caja y la capacidad para reunir capital a partir de los estados financieros de Comacsa, debido a que el cemento blanco representa una línea poco significativa de su producción y ventas totales.

(xvi) Las importaciones de Colombia ingresaron a un precio menor que las originarias de México; sin embargo, fueron poco significativas respecto del total del mercado interno.

(xvii) Los precios de las importaciones mexicanas han impedido que las ventas del productor nacional aumenten de manera proporcional al crecimiento del mercado interno, generando pérdidas en la RPN, por lo que se recomienda aplicar derechos antidumping definitivos a las importaciones de cemento portland blanco originarias de México en un monto de US\$ 63,00 t, equivalente al margen de dumping encontrado.

5. Mediante Resolución 034-2007/CDS-INDECOPI del 10 de mayo de 2007, la Comisión declaró fundada la solicitud de Comacsa al haberse determinado la existencia de dumping, daño y relación causal entre estos dos elementos, resolviendo aplicar derechos antidumping definitivos de US\$ 63,00 t a las importaciones de cemento portland blanco originarias de México, producido por Cemex. La Comisión sustentó su pronunciamiento en las conclusiones expuestas en el Informe de la Secretaría Técnica.

6. El 27 de junio de 2007, Cemex apeló la Resolución 034-2007/CDS-INDECOPI argumentando lo siguiente:

(i) La solicitud presentada por Comacsa tiene por objeto mantener su posición monopolística frente a las importaciones competidoras, siendo que la línea de cemento blanco sólo representa aproximadamente el 5% de sus ventas totales, de lo que no depende su supervivencia en el mercado.

(ii) El aumento en el volumen de importaciones de cemento portland blanco originarias de México no fue significativo y sostenido. Hubo un incremento inicial entre los años 2003 y 2004 (91%), seguido de una reducción entre el 2004 y el 2005 (14%) y concluyó con un insignificante aumento final entre 2005 y 2006 (5%).

(iii) En términos absolutos, las ventas de Comacsa se incrementaron en más de 1 200 toneladas frente a un aumento de menos de 400 toneladas de las importaciones originarias de México.

(iv) El porcentaje anualizado de la participación de Comacsa en las ventas internas ha tenido una fluctuación mínima de 2% y máxima de 5%, lo que no puede ser estimado como un daño importante a la RPN.

(v) La Comisión no ha considerado el efecto conjunto de las importaciones provenientes de otros países y cuyo precio promedio es menor que el producto mexicano.

(vi) El aumento del volumen de producción, del empleo y de la productividad de la mano de obra evidencia la inexistencia de daño a la RPN.

(vii) El bajo uso de la capacidad instalada no puede atribuirse a las importaciones mexicanas sino a la propia ineficiencia de Comacsa o, en todo caso, a un mecanismo para controlar la oferta y mantener precios monopolísticos.

(viii) La acumulación de existencias de Comacsa puede deberse a una restricción temporal de la oferta para subir los precios o a su ineficiencia.

(ix) Las presuntas ventas a pérdidas de Comacsa reflejaría la existencia de precios predatorios.

(x) La Comisión debió investigar por todos los medios posibles la evolución del flujo de caja y la capacidad de reunir capital.

(xi) El análisis conjunto de todos estos factores económicos impiden acreditar de manera fehaciente la existencia de un daño importante a la RPN que amerite la imposición de derechos antidumping definitivos.

7. El 21 de agosto de 2007, Comacsa absolvió el traslado de la apelación reiterando los argumentos expuestos ante la Comisión. Asimismo, añadió lo siguiente:

(i) La práctica de Cemex se ha puesto de manifiesto en otros países donde vende a precios de dumping gracias a los altos precios que mantiene en su propio país, donde tiene una posición dominante.

(ii) El poder monopolístico del productor nacional no puede ser incluido por la Sala de Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) en la evolución de los procesos de dumping, sino únicamente las condiciones contenidas en los acuerdos de la OMC.

8. El 13 de febrero de 2008, Cemex presentó un Peritaje Económico elaborado por la empresa Maximixe (en adelante, el Peritaje Maximixe) que sustenta la inexistencia de daño a la RPN. En particular, en el Peritaje Maximixe se señala lo siguiente:

(i) Si bien las importaciones de México han crecido, se mantienen en niveles poco significativos respecto de los volúmenes vendidos en el mercado interno.

(ii) Aun cuando el período de investigación abarca los años 2003 a 2006, resulta necesario analizar la evolución del mercado en años anteriores para llegar a conclusiones técnicamente válidas sobre la existencia de daño a la RPN.

(iii) Entre los años 1997 y 2002 se dieron importaciones a un promedio de 981 t por año, teniendo a México y Colombia como los principales países proveedores, turnándose el liderazgo de las importaciones, mientras que durante el período 2003 a 2006 se importó un promedio de 940 t por año, teniendo a México como principal país proveedor.

(iv) La participación promedio de Comacsa en las ventas internas durante el período 1997 a 2002 era de 69,7% mientras que durante el período 2003 a 2006 fue de 80,3%.

(v) Desde que Cemex inició sus exportaciones de cemento blanco al Perú, el precio CIF + arancel fue siempre mayor al precio de importación de Colombia, el mismo que ingresa al país libre de aranceles.

(vi) Comacsa mantiene precios de venta en el mercado interno superiores tanto al precio promedio mundial como a sus propios precios de exportación.

(vii) Comacsa declara presentar márgenes negativos vendiendo cemento blanco a US\$ 190,00 por t, lo que implicaría que su costo de producción medio se ubica por encima de ese precio. No obstante, su precio de exportación es de US\$ 142,00 por t, lo que evidenciaría que su costo medio realmente se encuentra por debajo de este valor, salvo que haya decidido irracionalmente exportar dicho producto a un precio de pérdida.

(viii) Utilizando la base de datos del TRADEMAP que registra las exportaciones mundiales anuales por países, se obtiene que para el 2006, el precio promedio de exportación del cemento blanco fue de US\$ 95,00, por lo que una empresa competitiva a nivel mundial debería contar con costos de producción inferiores a dicho monto.

(ix) Los costos de producción de cemento blanco no deberían ser mayores en US\$ 34,00 respecto de los costos del cemento gris. De este modo, se calculó la variable "Proxy" Costo de Producción Eficiente de Cemento Blanco, sobre la base del promedio de los costos unitarios de la industria de cemento gris local más un sobre costo de US\$ 34,00, resultando un costo no mayor a US\$ 100,00 entre el primer semestre de 2003 y el segundo trimestre de 2006.

(x) Los costos de producción informados por Comacsa no se ajustan a la realidad y, si fueran reales, se constataría que dicha empresa es un productor altamente ineficiente que explota su posición monopolística en el mercado interno para compensar su ineficiencia en el mercado externo.

(xi) Comacsa cuenta con una elevada capacidad instalada que en algunos períodos superó en más de diez (10) veces el total de la demanda interna nacional y quintuplicando su volumen de ventas internas. Pese a ello, el uso de su capacidad instalada subió a 47% en el año 2006 desde el 25% prevaleciente en el año 2000, alcanzando así el porcentaje de utilización operativa más alto desde la ampliación de la planta en el año 2000.

(xii) La baja utilización de la capacidad instalada de Comacsa no fue causada por las importaciones originarias



de México sino por una estimación incorrecta de la demanda en el mercado externo y/o por una estrategia de precios orientada a mantener constreñido el mercado interno.

9. El 4 de junio de 2008 se llevó a cabo la audiencia de informe oral con la participación de los representantes de Comacsa y Cemex y la Embajada de México.

II CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. Determinar:

- (i) si la Comisión ha incurrido en un vicio en el procedimiento de investigación; y,
- (ii) si corresponde a la Sala pronunciarse respecto de la incorrecta valoración del presunto perjuicio a la RPN.

III ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 Cuestión Previa: Alcances de la apelación de Cemex

11. A partir de la investigación efectuada por la Secretaría Técnica, la Comisión concluyó que Cemex exportó al Perú cemento blanco portland a un precio menor al valor normal de dicho producto en el mercado mexicano, estimando este diferencial o margen de dumping en 67% durante el período analizado.

12. El recurrente no ha negado la existencia de esta práctica de dumping ni ha cuestionado el margen calculado por la Comisión en el período investigado. Empero, Cemex ha señalado en su apelación que contrariamente a lo determinado por la Comisión, esta práctica no habría generado daños en la rama de producción nacional.

13. El fundamento de los cuestionamientos realizados por Cemex y desarrollados en los Antecedentes, podrían separarse en dos tipos: (i) la presunta omisión de la Comisión en recabar la información necesaria para evaluar adecuadamente la presunta existencia de un daño a la RPN durante el período investigado; y, (ii) la incorrecta valoración de los datos económicos obtenidos durante la investigación en relación con el presunto daño producido a la rama de producción nacional.

14. Considerando que el primer tipo de cuestionamientos de Cemex tiene implicancias sobre la legalidad del procedimiento y, consecuentemente, sobre la correcta determinación de la presunta existencia de daño a la RPN, corresponde a la Sala, en primer lugar, evaluar dichos argumentos y, en caso de advertiera que no se ha producido algún vicio en el procedimiento de investigación realizado por la Comisión, corresponderá evaluar si la Comisión ha analizado correctamente los datos económicos de la evolución del mercado interno de producción y comercialización de cemento blanco Portland de conformidad con los criterios contemplados en el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo) y el Decreto Supremo 006-2003-PCM, Reglamento sobre Medidas Antidumping y Compensatorias (en adelante, el Reglamento). Ello, a efectos de dilucidar si las importaciones provenientes de México han ocasionado un daño a la rama de producción nacional.

III.2 Sobre las actividades de investigación de la Comisión

15. Cemex ha cuestionado en su apelación la actividad de investigación realizada por la Comisión. En particular manifestó lo siguiente:

- (i) La Comisión había omitido evaluar en su investigación que: (a) las pérdidas declaradas por Comacsa en la comercialización de cemento blanco se basan en un costo medio de producción que sería irreal; y, (b) la creciente evolución en el uso de la capacidad instalada de Comacsa evidencia la inexistencia de daño en la RPN.

- (ii) La Comisión no investigó por todos los medios posibles la evolución del flujo de caja y la capacidad para reunir capital de Comacsa para evaluar la existencia de un daño a la RPN.

III.2.1 Las pérdidas de Comacsa en la comercialización de cemento blanco y el uso de su capacidad instalada

16. Cemex ha cuestionado la existencia de las pérdidas declaradas por Comacsa en la comercialización de cemento blanco en el mercado interno alegando que dichas pérdidas se habrían calculado sobre la base de costos de producción irreales.

17. Según lo informado por Comacsa, durante el período investigado había venido registrando pérdidas en la venta de cemento blanco lo que evidenciaba, a su criterio, que la exportación de dicho producto originario de México a precio de dumping era lo que impedía que la RPN pueda aumentar sus precios de venta a un nivel que permita obtener utilidades.

18. El precio de venta local de cemento blanco de Comacsa ha sido de [CONFIDENCIAL] en el 2003, [CONFIDENCIAL] en el 2004 y [CONFIDENCIAL] en el 2005. A decir del solicitante, estos precios no resultarían suficientes para obtener utilidades en el período investigado. En tal sentido, Comacsa habría estado obteniendo pérdidas de la venta de cemento blanco en el mercado interno viendo imposibilitada la posibilidad de subir sus precios dada la competencia que representa las importaciones de origen mexicano a precios de dumping.

19. No obstante, la estructura de costos expuesta por Comacsa no resulta coherente con la política de precios que ha mantenido dicha empresa en sus actividades de exportación.

20. Así, el precio de exportación promedio de Comacsa fue de [CONFIDENCIAL] el 2003; [CONFIDENCIAL] el 2004; [CONFIDENCIAL] el 2005; y, [CONFIDENCIAL] al primer semestre del 2006, esto es, entre 30,59% y 36,95% menor que el precio de venta en el mercado local. En el Cuadro 1 se puede apreciar la relación entre el precio de exportación y el precio de venta local de cemento blanco, observándose que durante todo el período el precio de exportación permaneció en un rango inferior.

Cuadro 1 [CONFIDENCIAL]

21. Sin embargo, pese a que en el mercado de exportación, los niveles de pérdidas serían mayores para Comacsa, esta empresa dedicó el [CONFIDENCIAL] de su producción total a la exportación en el año 2003; el [CONFIDENCIAL] el 2004; [CONFIDENCIAL] el 2005; y, el [CONFIDENCIAL] al primer semestre de 2006.

Cuadro 2 [CONFIDENCIAL]

22. La evolución de los precios de Comacsa permitiría extraer dos conclusiones preliminares: (i) Comacsa obtendría pérdidas en la comercialización de cemento blanco en el mercado local y en sus actividades de exportación, siendo mayores en este último escenario; y, (ii) con el objeto de minimizar pérdidas, resultaría más eficiente que Comacsa destinara un mayor porcentaje de su producción a la venta en el mercado interno, incluso enfrentando una reducción en sus precios de venta.

23. Considerando los costos de producción de Comacsa, no resultaría coherente que dicha empresa mantenga la línea de producción de cemento blanco cuando esta actividad le trae pérdidas tanto en el mercado interno como en el de exportación. Aún en el escenario de que se mantuviera esta línea de producción, tampoco resultaría racional que Comacsa destine la mayor parte de su producción a la actividad exportadora.

24. La estructura de costos de producción de Comacsa tampoco resultaría coherente con el presunto precio promedio de exportación de cemento blanco a nivel global durante el período investigado, el cual –según la

información proporcionada por Cemex— habría ascendido a [CONFIDENCIAL] en el año 2006¹, lo que reflejaría un costo de producción de cemento blanco considerablemente inferior al declarado por Comacsa.

25. Independientemente de las contradicciones señaladas anteriormente, cabe mencionar que Comacsa ha presentado información que, a estimación de la Sala, contiene inconsistencias que imposibilitarían un análisis adecuado. En el cuadro denominado “Estructura de Costos para Producir una Unidad de Producto” presentado por Comacsa² se señala que la empresa habría obtenido en el mercado local una utilidad por producto³ negativa de [CONFIDENCIAL] para los años 2004 y 2005, respectivamente. Sin embargo, en el cuadro “Costos de Producción y Producción en Tonelada Métrica” Comacsa detalla que sus costos por unidad de producto serían de [CONFIDENCIAL]⁴ para los años 2004 y 2005, respectivamente. Comparando estos costos medios unitarios con los precios de venta local de [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] para esos mismos años, se puede concluir que la empresa habría obtenido una utilidad positiva por producto de [CONFIDENCIAL] para el 2004 y [CONFIDENCIAL] para el 2005. En otras palabras, la empresa ha presentado información sobre sus costos de la cual no se puede concluir con certeza si ha obtenido ganancias o pérdidas para el período investigado en la línea de producción de cemento blanco.

26. No obstante ello, como se puede apreciar en el Cuadro 3, incluso si se considerara que Comacsa ha percibido una utilidad unitaria positiva en el mercado local, resultaría incongruente que esta empresa dedique aproximadamente el [CONFIDENCIAL] de su producción a la exportación—como se mencionó anteriormente— puesto que podría obtener mayores ganancias vendiendo cemento blanco en el mercado nacional.

Cuadro 3 [CONFIDENCIAL]

27. Las inconsistencias derivadas de la política de precios de Comacsa en sí misma y en comparación con otras empresas a nivel global dedicadas a la exportación de cemento blanco, generan dudas razonables en la Sala respecto de los reales costos de producción de cemento blanco para la RPN, elemento trascendental para determinar si realmente ésta ha sufrido un perjuicio generado por la competencia con importaciones a precios de dumping.

28. En términos similares, no resulta posible sostener para efectos de la aplicación de derechos antidumping que la única productora de cemento blanco a nivel nacional y que ostenta un porcentaje de participación en el mercado superior al 80% no pueda recuperar sus costos de producción y obtener utilidades.

29. Como se ha señalado precedentemente, determinar los costos de producción de la industria nacional es importante en un procedimiento de solicitud de aplicación de medidas antidumping debido a que esta información permitirá dilucidar cuál es el nivel de precios necesario para que la industria nacional pueda obtener utilidades y continuar su actividad productiva en condiciones competitivas. En tal sentido, una comparación entre los niveles de precios requeridos para el sostenimiento de la industria nacional y los correspondientes a las importaciones a precios de dumping, coadyuvará a determinar si una eventual subvaloración (*price undercutting*) podría ocasionar un daño a la RPN⁵.

30. Sobre el particular, debe tenerse presente que la legislación antidumping no busca asegurar un nivel óptimo de utilidades del productor nacional sino la subsistencia de la industria nacional, escenario que se logrará únicamente cuando el margen de utilidades genere los incentivos suficientes para la inversión en dicha actividad económica, lo que normalmente se entiende que ocurre cuando una empresa opera por encima de su costo medio variable⁶. De este modo, no cualquier reducción en las utilidades de la industria nacional y de su poder de mercado será considerado un daño suficiente a efectos de la imposición de derechos antidumping. En este sentido, Cabanellas señala que cuando las importaciones en condiciones de

dumping no presionan a los márgenes de utilidad por debajo del nivel que permite un incentivo suficiente para la inversión en el sector “(...) las importaciones en condiciones de dumping no hacen sino erosionar una situación de poder de mercado, preexistente a esas importaciones. Hay un daño a los intereses de quienes así ven afectado su poder de mercado, pero ese daño no es el relevante a los fines de la aplicación de los derechos antidumping, que se funda en la viabilidad de la rama productiva afectada.”⁷ (subrayado añadido).

31. En el presente caso, la Resolución recurrida declaró fundada la solicitud de Comacsa y dispuso aplicar derechos antidumping definitivos de US\$ 63,00 t a las importaciones de cemento portland blanco originarias de México, producido por Cemex, sin realizar un análisis integral ni confrontar la información proporcionada por Comacsa respecto de los costos de producción de la industria nacional de cemento blanco. En términos similares, la Comisión tampoco evaluó la evolución del uso de la capacidad instalada declarada Comacsa, a efectos de determinar si el nivel de utilización registrado en el período evaluado, tuvo como origen las importaciones materia del procedimiento.

32. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444⁸ establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de verdad material. Este principio consiste en que la autoridad administrativa competente para conocer un caso deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

33. En materia probatoria, los artículos 163 y 166 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, la autoridad debe disponer

¹ Ver Peritaje Maximixe que obra a fojas 692 del Expediente.

² Escrito presentado ante la Comisión el 19 de junio de 2006. El cuadro obra a fojas 194 del Expediente.

³ Se entiende “Producto” como la producción de 1 t de cemento blanco.

⁴ Precios en dólares convertidos mediante tipo de cambio promedio bancario para cada uno de los años. Fuente: INEI.

⁵ **DECRETO SUPREMO 006-2003-PCM. REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 16.- Determinación de la existencia de daño.-**

(...)En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la Comisión tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping o subvencionadas en comparación con el precio de un producto similar en el Perú (...)

⁶ (“...) la curva de oferta de mercado de una empresa precio aceptante y maximizadora del beneficio viene dada por la parte de pendiente positiva de su curva de coste marginal por encima del punto mínimo de la curva del coste variable medio. Si el precio está por debajo del costo variable medio mínimo, la elección que maximiza el beneficio de la empresa consistirá en cerrar y en no producir nada”. NICHOLSON, Walter. Teoría Macroeconómica: Principios Básicos y Aplicaciones. McGraw-Hill, 1997. p. 362.

⁷ CABANELLAS, Guillermo. El Daño a una Rama de Producción Nacional en el sistema del GATT, en: Temas de Derecho Industrial y de la Competencia 6. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2004, p. 60.

⁸ **LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos bilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



la actuación de todos los medios probatorios necesarios para acreditar los hechos invocados o que sean conducentes para su pronunciamiento, pudiendo solicitar para ello, entre otros medios, informes y dictámenes de cualquier tipo⁹.

34. Las disposiciones antes referidas consagran un conjunto de garantías que corresponden a todo proceso de solución de controversias. Así, en materia procesal, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de casación 2870-2005 JUNIN mediante sentencia del 9 de junio de 2006, ha señalado que al resolver, debe existir un pronunciamiento coherente sobre cada uno de los medios probatorios actuados, siendo obligación del juzgador emitir resoluciones que respondan a cabalidad los argumentos esgrimidos por las partes, los medios probatorios ofrecidos por éstas y demás elementos que coadyuven al descubrimiento de la verdad y no limitarse a respaldar la posición de una de las partes. Sobre todo si se tiene en cuenta que el juez tiene la facultad de ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes, coadyuvando a emitir un pronunciamiento válido que resuelva el conflicto intersubjetivo de intereses que se le presenta.

35. Sobre la base del principio de verdad material se sustentan las facultades de investigación de la Comisión, incluyendo la potestad de efectuar requerimientos de información, prevista en el artículo 29 del Reglamento¹⁰.

36. En aplicación del principio de verdad material, la Comisión debió corroborar los costos medios variables de producción de la industria nacional de cemento blanco proporcionados por Comacsa. En efecto, la jurisprudencia de la Sala ha reconocido que la Comisión, en cumplimiento de su deber de investigación, *"debe hacer su mejor esfuerzo por confirmar la información con otras fuentes independientes de las que se disponga y de información de las otras partes interesadas en la investigación"*¹¹.

37. Pese a que resultaba necesario dilucidar los reales costos de producción de cemento blanco de la industria nacional para determinar si la RPN obtuvo pérdidas durante el período investigado, la actividad de investigación de la Comisión no ha permitido esclarecer este punto, omitiendo realizar diligencias adicionales para corroborar la información presentada por Comacsa, que evidenciaba importantes contradicciones como las expuestas en los numerales 16 - 26. Estas actuaciones de investigación podrían incluir el requerir a Comacsa el detalle fundamentado de sus costos de producción, requerir a empresas que podrían dedicarse a la producción de cemento blanco que señalen cuál sería el costo de producción estimado por tonelada métrica o, consultar, a modo de referencia, información sobre los costos de producción de empresas extranjeras en economías similares a la peruana.

38. En efecto, sin perjuicio de las utilidades que puede obtener Comacsa compitiendo con las exportaciones de Cemex a precios de dumping, la Comisión también pudo indagar sobre qué niveles de precios se generarían incentivos suficientes para que la industria nacional incurriera en la producción de cemento blanco. En tal sentido, si otros potenciales competidores pudieran obtener utilidades razonables aun soportando la competencia de las importaciones cuestionadas, no resultará necesario imponer medidas antidumping pues no habrá un daño real o potencial a la industria nacional.

39. A una conclusión similar se puede llegar respecto de la actividad de investigación de la Comisión sobre el uso de la capacidad instalada de Comacsa. En efecto, la Comisión únicamente consideró que la utilización de dicha capacidad no superó el nivel de 33% durante todo el período analizado; sin embargo, no se ha investigado ni analizado la evolución del uso de la referida capacidad, a efectos de esclarecer si este nivel de utilización tuvo como origen las importaciones objeto de investigación.

40. De manera análoga al análisis que se realiza sobre la evolución de otros elementos investigado como el precio, el total de ventas, la participación en el mercado, entre otros, la Comisión debió analizar si el uso de la capacidad instalada se incrementó o disminuyó durante el período investigado. Ello resulta más atendible si se toma en consideración que, según lo alegado por Cemex, durante el período investigado, Comacsa tuvo el más alto nivel de utilización de capacidad instalada desde que la capacidad aumentó exponencialmente en el año 2000.

41. En consecuencia, al haberse omitido realizar actuaciones de investigación necesarias para acreditar la

existencia de daño a la RPN y de la relación causal entre ésta y las importaciones a precio de dumping, la Resolución recurrida fue expedida sin observar el procedimiento establecido por ley, contraviniendo una norma expresa sobre los términos en que debe instruirse un procedimiento sancionador y vulnerando el derecho de las partes a un debido procedimiento, causal prevista en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 27444¹², por lo que corresponde declarar su nulidad.

III.2.2 La evolución del flujo de caja y la capacidad para reunir capital de la RPN

42. Cemex ha cuestionado en su apelación el hecho de que la Comisión no haya investigado por todos los medios posibles la evolución del flujo de caja y la capacidad para reunir capital de Comacsa, con el objeto de evaluar la existencia de un daño a la RPN.

43. Los efectos en el flujo de caja y la capacidad de reunir capital o la inversión son dos (2) de los diversos factores previstos en el Reglamento y en el Acuerdo para el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la RPN. Empero, estos factores no son determinantes para la conclusión de la autoridad investigadora sobre la existencia de un perjuicio a la industria nacional. En este sentido, el propio artículo 17 del Reglamento¹³ precisa respecto de todas las variables para el examen del daño ahí previstas que

⁹ LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 163.- Actuación probatoria

163.1 Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

Artículo 166.- Medios de prueba. Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

¹⁰ DECRETO SUPREMO 006-2003-PCM. REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 29.- Facultad de la Comisión de requerir información.- La Comisión podrá requerir directamente a las partes citadas en la denuncia, a los agentes de aduana, empresas supervisoras, transportistas y demás empresas y entidades del sector público o privado, los datos e informaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, debiendo éstas brindar dicha información, en los plazos que se otorguen, bajo responsabilidad.

De no satisfacerse el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión resolverá sobre la base de la mejor información disponible, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 807 – Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

(...)

¹¹ Resolución 0537-2008/TDC-INDECOPI del 13 de marzo de 2008, en el procedimiento por prácticas de dumping en las importaciones de calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originarias de la República Popular de China y la República Socialista de Vietnam (Exp. 004-2006/CDS).

¹² LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos. Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser convalidado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

*"Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva"*¹⁴.

44. De este modo, el hecho de que la Comisión no haya podido valorar estos dos (2) indicadores no implica necesariamente un vicio en el procedimiento de investigación, puesto que el análisis de estos factores no resulta suficiente ni concluyente para determinar la existencia de un daño a la RPN.

45. Sin perjuicio de lo señalado, debe advertirse que la Comisión sí analizó estos indicadores, considerándolos poco pertinentes para dilucidar la existencia de daño, en la medida que: (i) el flujo de caja de Comacsa no podría medirse únicamente respecto de las ventas de cemento blanco de manera específica dado que la empresa peruana tiene otras líneas de producción; y, (ii) la capacidad de reunir capital también sería medida respecto de todas las líneas de producción de Comacsa siendo que las ventas de cemento blanco constituye una proporción poco significativa de las ventas totales de la empresa. De este modo, la información sobre el flujo de caja y las capacidades de financiamiento de Comacsa podría distorsionar el análisis sobre la existencia de daño a la RPN y su relación con las importaciones investigadas, puesto que no reflejarían correctamente la evolución de estos factores en la actividad de Comacsa vinculada exclusivamente con la producción de cemento blanco, al tratarse de una empresa multiproducto.

46. Por las consideraciones expuestas, la Sala concluye que no se ha producido un vicio en el procedimiento de investigación por lo que corresponde desestimar los argumentos de Cemex en este extremo.

III.3 El examen de los indicadores del presunto daño a la RPN

47. Como se señaló en los Antecedentes, Cemex cuestionó el examen que realizó la Comisión respecto de los indicadores del presunto daño a la RPN, en particular, en relación con: (i) el presunto aumento sostenido de las importaciones objeto de investigación; (ii) la variación en el porcentaje de participación de Comacsa en las ventas de cemento blanco en el mercado interno; (iii) las importaciones provenientes de terceros países; y, (iv) el aumento del volumen de producción, del empleo y de la productividad de la mano de obra en la RPN. Asimismo, el recurrente cuestionó que la Comisión no haya evaluado: (i) la cantidad total de ventas de Comacsa frente al total de las importaciones durante el período investigado; (ii) las causas alternativas que habrían generado el bajo uso de la capacidad instalada y la acumulación de existencias de Comacsa; (iii) el aumento de la participación de Comacsa en las ventas de cemento blanco en comparación con los años previos al período investigado; y, (iv) el menor precio al que ingresan las importaciones de cemento blanco provenientes de Colombia.

48. En atención a que se ha dispuesto la realización de una nueva investigación, carece de objeto evaluar los cuestionamientos efectuados por Cemex en esta instancia, dado que una diferente conclusión respecto de la existencia de pérdidas en la venta de cemento blanco por parte de Comacsa, y una adecuada investigación y análisis sobre la evolución del uso de su capacidad instalada, podría variar las conclusiones de la Comisión en relación con la existencia de daño a la RPN o, de ser el caso, respecto de la magnitud de este daño.

49. Finalmente, la Sala considera pertinente advertir a la Comisión de la necesidad de merituar cada uno de los argumentos y pruebas que las partes presenten, fundamentando las razones por las cuales éstas son desestimadas o resultan preferentes frente a otras.

50. Asimismo, en caso se determine la existencia de daño a la RPN, la Comisión deberá determinar en qué medida las importaciones objeto de dumping ocasionan este perjuicio, a efectos de imponer derechos antidumping en la magnitud necesaria para corregir esta distorsión.

51. A partir de las circunstancias concretas de un mercado, es deseable que la Comisión imponga un derecho antidumping en un monto inferior al margen de dumping, cuando ello sea suficiente para eliminar el daño a la RPN. Ello en aplicación de la regla del menor derecho – *lesser duty rule* – prevista en el artículo 47 del Reglamento¹⁵ y el artículo 9.1 del Acuerdo¹⁶ y recogida previamente por la jurisprudencia de la Sala¹⁷.

52. Cabe señalar que la regla del "menor derecho" resulta de particular importancia en aquellos casos donde la imposición de medidas antidumping pueda tener por efecto restringir la competencia en el mercado

DECRETO SUPREMO 006-2003-PCM. REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 17.- Indicadores de daño.-

El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping o subvención sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

¹⁴ En concordancia con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento, se encuentra lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo:

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994

Artículo 3

Determinación de la existencia de daño

3.1 La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

(...)

3.4 El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva. (subrayado añadido)

(...)

¹⁵ **DECRETO SUPREMO 006-2003-PCM. REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS, Artículo 47.- Cuantía de los derechos antidumping o compensatorios.-**

Determinado el margen de dumping o subvención, el daño y la relación causal, la Comisión aplicará derechos antidumping o compensatorios, según corresponda. Los derechos antidumping o compensatorios podrán ser equivalentes al margen de dumping o a la cuantía de la subvención que se haya determinado. Es deseable que la Comisión establezca un derecho inferior al margen de dumping o la cuantía de la subvención que sea suficiente para eliminar el daño.

¹⁶ **ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

Artículo 9

Establecimiento y percepción de derechos antidumping

9.1 La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarla las autoridades del Miembro importador. Es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en el territorio de todos los Miembros y que el derecho sea inferior al margen si ese derecho inferior basta para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

¹⁷ Ver: Resolución 0546-2003/TDC-INDECOPI del 10 de diciembre de 2003 (Exp. 004-2001/CDS); Resolución 0550-2003/TDC-INDECOPI del 12 de diciembre de 2003 (Exp. 006-2001/CDS); Resolución 0128-20084/TDC-INDECOPI del 21 de abril de 2004 (Exp. 008-2002/CDS); Resolución 0107-2004/TDC-INDECOPI del 31 de marzo de 2004 (Exp. 005-2002/CDS); Resolución 0124-2004/TDC-INDECOPI del 16 de abril de 2004 (Exp. 001-2002-CDS); Resolución 0774-2004/TDC-INDECOPI del 12 de noviembre de 2004 (Exp. 011-2002/CDS); Resolución 0612-2006/TDC-INDECOPI del 3 de mayo de 2006 (Exp. 014-2004-CDS); y, Resolución 1179-2006/TDC-INDECOPI de 4 de agosto de 2006 (Exp. 018-2004-CDS).



nacional, en atención al número de participantes y nivel de concentración en el mercado¹⁸.

IV RESOLUCIÓN DE LA SALA

Declarar la nulidad de la Resolución 034-2007/CDS-INDECOPI del 10 de mayo de 2007 y del procedimiento hasta la etapa de investigación inclusive, y disponer que la Comisión de Dumping y Subsidios subsane los defectos de la investigación por prácticas de dumping en las importaciones de cemento Portland blanco, originario de los Estados Unidos Mexicanos producido por Cemex de México S.A. de C.V., comprendidas en la subpartida arancelaria 2523.21.00.00, de conformidad con los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Con la intervención de los señores vocales Juan Ángel Candela Gómez de la Torre, Camilo Nicanor Carrillo Gómez, María Soledad Ferreyros Castañeda y Tomás Unger Golszty.

JUAN ÁNGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
Vicepresidente

¹⁸ Gonzalo Ruiz destaca la importancia de la coordinación entre la autoridad en materia de medidas antidumping y la agencia de competencia a efectos de eliminar o atenuar los efectos distorsionadores de la competencia derivados de la aplicación de medidas antidumping: "La imposición de un derecho antidumping puede tener como efecto, el aumento del poder de mercado de ciertas firmas domésticas, una reducción de los niveles de producción y un aumento de los precios en el mercado doméstico. (...) Un mecanismo que permitiría atenuar los posibles efectos distorsionadores de la aplicación de las medidas antidumping sobre los mercados domésticos sería el establecimiento de canales de coordinación entre las instancias del Estado encargadas de analizar los casos de dumping y las agencias de competencia que permitan, por ejemplo, someter la aprobación de una medida antidumping a la opinión previa de la autoridad de competencia. Esta última sería la encargada de evaluar si la imposición del derecho antidumping afecta sustancialmente la competencia en algún mercado." RUIZ, Gonzalo. Asimetrías en la regulación de la discriminación de precios en el Comercio Internacional, en: Ius et Veritas 29, Año 14, 2004, p. 98.

224977-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Incorporan el sistema eléctrico San Balbín dentro del Área de Demanda N° 5, prevista en el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 487-2008-OS/CD

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 139° (en adelante "Artículo 139°") del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, establece los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT");

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, que se fijen con los criterios contenidos en el Artículo 139°, conforme ha sido

modificado por dicho Decreto Supremo, se aplicarán a partir del 1 de mayo de 2009;

Que, asimismo, en el Artículo 139°, se establece que las instalaciones de transmisión, asignadas a la demanda, deberán ser agrupadas por áreas definidas por OSINERGMIN y se calculará un peaje único por nivel de tensión por cada Área de Demanda que OSINERGMIN defina previamente. Para tal efecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, se aprobaron las Áreas de Demanda aplicables para el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2009 y 30 de abril de 2015;

Que, en el artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, se estableció que OSINERGMIN determinará a que Área de Demanda pertenecen los nuevos sistemas eléctricos que se integren al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, posterior a la publicación de la mencionada resolución, en base a las cercanías de estos nuevos sistemas con las Áreas de Demanda ya establecidas;

Que, mediante documento GR-142-2008, la empresa Electrocentro comunica la interconexión del Sistema Aislado San Balbín al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional a través de la línea de transmisión Pampas - San Marcos - San Balbín en 22,9 kV, razón por la cual este sistema estaría pasando a formar parte del Área de Demanda N° 5 por ser el Área de Demanda más cercana;

Que, la incorporación del sistema eléctrico San Balbín al Área de Demanda N° 5, no se encuentra sujeta a la obligación de prepublicación, según el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, siendo pertinente efectuar prepublicaciones sólo cuando se trate de creación de nuevas Áreas de Demanda;

Que, en este sentido, es necesario modificar la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD con la finalidad de agregar el sistema eléctrico San Balbín como parte del Área de Demanda N° 5 y que dicho sistema sea considerado en la fijación de las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT correspondiente al periodo mayo 2009 - abril 2013;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 0312-2008-GART y el Informe Legal N° 0313-2008-GART, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto Supremo 029-2002-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorpórese el sistema eléctrico San Balbín, dentro del Área de Demanda N° 5, prevista en el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 0634-2007-OS/CD, según el siguiente detalle:

Área de Demanda	Sistemas Eléctricos que comprende	Barra de Referencia de Generación		Empresa Distribuidora	Titulares de Transmisión
		Subestación Base	Tensión (kV)		
5	San Balbín	Mantaro	220	ELECTROCENTRO	ELECTROCENTRO

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

225155-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Otorgan facilidades de pago de los derechos de trámite de licencia de obra para galerías comerciales e inmuebles declarados ruinosos, inhabitables y/o tugurizados que cuenten con proyecto aprobado****ORDENANZA N° 1153**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de julio del 2008 los Dictámenes Nos. 141-2008-MML-CMDUVN, 81-2008-MML-CMAL y 132-2008-MML-CMAEDO de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, Asuntos Legales y de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE OTORGA FACILIDADES DE PAGO DE LOS
DERECHOS DE TRÁMITE DE LICENCIA DE OBRA
PARA GALERÍAS COMERCIALES E INMUEBLES
DECLARADOS RUINOSOS, INHABITABLES Y/O
TUGURIZADOS QUE CUENTEN CON PROYECTO
APROBADO****Artículo 1°.- Del ámbito de Aplicación**

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son de aplicación únicamente a los inmuebles que se encuentran ubicados en el Centro Histórico de Lima, conforme a la delimitación establecida en la Ordenanza N° 062-MLM publicada el 18 de agosto de 1994.

Artículo 2°.- Del Objeto

La Municipalidad Metropolitana de Lima promueve, apoya y facilita el proceso de formalización del comercio informal, así mismo colabora en la restauración de los inmuebles declarados fincas ruinosas, inhabitables y/o tugurizadas propiciando edificaciones que reúnan condiciones de seguridad y comodidad.

En dicho sentido, esta Ordenanza tiene por objeto lograr que los predios donde se ejercen actividades comerciales informales que tengan Proyecto aprobado de galería comercial, así como las fincas que hayan sido declaradas ruinosas, inhabitables y/o tugurizadas cuyo Proyecto Integral de Intervención haya sido aprobado por la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y Cercado de Lima, obtengan la Licencia de Obra que les permitirá edificar y/o adecuar sus estructuras obteniendo inmuebles con condiciones de seguridad adecuadas para destinarlas a vivienda o a la realización de actividades económicas formales.

Artículo 3°.- Requisitos de la Solicitud de Acogimiento

Las personas, naturales o jurídicas, deberán indicar expresamente a cuál de los beneficios previstos en el Artículo 5° se acogen, debiendo además adjuntar los siguientes documentos:

3.1. Para los predios en los que se ejerzan actividades comerciales informales:

3.1.1 Dictamen de aprobación del Proyecto de la galería comercial por parte de la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y Cercado de Lima.

3.1.2 Informe de Inspección Técnica de Seguridad emitido por la Dirección Regional de Defensa Civil de Lima y Callao – INDECI, en el que se acredite el alto riesgo que presenta el predio por problemas estructurales.

3.2 Para los inmuebles que hayan sido declarados ruinosos, inhabitables y/o tugurizados:

3.2.1 Proyecto Integral de Intervención aprobado por la Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y Cercado de Lima.

Artículo 4°.- Del Procedimiento

4.1 Para los que ejerzan actividad comercial informal.

Ingresada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Subgerencia de Trámite Documentario la derivará a la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, a efectos que evalúe si cumple con los requisitos previstos en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del artículo que antecede, debiendo emitir un informe sobre la procedencia, en cuyo caso la Gerencia de Desarrollo Empresarial expedirá la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles. De no pronunciarse en este plazo se aplicará el silencio administrativo negativo.

4.2 Para los inmuebles declarados ruinosos, inhabitables, y/o tugurizados.

Ingresada la solicitud, la Subgerencia de Trámite Documentario la derivará a la Subgerencia de Defensa Civil, a efectos que evalúe si cumple con el requisito previsto en el numeral 3.2.1 del artículo que antecede, de ser así dicha Subgerencia expedirá la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles. De no pronunciarse en este plazo se aplicará el silencio administrativo negativo.

Las resoluciones dispondrán la procedencia del acogimiento, el tipo de beneficio a que se acoge según lo previsto en el artículo siguiente; así como la expedición de la Licencia de Obra por parte de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Una vez suscrito el documento con el Servicio de Administración de Tributaria – SAT, la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas expedirá la Licencia de Obra correspondiente.

Artículo 5°.- De los Beneficios

5.1 Fraccionamiento de pago del derecho, conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 51-2007-CD-SAT, Reglamento de Fraccionamiento para Deudas Tributarias y No Tributarias. Dicho trámite se realiza ante el Servicio de Administración Tributaria.

5.2 Aplazamiento de pago del derecho hasta después de dos (02) años de haber culminado la ejecución íntegra de la obra. Cumplido tal período los beneficiarios efectuarán el pago total del derecho, de acuerdo al documento suscrito con el Servicio de Administración Tributaria. La culminación de la obra se ejecutará en un plazo no mayor de tres años después de haber obtenido la Licencia de Obra, o en el plazo que resulte de la ampliación de acuerdo a Ley.

Para el aplazamiento de pago del derecho no se requiere el otorgamiento de garantías. Así mismo el aplazamiento se entenderá otorgado a partir de la aprobación del procedimiento que da origen al pago del derecho. Para dicho efecto, la Gerencia de Desarrollo Urbano informará al Servicio de Administración Tributaria de Lima de los procedimientos aprobados con el nombre de los solicitantes y el monto correspondiente.

Los conceptos que se encuentran comprendidos dentro de estas formas de pago son los derechos por control de



obra, deterioro de pistas y veredas, numeración de los predios, el 50% pendiente correspondiente al valor de la Licencia de Obra.

Artículo 6°.- Obligaciones de los Beneficiarios

6.1 Cesar su actividad comercial, en los casos que corresponda y, desocupar el área donde se levantará el proyecto en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego de notificada la resolución de procedencia del acogimiento a los beneficios otorgados por la presente norma.

6.2 Contratar la supervisión de profesionales acreditados por el Colegio de Ingenieros del Perú para la supervisión durante la ejecución de la obra comunicando ello a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

6.3 Culminar la ejecución de la obra dentro del plazo previsto.

6.4 Cumplir oportunamente con el pago, conforme a las facilidades conferidas.

Artículo 7°.- Causales de Pérdida del Beneficio

7.1 La Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano determinará la pérdida del beneficio, cuando los beneficiarios no cumplan con las obligaciones establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Artículo 6°, procediéndose a la revocación de la Licencia de Obra, conforme a Ley.

7.2 El SAT declarará la pérdida del beneficio cuando no cumpla puntualmente con el pago fraccionado de los derechos.

La pérdida de los beneficios en cualquiera de los casos dará lugar a la liquidación y cobro de todos los derechos municipales que se hubieran generado con los correspondientes intereses de Ley. Así mismo, se dispondrán las acciones de fiscalización que pudieran corresponder si se detectan infracciones a las normas vigentes, especialmente aquellas referidas a la seguridad pública.

Artículo 8°.- Pago de los servicios de los Colegios Profesionales

Los pagos por derechos de revisión de los proyectos que corresponden a los Colegios Profesionales y otras entidades que acrediten delegados ante las Comisiones Técnicas no se incluyen dentro de los alcances de esta Ordenanza

Artículo 9°.- Vigencia de la Norma

Las personas, naturales o jurídicas, tendrán un plazo de sesenta (60) días hábiles para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza en los casos de predios en los que se ejercen actividades comerciales informales que tengan Proyecto aprobado de galería comercial y de doce (12) meses respecto de los inmuebles que hayan sido declarados ruinosos, inhabitables y/o tugurizadas cuyo Proyecto integral de intervención haya sido aprobado por Comisión Técnica Especial de Licencias de Construcción para el Centro Histórico y Cercado de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 1114-MML publicada el 09 de enero del 2008, el procedimiento de beneficios para aquellos que ejercen actividades comerciales informales o que sean propietarios de inmuebles que hayan sido declarados ruinosos, inhabitables y/o tugurizados y que cuenten con Proyecto

Integral de Intervención aprobado, cuyos Anexos 1 y 2, son parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

En Lima, a los 4 JUL. 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

224677-1

Autorizan viaje de funcionaria del SAT a Argentina para participar en el I Seminario Regional de Gestión para Resultados en Gobiernos Subnacionales

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 24-2008-CD-SAT (206-163-0000092)

Lima, 4 de julio de 2008

Visto, el Oficio N° 280-A-2008-MML-GMM remitido por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y Estando a lo expuesto por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con relación al viaje de la funcionaria Denisse Miralles Miralles, Gerente de Investigación y Desarrollo, a la ciudad de La Plata, Argentina, para participar en el "I Seminario Regional de Gestión para Resultados en Gobiernos Sub-Nacionales" organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Secretaría de Gobierno de Buenos Aires, a través del Programa de Implementación del Pilar Externo del Plan de Acción a Mediano Plazo para la Efectividad en el Desarrollo -PRODEV;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula los Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias, los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos se autorizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad.

Que, en tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 936, que modificó el Edicto N° 227 referente a la estructura orgánica del SAT, el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel de la Institución, por lo que corresponde a este autorizar los viajes al exterior en comisión de servicios de los funcionarios y servidores del SAT.

Que, asimismo, los numerales 5.1 y 5.3.4 Guía GAD-GU001 "Lineamientos para la autorización de viajes, asignación de viáticos y rendición de cuentas" del SAT, señalan que los viajes en comisión de servicios al exterior se autorizarán por Acuerdo de Consejo publicado en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión.

Que, el Programa de Implementación del Pilar Externo del Plan de Acción a Mediano Plazo para la Efectividad en el Desarrollo - PRODEV, entidad de alcance internacional que busca promover el intercambio de experiencias y la colaboración entre entidades públicas subnacionales, ha organizado la realización del "I Seminario Regional de Gestión para Resultados en Gobiernos Sub-Nacionales", a efectuarse en la ciudad de La Plata, Argentina, los días 14, 15 y 16 de julio de 2008.

Que, mediante el Oficio N° 280-A-2008-MML-GMM de fecha 30 de junio de 2008, el señor Oscar Lozan Luyo Gerente Municipal Metropolitano solicita al

Consejo Directivo del SAT autorizar la participación de la señora Denisse Azucena Miralles Miralles, Gerente de Investigación y Desarrollo, en el referido evento.

Que, resulta indispensable la participación de la citada funcionaria en representación de la Institución al evento organizado por el Programa de Implementación del Pilar Externo del Plan de Acción a Mediano Plazo para la Efectividad en el Desarrollo -PRODEV, en tanto que le permitirá reconocer, evaluar y recoger del seminario, las experiencias y conocimientos de las entidades públicas subnacionales en temas relacionados a la gestión para resultados, gestión de programas y proyectos, planificación estratégica, y gestión pública en general, lo cual contribuirá en el desarrollo de la Institución, incidiendo indirectamente en beneficio de la Corporación Municipal.

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 27619 y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el funcionario público comisionado, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Que, el Programa de Implementación del Pilar Externo del Plan de Acción a Mediano Plazo para la Efectividad en el Desarrollo -PRODEV no financia los gastos de la citada funcionaria, por pasajes aéreos, tasas de embarque, así como los gastos por alimentación, hospedaje y traslados; por lo que estos conceptos se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Que, si bien el Seminario se inicia el lunes 14 de julio del 2008, la Agenda adjunta a la invitación indica que el evento en general comienza el domingo 13 de julio, con una reunión preliminar de bienvenida, por lo que es necesario que la autorización sea del 13 al 16 de julio del presente año, y se otorguen los viáticos correspondientes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos tomando en consideración las de la existencia de financiamiento parcial, entre otras circunstancias, privilegiando la austeridad en el gasto fiscal.

Estando a las facultades conferidas al Consejo Directivo del SAT en la Ordenanza N° 936; por unanimidad de los señores Consejeros participantes se adopta el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Gerente de Investigación y Desarrollo del SAT, señora Denisse Azucena Miralles Miralles a la ciudad de La Plata, Argentina, los días 13, 14, 15 y 16 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y tasas del aeropuerto serán cubiertos por el presupuesto institucional del SAT, por los días que dura el evento, del 13 al 16 de abril del presente año, asignándose los toques establecidos en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, considerando la no existencia de financiamiento total ni parcial de parte de la entidad organizadora; debiendo la citada funcionaria rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario del término de la referida comisión, conforme al detalle siguiente:

Pasajes	: US\$	835.51
Tarifa uso aeropuerto	: US\$	30.25
Viáticos (US\$ 200.00 x 4 días)	: US\$	800.00
TOTAL	: US\$	1,665.76

Artículo 3°.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SAÚL F. BARRERA AYALA
Jefe del SAT
Presidente del Consejo Directivo

225723-1

Disponen la implementación de Paraderos de Transporte Público en Vías Metropolitanas de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 007-08-MML/GTU-SRT

Lima, 3 de enero de 2008

VISTO:

El Informe N° 178-2007-MML/GTU-SETT, de fecha 27 de agosto del 2007, el Memorando N° 1607-07-MML/GTU-SRT de fecha 17 de diciembre 2007; y

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 54° establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del sistema Vial Metropolitana, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, la Ordenanza N° 104-MML, en su artículo 54° establece que en todas las rutas los vehículos se detendrán o dejarán pasajeros, únicamente en los paraderos autorizados y señalizados por la Autoridad Administrativa;

Que, la Ordenanza N° 131-MML en sus artículos 2° y 3°, menciona que es política de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte terrestre, la promoción de la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión del servicio de transporte terrestre y de la infraestructura necesaria que se requiera, así como velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad, mantenimiento y seguridad en la prestación de los servicios públicos de transporte y de infraestructura necesaria para el mismo, correspondiéndole formular objetivos y directrices con el fin de procurar una eficaz prestación y organización del servicio;

Que, siendo necesario establecer un Sistema de Paraderos de Ruta para el transporte público, a fin de regular de manera racional y funcional los principales componentes que intervienen en el transporte urbano de pasajeros, de tal manera que se cubra las necesidades de servicio a favor del público usuario, consignando una gestión de tránsito y transporte que contribuya a desalentar el uso inapropiado de la Infraestructura vial, producto de las continuas paradas en cualquier punto de la vía, mejorando la operatividad del servicio, permitiendo la reducción de los costos de operación, tiempos de viaje y pérdidas horas-hombre; asimismo, garantizar la seguridad de los usuarios, facilitando su accesibilidad al servicio y reduciendo los riesgos de accidente, con las paradas intempestivas de los vehículos de transporte público;

Que, el Informe N° 178-07-MML/GTU-SETT, emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, de fecha 27 de agosto del 2007, concluye en formalizar la autorización de paraderos y implementos en una primera etapa;

Que, la Ordenanza N° 812-MML establece en su artículo 102°, que la Subgerencia de Regulación del Transporte es el órgano responsable del registro y expedición de las autorizaciones para la circulación del servicio de transporte público y para el uso especial de vías en la provincia de Lima;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 131-MML, Ordenanza N° 104 complementarias y modificatorias y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Disponer la implementación de Paraderos de Transporte Público en Vías Metropolitanas de la provincia de Lima, así como la ubicación por sentido de circulación, conforme lo señala el anexo I:



CUADRO N° 01

N°	Vías
1	AV. TOMAS MARSANO
2	AV. AVIACION
3	AV. LARCO
4	AV. CAMINO REAL
5	AV. CAVEÑECIA
6	AV. SALAVERRY
7	AV. GUZMAN BLANCO
8	AV. PASEO DE LA REPUBLICA
9	AV. WIESE
10	AV. TINGO MARIA
11	AV. DEFENSORES LIMA
12	AV. PACHACUTEC
13	AV. BRASIL
14	AV. HUAYLAS

N°	Vías
15	AV. BENAVIDES
16	AV. NICOLAS ARRIOLA
17	AV. DE LOS HEROES
18	AV. CARLOS IZAGUIRRE
19	AV. JOSE PARDO
20	AV. EDUARDO HABICH
21	AV. DEL EJERCITO
22	AV. LA MOLINA
23	AV. TOMAS VALLE
24	AV. BOLIVAR
25	AV. 09 DE OCTUBRE
26	AV. CANADA
27	AV. ARENALES

Artículo 2° Los paraderos a implementarse se constituyen en paraderos autorizados y serán del tipo Universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en Lima Metropolitana.

Artículo 3° Los Paraderos Autorizados serán ser identificados mediante la señalización horizontal y /o vertical respectiva, además por el mobiliario urbano (módulo), si lo hubiese; en cada una de las vías señaladas en el Anexo I.

Artículo 4° La vigencia de los Paraderos Autorizados mediante esta Resolución están condicionados a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5° Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos Paraderos autorizados.

Artículo 6° Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencias.

Artículo 7° Encargar a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades, de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto de los Paraderos Autorizados.

Artículo 8° Disponer la publicación del Anexo 1 en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Artículo 9° La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JAIME JOSE ZAMBRANO PASTOR
Subgerente
Gerencia de Transporte Urbano
Subgerencia de Regulación del Transporte

225694-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen el embanderamiento de inmuebles del distrito con ocasión del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2008-A/MC

Comas, 7 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE COMAS

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio del presente año, se celebra el 187° Aniversario de la Proclamación de la Independencia de Perú;

Que, siendo ésta una fecha de trascendencia nacional, constituye oportunidad para fomentar entre los vecinos del Distrito los sentimiento de identidad nacional y revaloración de principios como el civismo y amor a los emblemas patrios, expresados en nuestra Bandera Nacional;

Que, en señal de identidad con nuestra símbolos patrios; corresponde en esta fecha conmemorativa el embanderamiento del Distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, el EMBANDERAMIENTO GENERAL, de todos los inmuebles del Distrito de Comas, desde el 16 al 31 de julio del año en curso, con ocasión de conmemorarse el 187° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- Las Banderas a izar deberán estar en buen estado de conservación, en respecto al símbolo patrio, invitándose a los vecinos a pintar o resanar sus fachadas para un mejor ornato del Distrito.

Artículo Tercero.- ENCAIGAR, la supervisión y difusión del cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana y la Unidad de Comunicación Municipal, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

224735-1

MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO

Autorizan Pago de deudas tributarias y otras por servicios comunitarios denominada "Programa Solidario de Canje de Deuda Tributaria y otras por servicios comunitarios"

ORDENANZA N° 379-MDEA

El Agustino, 12 de junio de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Ordinaria de fecha, analizó la propuesta de Ordenanza sobre forma de pago de deudas tributarias elaborada por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

CONSIDERANDO:

Que, la actual Gestión Municipal ante las dificultades económicas que atraviesan los contribuyentes, se ha visto por conveniente otorgarles a éstos las más amplias facilidades de pago para que cumplan con sus obligaciones tributarias y no tributarias; situación que exige, establecer un procedimiento con la finalidad que dichos contribuyentes tramiten acogerse a dichas facilidades;

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú vigente, concordado con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones y tasas, arbitrios, licencia y derecho conforme a ley;

Que, el artículo 32° literal f) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el pago de la deuda tributaria se puede realizar mediante otros medios que la administración tributaria apruebe;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° y 194° de la Constitución Política del Estado; numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa de trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE AUTORIZA PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS POR SERVICIOS COMUNITARIOS DENOMINADA "PROGRAMA SOLIDARIO DE CANJE DE DEUDA TRIBUTARIA Y OTRAS POR SERVICIOS COMUNITARIOS"

Artículo Primero.- Objetivo

- AUTORIZAR el "Canje de Deuda tributaria y otras por Servicios Comunitarios".
- Generar mecanismos para que la población de bajos recursos del distrito de El Agustino puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y otras por medio de prestaciones de servicios comunitarios.
- Elevar el nivel de conciencia tributaria en los ciudadanos del distrito.
- Generar compromisos de pago de las deudas tributarias con el contribuyente y que tengan la oportunidad de cancelar su deuda pendiente.

Artículo Segundo.- Finalidad

Disponer que el contribuyente deudor, pueda efectuar el pago de deudas tributarias y otros, por medio de canje por servicios comunitarios en labores de: parques y jardines, limpieza, seguridad ciudadana, construcción civil y labores de oficina.

Artículo Tercero.- Condiciones

a. El tiempo mínimo de duración de la prestación del servicio vía Convenio es de tres meses para el contribuyente que realice servicios en parques y jardines, limpieza y seguridad para el personal que labore en oficina será de cuatro meses, de acuerdo a las necesidades de las áreas y al presupuesto institucional aprobado.

b. Los Contribuyentes asumen el compromiso de cancelar sus deudas tributarias y otros con la prestación del servicio de acuerdo a los parámetros que se indique en el convenio de canje de deuda por servicios.

c. El beneficiario podrá acceder en un año a más de un programa de acuerdo a su nivel de eficiencia y responsabilidad en el servicio desempeñada, siempre y cuando tenga deuda pendiente o nuevas deudas determinadas por la administración tributaria.

Artículo Cuarto.- Naturaleza del Convenio a suscribirse con el contribuyente

El Convenio de Canje por Servicio, está sujeto a las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo del Título IX (Prestación de Servicios) de la Sección Segunda (Contratos Nominados) del Libro VII del Código Civil; siendo la relación una de naturaleza civil, no genera vínculo o relación laboral de ningún tipo entre las partes.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones complementarias y reglamentarias, que considere necesarias, para la mejor aplicación de la presente norma.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

224957-2

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Precisan aplicación de la Ordenanza N° 146, mediante la cual se regularon Beneficios Tributarios y Administrativos del Proceso de Actualización de Información predial y Catastral

ORDENANZA N° 161

La Molina, 26 de junio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 10 de fecha 26 de junio del 2008, de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática, respecto al Proyecto de Ordenanza que Complementa la Ordenanza N° 146 de fecha 27 de abril del 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 146 de fecha 27 de abril del 2007, se regularon los Beneficios Tributarios y Administrativos del Proceso de Actualización de Información Predial y Catastral;

Que, acercándose la conclusión del referido Proceso de Actualización, resulta necesario dictar las disposiciones que precisen la aplicación de la norma;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, por **UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA ORDENANZA N° 146

Artículo Primero.- PRECÍSESE, que las Cédulas de Regularización podrán ser emitidas durante la vigencia de la Ordenanza N° 146, pudiendo efectuarse su notificación con posterioridad a la misma.

Los beneficios establecidos en la mencionada Ordenanza, serán aplicables hasta el vencimiento de la Cédula de Regularización que se emita.

Artículo Segundo.- En los casos que se haya producido una transferencia de predio, los beneficiarios tributarios contenidos en la Ordenanza N° 146 serán aplicables a los anteriores propietarios, respecto de los períodos no prescritos, siempre que suscriban las respectivas determinaciones, por las diferencias generadas en base a la Cédula de Regularización, emitida por el predio que originó la diferencia.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

224622-2



Disponen el embanderamiento general de predios del distrito con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2008

La Molina, 1 de julio de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de julio próximo se celebra el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, en este magno acontecimiento, es deber el gobierno local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los Artículos 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de los predios del distrito de La Molina, del 15 al 31 de julio del 2008, con motivo de conmemorarse el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito de La Molina, la limpieza y embellecimiento de las fachadas de sus predios como muestra de respecto a nuestro aniversario patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la difusión y publicación del presente Decreto, y a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal su observancia y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

224621-1

Modifican el D.A. N° 004-2007, sobre conformación del Consejo Educativo Municipal La Molina CEM-LM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2008

La Molina, 9 de julio del 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros autorizó al Ministerio de Educación a llevar a cabo, a partir del primero de enero del 2007 y con la participación de las Municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles educativos de inicial y primaria; señalando además que en el Plan Piloto también participarán los Gobiernos Regionales y las instancias de gestión educativa descentralizadas; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo legal señalado precedentemente, la Municipalidad de La Molina ha sido considerada como una circunscripción sujeta al mencionado Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa dentro de Lima Metropolitana;

Que, en este orden de ideas, el Ministerio de Educación emitió la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, "Plan de

Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007", estableciendo que en cada Municipalidad se debía conformar un Consejo Educativo Municipal (CEM), órgano directivo de la Gestión Educativa en el ámbito local, presidido por el Alcalde de cada Municipalidad Distrital e integrado por los representantes de los Consejos Educativos Institucionales (CONEI) de las instituciones educativas de la jurisdicción municipal;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 004-2007, del 13 de marzo del 2007, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 015-2007, del 1 de octubre del 2007, se dispuso conformar el Consejo Educativo Municipal La Molina (CEM-LM), representado y presidido por el Alcalde Distrital de La Molina e integrada por los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Inicial y Primaria involucradas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2008-ED, del 16 de febrero del 2008, se dictó disposiciones para la ejecución del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, señalando en su artículo 4° que se incorpora en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, el nivel secundario que desarrolla sus actividades dentro del mismo local escolar de las Instituciones Educativas que se encuentren dentro del referido Plan;

Que, en este orden de ideas, la Oficina de Coordinación Regional del Ministerio de Educación ha remitido el Oficio N° 186-2008-ME/VMGI-OCR, señalando que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2008-ED, las Instituciones comprendidas en el referido Plan Piloto son las de Educación Inicial y/o Primaria, las de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y las de Educación Primaria y Secundaria;

Que, lo informado precedentemente por la Oficina de Coordinación Regional del Ministerio de Educación ha sido ratificado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la precitada Institución, como consta en el Oficio N° 396-2008-ME/SG-OAJ, opinión que ha sido compartida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna, como consta en el Informe N° 596-2008-MDLM-GAJ;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 004-2007, del 13 de marzo del 2007, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 015-2007, del 1 de octubre del 2007, el mismo queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Conformar el CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL LA MOLINA, CEM – LM, representado y presidido por el Alcalde Distrital de La Molina e integrada de la siguiente manera:

Sr. Alcalde Distrital de La Molina	: Presidente
Sr. Director de la I.E. N° 130	
"Oscar Eduardo Bravo Ratto"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 112	
"Virgen del Carmen"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 136	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 121	
"Virgen de Fátima"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 140	: Miembro
Sr. Director de la I.E. Mixta	
Gratuita "Villa María"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 0028	
"Jesús y María"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 1140	
"Aurelio Miro Quesada Sosa"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 1207	
"Sagrado Corazón de Jesús"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 1220	
"Beato José Marelló"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 1230	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 1235	
"Unión Latinoamericana"	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 1278 – Mixto La Molina	: Miembro
Sr. Director de la I.E. N° 1286	
"Héroes del Cenepa"	: Miembro

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento el presente Decreto a la Oficina de Coordinación Regional del Ministerio de Educación y a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 6. “

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

224622-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Suspenden el otorgamiento de nuevas autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulatorio en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 293-MPL

Pueblo Libre, 3 de julio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es necesario señalar que las competencias de las municipalidades en materia de comercio ambulatorio están previstas en el artículo 195° de la Constitución, incisos 5) y 6), que confiere a los gobiernos locales competencia y atribuciones para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales bajo su responsabilidad, así como para planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones;

Que, por otra parte, tenemos que conforme al numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es una función específica exclusiva de una municipalidad distrital, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, lo cual ha sido ratificado por el propio Tribunal Constitucional mediante la expedición de la STC N° 9213-2006-PA/TC;

Que, la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones en su Informe N° 130-2008-MPL-GSV-SGLA, propone que es necesario suspender el otorgamiento de nuevas autorizaciones de comercio ambulatorio, puesto que caso contrario se afectará la realidad urbana y tranquilidad del distrito por la conglomeración de ambulantes en la vía pública, la delincuencia, etc.;

Que, en el fundamento jurídico N° 7 de la STC N° 6762-2006-AA/TC expedida por el Tribunal Constitucional, se sienta jurisprudencia de la siguiente manera: “El hecho que la Municipalidad prohíba el comercio ambulatorio en determinadas zonas de la ciudad no lesiona los derechos constitucionales que alegan los demandantes, en la medida que tal prohibición se justifica en la protección de derechos constitucionales de bienes colectivos y de valores constitucionales; concretamente se pretende la protección de la libertad de tránsito, el derecho a la

propiedad y de seguridad de los transeúntes y residentes de las zonas aledañas a las antes enumeradas. Asimismo, con tal prohibición, se pretende el establecimiento de un orden público, entendido en cuanto orden de las calles, fin válido a efectos de proteger los citados derechos constitucionales”;

Que, de la lectura concreta del citado fallo del Tribunal Constitucional, concordante con las facultades legales de las Municipalidades en materia de comercio ambulatorio, podemos concluir que se puede restringir o prohibir este tipo de actividades en razón a derechos superiores como son el derecho al libre tránsito, la seguridad de las personas y el respeto a la propiedad privada, situaciones que han sido descritas por la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones; y,

Que, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 118-2008-MPL/OAJ, por la Gerencia Municipal según Proveído N° 897-2008-MPL-GM; contando con opinión favorable de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Promoción Turística y Cultural mediante Dictamen N° 003-2008-MPL/CPL-CPDEPTC;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- SUSPENDER a partir de la fecha el otorgamiento de nuevas Autorizaciones de Comercio Ambulatorio en el distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que aquellas Autorizaciones de Comercio Ambulatorio vigentes y que fueron otorgadas con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, podrán ser renovadas una vez que éstas hayan expirado, no siendo de aplicación a las mismas lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Servicios al Vecino, su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y su publicación a la Secretaría General.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225168-1

Crean la “Certificación de Negocio y/o Establecimiento Responsable” en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 294-MPL

Pueblo Libre, 3 de Julio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha; en atención al Dictamen N° 002-2008-MPL/CPL-CPDEPTC de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Promoción Turística y Cultural del Concejo Municipal de Pueblo Libre;



CONSIDERANDO:

De conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 154-2008-MPL/OAJ, por la Gerencia Municipal según Proveído N° 1024-2008-MPL-GM; en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE CREA LA "CERTIFICACIÓN DE NEGOCIO
Y/O ESTABLECIMIENTO RESPONSABLE" EN EL
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- Créase la "Certificación de Negocio y/o Establecimiento Responsable" destinada al reconocimiento de los administrados que conducen establecimientos que cumplen las normas municipales con altos estándares de calidad.

Artículo Segundo.- La "Certificación de Negocio y/o Establecimiento Responsable" se otorgará de oficio cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios, en caso de ser propietario del inmueble donde funciona el establecimiento.
- b) No haber sido sancionado en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en los últimos doce (12) meses.
- c) Recibir la certificación favorable en la Evaluación Integral del Establecimiento (EIE), la misma que verificará el cumplimiento de las normas aplicables a la presentación del personal y del establecimiento en las siguientes materias:

1. Licencia de Funcionamiento
2. Seguridad en Defensa Civil
3. Anuncios y Publicidad Exterior
4. Sanidad y salubridad; y
5. Emisiones de humos y ruidos

Artículo Tercero.- Los administrados que cuenten con la "Certificación de Negocio y/o Establecimiento Responsable" gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Descuento de 50% de derechos administrativos por trámites relacionados con Licencia de Funcionamiento y Anuncios.
- b) Difusión gratuita a través del Portal Electrónico y medios escritos de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo Cuarto.- La "Certificación de Negocio y/o Establecimiento Responsable" será otorgada por la Gerencia de Servicios al Vecino e incluirá un distintivo que podrá exhibirse en el establecimiento. La Evaluación Integral del establecimiento (EIE) estará a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal en coordinación con las demás dependencias involucradas en razón de materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia de Servicios al Vecino y a las Sub Gerencias de Fiscalización Municipal, Licencias y Autorizaciones, Administración Tributaria y Defensa Civil, su publicación a la Secretaría General y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225170-1

Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito de Pueblo Libre y exoneran de derechos de pago a contrayentes

ORDENANZA N° 295-MPL

Pueblo Libre, 3 de julio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de los cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado;

Que, estando próxima la fecha del 451° Aniversario de Creación Política de nuestro distrito y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar en el presente ejercicio un Matrimonio Civil Comunitario, todo ello con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACION
DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL
DISTRITO DE PUEBLO LIBRE Y EXONERA DE
DERECHOS DE PAGO A LOS CONTRAYENTES**

Artículo Primero.- Autorizar la realización de un Matrimonio Civil Comunitario, por conmemorarse el 451° Aniversario de la Creación Política del distrito; el mismo que se realizará el día sábado 16 de agosto del 2008, a las 11:00 horas en la Plaza Bolívar del distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- Los contrayentes deben presentar los siguientes documentos:

a) Copia Certificada de las Partidas de Nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (artículo 248° del Código Civil).

b) Fotocopia del D.N.I. autenticada por Fedatario de la Municipalidad, en el que debe estar la constancia de haber participado en el último sufragio convocado.

c) En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según lo exija la Municipalidad.

d) Certificados domiciliarios (Municipales, Notariales o Judiciales).

e) Certificado médico válido y vigente de cada contrayente.

f) Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento para contraer matrimonio civil, conforme a lo regulado en el artículo 241° del Código Civil.

g) Dos testigos mayores de edad, vecinos del distrito, debidamente identificados.

Artículo Tercero.- Exonerar a los contrayentes que participan en este acto, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El pago de los derechos por concepto de Pliego Matrimonial y Ceremonia de Matrimonio Civil establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

b) El pago de los derechos por los servicios de certificados médicos pre-nupciales establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes que se acojan a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Establecer como último día del plazo para la presentación de los expedientes matrimoniales el Martes 5 de agosto del 2008.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Oficina de Secretaría General a través de la Unidad de Registros Civiles, su difusión a la Oficina de Imagen Institucional, a la Gerencia de Desarrollo Humano a través de la División de Sanidad, en lo que les compete.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225168-2

Establecen el Régimen Especial Temporal para el Saneamiento de Deudas Tributarias - RESTE

ORDENANZA N° 297-MPL

Pueblo Libre, 7 de julio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Extraordinaria N° 03 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, conforme lo establece el Artículo 74° de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es política de la Municipalidad de Pueblo Libre incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones tributarias, siendo necesario otorgar las facilidades necesarias a los contribuyentes mediante un régimen excepcional y temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2006; y,

Que, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 174-2008-MPL/OAJ, por la Gerencia Municipal según Proveído N° 1115-2008-MPL-GM; contando con opinión favorable de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y

Presupuesto mediante Dictamen N° 039-2008-MPL/CPL-CPAFP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL TEMPORAL PARA EL SANEAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS - RESTE

Artículo 1°.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Régimen Especial Temporal para el saneamiento de deudas tributarias - RESTE, generadas hasta el 31 de Diciembre de 2006 en cualquier estado en que se encuentren.

Artículo 2°.- SUJETOS COMPRENDIDOS.- Podrán acogerse al presente Régimen las personas naturales y las personas jurídicas de derecho privado no estatales que mantengan deudas comprendidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Las comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos podrán acogerse bajo las condiciones establecidas para las personas jurídicas de derecho privado no estatales.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

1) Régimen: El Régimen Especial Temporal establecido en la presente Ordenanza.

2) Deuda Tributaria: Deudas provenientes de cualquier tributo generadas hasta el 31 de Diciembre de 2006.

3) Municipalidad: Municipalidad de Pueblo Libre.

4) Interés moratorio: Importe en nuevos soles resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

5) Solicitud de fraccionamiento: Formato proporcionado por la Administración al deudor para que comunique su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él.

6) Plan de Pagos: Documento en el que se indica el número, monto y fechas de vencimiento de cada cuota, el interés de fraccionamiento, el monto total acogido y los lugares para el pago de las mismas.

Artículo 4°.- VIGENCIA DEL RESTE.- El presente Régimen Especial tendrá una vigencia de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- ACOGIMIENTO Y EFECTOS SOBRE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.- La deuda materia de acogimiento podrá pagarse al contado o en forma fraccionada. En cualquier caso, el acogimiento al RESTE implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Según la opción elegida, el acogimiento al RESTE extingue los intereses moratorios, reajustes, gastos y costas, y derechos de emisión que se hayan generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza por las deudas señaladas en el Artículo 1°.

Artículo 6°.- MODALIDADES DE ACOGIMIENTO.- El acogimiento al presente régimen se podrá realizar de la siguiente manera:

1) En el caso de pago al contado: Se realizará en forma automática mediante el pago de los montos acogidos al presente Régimen para lo cual deberá acercarse directamente a las cajas de la Municipalidad. En este caso, el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

2) En el caso del pago fraccionado: Se realizará a través de la presentación de la solicitud de fraccionamiento en la Plataforma de atención al vecino. En este caso la Resolución que aprueba el fraccionamiento constituye la constancia de acogimiento.



Artículo 7º.- CONDICIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO.-

1) La deuda materia de fraccionamiento debe ser mayor o igual a diez (10) UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.

2) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7º de la Ordenanza N° 243-MPL, Reglamento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas de la Municipalidad de Pueblo Libre

3) La deuda no podrá haber sido materia de fraccionamiento anterior.

4) Deberá otorgarse una garantía, de ser requerida por la administración, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza N° 243-MPL.

Artículo 8º.- CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.- La deuda tributaria podrá fraccionarse hasta por un máximo de 48 cuotas a consideración de la Administración.

Cada cuota de fraccionamiento está compuesta por:

1) La amortización de la deuda: La cuota de amortización se obtiene de dividir el saldo de la deuda acogida entre las cuotas determinadas por la Administración.

2) Interés de fraccionamiento: Es el interés calculado desde el día siguiente a la aprobación del fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

Artículo 9º.- VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO.- La primera cuota deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil de cada mes a partir del mes siguiente en que se presentó la solicitud.

Artículo 10º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO.- En todo lo no regulado en este Régimen, se aplicarán supletoriamente la Ordenanza N° 243-MPL, Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas con la Municipalidad de Pueblo Libre, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES.- Podrán acogerse al presente Régimen las cuotas correspondientes a fraccionamientos vigentes, otorgados por deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2006, pagando al contado las mismas, sin interés de fraccionamiento ni intereses moratorios.

Asimismo, podrá acogerse la deuda originada por fraccionamientos cuya pérdida haya sido declarada, pagando al contado las cuotas pendientes, sin intereses moratorios.

Artículo 12º.- PAGOS ANTERIORES.- Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente régimen no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 13º.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.- Con el acogimiento al presente régimen, el Ejecutor Coactivo de oficio levantará las medidas cautelares trabadas en los procedimientos coactivos respectivos.

Artículo 14º.- DESISTIMIENTO.- Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 15º.-ACCIONES DE CONTROL Y COBRANZA INMEDIATAS.- Vencido el plazo para acogerse al presente Régimen, la Municipalidad iniciará o continuará con

las acciones de control y cobranza coactiva a aquellos contribuyentes que no cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones, adoptando inmediatamente las acciones que sean necesarias para recuperar lo adeudado a la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de las Sub Gerencias de Administración Tributaria y de Atención al Vecino, su publicación a la Secretaría General y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comuniqué y cumpla.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225172-1

Disponen el embanderamiento general del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2008-MPL**

Pueblo Libre, 8 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 187º Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú; asimismo, el 14 de Agosto se conmemora el 451º Aniversario de la Instauración Española en el Pueblo de La Magdalena (hoy Pueblo Libre);

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento General de las viviendas, instituciones públicas y privadas y locales comerciales del Distrito de Pueblo Libre, entre el 15 de Julio y el 31 de Agosto de 2008, con motivo de la Celebración del 187º Aniversario de la Independencia del Perú, así como por el 451º Aniversario de nuestro distrito.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los vecinos del distrito a fin que efectúen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios, para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento del presente

Decreto, a la Secretaría General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225165-1

Modifican artículo del D.A. N° 007-2008-MPL, sobre conformación de Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2008-MPL**

Pueblo Libre, 9 de Julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2008-MPL publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de Mayo de 2008 se conformó el Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009 en la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, Memorándum N° 345-2008-MPL-OPV de fecha 19 de Junio de 2008 la Oficina de Participación Vecinal solicita se modifique el mencionado Decreto de Alcaldía, al haberse producido variación en el titular designado como Director de la Oficina de Participación Vecinal;

Que, a fin de dar viabilidad a las funciones asignadas al mencionado Equipo Técnico, resulta necesario efectuar la correspondiente modificación;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 007-2008-MPL, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- CONFORMAR el Equipo Técnico responsable de impulsar, desarrollar, conducir y consolidar el Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien lo preside.
- Director de la Oficina de Participación Vecinal
- Gerente de Desarrollo Distrital
- Gerente de Desarrollo Humano
- Dos (02) representantes de la Sociedad Civil, elegidos al inicio de los talleres.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

225165-2

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Aprueban disposiciones para la
declaración de deuda tributaria de
cobranza dudosa o de recuperación
onerosa**

ORDENANZA N° 310-MSS

Santiago de Surco, 9 de julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el antepenúltimo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia, y que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley...”;

Que, el inciso 6) del Artículo 27° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que “Las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas”, agregando que “Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza y b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular”;



Que, la Municipalidad de Santiago de Surco, en su calidad de administración tributaria, se encuentra facultada para declarar deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, conforme lo establece el Artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias;

Estando al Informe N° 302-2008-GAT-MSS, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 356-2008-SGEC-GAT-MSS, de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, los Informes Nros. 602 y 630-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 021-2008-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, y de conformidad con los Artículos 9°, numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES
PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA
DE COBRANZA DUDOSA O DE
RECUPERACIÓN ONEROSA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2.- GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) **Deudor.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.

b) **Deuda tributaria.-** Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendiente de pago.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO

La Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de deudas tributarias como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, efectuada por la Gerencia de Administración Tributaria. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la correspondiente Resolución Gerencial.

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa o de cobranza onerosa, la misma será comunicada a las áreas siguientes:

- A la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a fin que registre la extinción de la deuda en el sistema informático.

- A la Subgerencia de Recaudación, a fin que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.

- A la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, a fin que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan

- A la Subgerencia de Contabilidad y Costos, a fin que registre contablemente la extinción de la deuda.

- A la Gerencia de Sistemas y Procesos, a fin de que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y onerosa, en la página web de la municipalidad.

Artículo 4.- EFECTOS

La Gerencia de Administración Tributaria realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

1. Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.

2. De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Administración Tributaria se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto de la deuda extinguida.

3. En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá a comunicar dicha medida, a fin que se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

4. Dispondrá que no se ejerza, o de ser el caso, se suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantendrán con esta condición, hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial o el pago de la misma.

Artículo 6°.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, resultará un saldo a favor del deudor tributario, éste tampoco será materia de compensación ni devolución.

Artículo 7°.- NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria notificará a los deudores la resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en su página web: www.munisurco.gob.pe, no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPITULO II

DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 8°.- CALIFICACIÓN DE DEUDAS

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que haya sido posible ejercerlas y haya transcurrido un plazo de cuatro años, contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución que inició el Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin que la Administración haya logrado la cobranza de las mismas.

La Gerencia de Administración Tributaria calificará la deuda tributaria como cobranza dudosa, con base en el informe que para dicho fin, elabore la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, en el cual informe sobre las medidas cautelares interpuestas y el resultado negativo de las mismas, sustentado entre otros, en los siguientes documentos:

a) Respuesta de las entidades bancarias ubicadas en el domicilio fiscal del deudor, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades.

b) Reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

c) Fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores

realizados por otras entidades, supere el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita.

d) En caso de vehículos, constancia de circulación restringida o prohibida por mandato legal; o de que han sido objeto de robo, destrucción o baja, o cuenten con órdenes de captura de manera reiterada sin ningún resultado positivo.

e) Declaración de contribuyente no habido, de conformidad con la Directiva N° 012-2007-MSS, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 530-2007-MSS.

f) En el caso de personas jurídicas, reporte de baja de SUNAT o reporte de disolución de SUNARP.

No podrán calificarse como deudas de cobranza dudosa aquellas deudas respecto de las cuales no se haya iniciado el respectivo procedimiento de determinación de responsabilidad solidaria, en los casos que corresponda.

En caso de los responsables solidarios del deudor tributario principal que hayan sido determinados y comprendidos dentro del procedimiento de cobranza coactiva, deberá verificarse el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los literales del presente artículo.

Artículo 9°.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y gastos del Procedimiento de Ejecución Coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

CAPITULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 10°.- CALIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria, con base en el informe que para dicho fin elabore al Subgerencia de Recaudación, debidamente sustentado, calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

a) Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifiquen su cobranza.

b) Las deudas tributarias que han sido autoliquidadas por el deudor tributario, cuyo saldo no justifique la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago del acto respectivo.

c) Las deudas constituidas exclusivamente por:

1. Recargos y/o reajustes
2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva
4. Derechos administrativos

Además de cumplir cualquiera de los supuestos señalados en los incisos mencionados, el tributo insoluto acumulado a la fecha del informe de la Subgerencia de Recaudación no deberá superar el monto de S/.10.00.

Sólo podrán ser calificadas aquellas deudas respecto de las cuales hayan transcurrido dos (02) años, en el caso de contribuyentes activos. En el caso de contribuyentes inactivos, podrá considerarse deudas hasta el año anterior al de la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Sistemas y Procesos, a la Gerencia de Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Facúltase al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

225606-1

Ratifican a funcionario responsable de difundir información de la Municipalidad a través del Portal Transparencias Vía Internet

RESOLUCIÓN N° 320-2008-RASS

Santiago de Surco, 4 de julio de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

Visto: Las Resoluciones Nros. 133-2007, 38 y 39-2008-RASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 133-2007-RASS del 23.02.2007, se designó al señor JORGE LUÍS FERNÁNDEZ CÉSPEDES, Gerente de Tecnologías de Información y Procesos como responsable de difundir a través del Portal Transparencias Vía Internet, la información de la Corporación a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública;

Que, mediante la Ordenanza N° 299-MSS del 27.12.2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de esta Comuna, cambiando de denominación la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos por la de Gerencia de Sistemas y Procesos;

Que, mediante Resolución N° 38-2007-RASS del 02.01.2008, se da por concluida la designación del señor JORGE LUÍS FERNÁNDEZ CÉSPEDES, como Gerente de Tecnologías de Información y Procesos de la Municipalidad de Santiago de Surco, dependiente de la Gerencia Municipal;

Que, con Resolución N° 39-2008-RASS del 02.01.2008, se designó al señor JORGE LUÍS FERNÁNDEZ CÉSPEDES, como Gerente de Sistemas y Procesos de la Municipalidad de Santiago de Surco, dependiente de la Gerencia Municipal;

Que, se hace necesario ratificar al señor JORGE LUÍS FERNÁNDEZ CÉSPEDES, Gerente de Sistemas y Procesos, como responsable de difundir a través del Portal Transparencias Vía Internet, la información de la Corporación a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 20° numerales 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR a don JORGE LUÍS FERNÁNDEZ CÉSPEDES, Gerente de Sistemas y Procesos de la Municipalidad de Santiago de Surco, como responsable de difundir a través del Portal Transparencias Vía Internet, la información de la Corporación a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública.

Artículo 2°.- Disponer que todas las unidades orgánicas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro



del ámbito de su respectiva competencia, provean en los plazos establecidos, la información que solicite la Gerencia de Sistemas y Procesos, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

224976-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Cronograma de actividades del Presupuesto Participativo 2009 del distrito de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2008-ALC/MVES

Villa El Salvador, 8 de julio del 2008

Visto: El Memorando N° 381-2008-GPBS/MVES, suscrito por la Gerente (e) de Promoción y Bienestar Social de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 086-MVES, Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo señala que "el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía efectuará anualmente la convocatoria y publicación del cronograma del proceso del Presupuesto Participativo (...);"

Que, con documento señalado en la parte expositiva, la Gerente (e) de Promoción y Bienestar Social de esta Municipalidad, hace de conocimiento el "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009 DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR" el cual requiere ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo solicitado, contando con las visaciones correspondientes, y en uso de las facultades conferidas por los Incisos 1 y 6 del Art. 20°, así como del Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009 DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR", el mismo que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, así como en la página web de esta Municipalidad: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009

N°	ACTIVIDADES	JULIO				AGOSTO				SETIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Convocatoria Pública			11-18									
2	Campaña de sensibilización				14 Jul. - 8 Agust.								
3	Inscripción de Agentes Participantes				16 Jul- 10 Agust								
4	Pre publicación de registro de agentes participantes						13						
5	Publicación definitiva de registro de agentes participantes						15						
6	Acreditación de agentes participantes						15-19						
7	Capacitación a funcionarios: Presupuesto por resultados y género.					5-7							
8	Capacitación al CCL y Comité de Gestión y Vigilancia: Presupuesto por resultados y género.					12-14							
9	Conformación de equipo de facilitadores y capacitación				21 Jul - 18 Agust.								
10	Preparación de materiales y metodología para taller				23 Jul - 18 Agust								
11	Forum de vigilancia ciudadana.							20					
12	Taller Distrital de Apertura y Rendición de Cuentas.							23					
13	Talleres de capacitación a nivel territorial.							25-27					
14	Talleres de diagnóstico temático y territorial								28 - 02				
15	Talleres de definición y priorización de acciones por territorio									3 - 5			
16	Formulación y evaluación de perfiles básicos de proyectos en coordinación con el comité de gestión.										8 - 19		
17	Talleres a nivel territorial: Priorización de perfiles básicos de proyectos.											22-24	
18	Taller Distrital de Formalización de Acuerdos Territoriales.												27

224616-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**Aprueban viaje de Regidores a España para asistir al II Foro sobre Seguridad Ciudadana, Violencia y Políticas Públicas en el ámbito Iberoamericano****ACUERDO N° 000160**

Callao, 10 de julio del 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio del 2008, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 11, establece que es atribución del Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior que en calidad de comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario;

Que, mediante la Ley 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos se regula el ámbito de aplicación y alcances para dicha actividad, en el artículo 5 de su reglamento, regula los gastos que por conceptos de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, los mismos que serán calculados conforme a la escala de viáticos por zonas geográficas, la misma que señala, que para Europa corresponde US\$. 260 dólares americanos diarios por persona, de igual modo lo establece el artículo 8 en el primer párrafo, cuando el viaje a realizarse fuese dentro de América se otorgará un día adicional por motivos de instalación y si el viaje a realizarse es hacia otro continente se adicionarán dos días por conceptos de instalación;

Que, conforme al Oficio RE(DGO) N° 2-10-D/522, remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento, que el Consulado General peruano en Barcelona – España, ha recibido la invitación por parte de la Directora de Relaciones Internacionales del Ayuntamiento de Barcelona, en relación al II Foro sobre Seguridad Ciudadana, Violencia y Políticas Públicas en el ámbito Iberoamericano que se llevará a cabo en esa ciudad, este Foro es una iniciativa de la Secretaría General Iberoamericana, que será organizada conjuntamente con la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona y contará con el apoyo de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), el objetivo de la misma es generar el debate y el intercambio de experiencias, ideas y buenas prácticas en el campo de las políticas y actuaciones relacionadas con la seguridad ciudadana en el ámbito local, que se desarrollará los días 17 y 18 de julio del 2008, al cual se encuentran cordialmente invitados los Alcaldes de Lima, Callao, Trujillo, Arequipa y Villa El Salvador;

Que, el Informe N° 1000-2008-MPC/GGA-GA, emitido por la Gerencia de Abastecimiento dependiente de la

Gerencia General de Administración, con relación al Oficio RE(DGO) N° 2-10-D/522, remite la cotización de 02 pasajes aéreos Lima/Barcelona/Lima, para el viaje en calidad de comisión de servicios de dos (2) representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, según el detalle siguiente:

- 02 Boleto aéreo Lima/Barcelona/Lima	US\$.	3,500.00
- Tarifa CORPAC	US\$.	60.50
	US\$.	3,560.50

Que, el Memorando N° 926-2008-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, señala que el requerimiento solicitado, cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto Institucional de Apertura 2008, en la Meta Presupuestaria: 09 Normar y Fiscalizar, se dispone con crédito presupuestal en la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09, Recursos Directamente Recaudados y Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados, Rubro 08 Otros Impuestos Municipales;

Que, el Informe N° 202-2008-MPC/GGAJC-SGAA, emitido por la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, opina que en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007 – Ley N° 28927, en el artículo 4, sobre austeridad, numeral 3, sobre bienes y servicios, “quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, en lo pertinente a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, señala en su inciso j) los Alcaldes Provinciales y Regidores Provinciales, como los funcionarios y autoridades del Estado se encuentran exceptos de esta prohibición, razón por la cual los señores Regidores no se encuentran comprendidos en la prohibición establecida en la Ley, opinando favorablemente para que dicho requerimiento sea aprobado mediante Acuerdo de Concejo correspondiente y por contar con arreglo a la normatividad vigente;

Que, la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, en el evento enunciado en los considerandos precedentes, es de gran utilidad e importancia para la comuna edilicia chalaca, porque en ella se podrá concertar una serie de relaciones y contactos para establecer proyectos de hermanamiento de ciudades, apoyo interinstitucional con otros representantes municipales a nivel mundial y la coordinación para establecer proyectos de cooperación internacional con instituciones de todo el mundo, cuyo marco de acción son los gobiernos locales, lo cual hace que este viaje salde con creces cualquier inversión que se haga para la participación del mismo;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar el viaje de los Regidores Provinciales José Alberto Danos Rochabrún y Arturo Ramos Sernaqué, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao los días 17 y 18 de Julio del 2008, para asistir al II Foro sobre Seguridad Ciudadana, Violencia y Políticas Públicas en el ámbito Iberoamericano, que tendrá lugar en la Comunidad de Barcelona – España, por invitación de la Secretaría General Iberoamericana en conjunto con la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona y contará con el apoyo de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

2. Autorizar el egreso de US\$. 5,640.50 dólares americanos para los representantes de la Municipalidad, los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo estarán a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao, conforme se detallan:



José Alberto Danos Rochabrún

Pasajes :	US\$	1,750.00	
Viáticos (US\$ 260 X 4 días) :	US\$	1,040.00	
Tarifa CORPAC :	US\$	30.25	

Arturo Ramos Sernaqué

Pasajes :	US\$	1,750.00	
Viáticos (US\$ 260 X 4 días) :	US\$	1,040.00	
Tarifa CORPAC :	US\$	30.25	

3. Dentro de los quince días calendario, posteriores a su retorno al país, los Regidores cuyo viaje se autoriza en el presente, deberán presentar a la Municipalidad Provincial del Callao, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, deberán presentar rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

4. Encargar a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Gerencia General de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

225338-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA**

**Declaran en situación de
desabastecimiento inminente el servicio
de limpieza pública en el distrito**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 175-SE-MDSJB**

Villa San Juan Bautista, 23 de junio de 2008

Visto, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Tema "Reconsideración del Acuerdo de Concejo N° 170-SO-MDSJB de fecha 18.06.2008, por el cual el Órgano Corporativo Municipal Distrital acuerda Reconsiderar el mismo en el sentido de Aprobar la Declaración en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas; Departamento de Loreto por un período de dos meses; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2008-CE-CP0001-MDSJB de fecha 06.06.2008, el Presidente del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2008-MDSJB comunica el estado situacional del proceso de selección para la Contratación del Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de San Juan Bautista para el presente ejercicio, señalando que con fecha 04.06.2008 se otorgó la Buena Pro a algunos ÍTEMS que comprende el Nuevo Sistema de Contratación. Quedando Desiertos por falta de Postores el ÍTEM 03 - Servicio de Recolección en zonas urbanas consolidadas y zonas comerciales, más servicio de transferencia y el ÍTEM 04 - Servicio de Disposición Final; y por Descalificación en la Propuesta Económica el ÍTEM 01 - Servicio de Barrido de Calles / Lote 1 A- Sector N° 01; sugiriendo tomar las previsiones del caso para que el servicio no se vea interrumpido;

Que, con Informes Técnicos N° 007 y N° 008-2008-GOSP-MDSJB de fechas 06.06.2008 y 12.06.2008 la

Gerencia de Operaciones y Servicios Públicos manifiesta que en los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Limpieza se planteó un nuevo sistema, en donde parte de la prestación debe ser realizada por MYPES, como un SISTEMA INTEGRAL donde cada ÍTEM/LOTE depende del anterior como servicios complementarios. En la medida que no se ha podido otorgar la Buena Pro a todos los ítems para el inicio del nuevo sistema, se requiere realizar una Segunda Convocatoria a efectos de adjudicar los ítems declarados desiertos, hecho que conlleva la Necesidad de Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Limpieza Pública por un período de dos (02) meses, ante el vencimiento del Contrato y en tanto se realice la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección del Servicio de Limpieza;

Que, mediante Informes N°s 158, 161 y 171-2008-SGL-GAF-MDSJB de fechas 10, 12 y 23.06.2008, la Sub Gerencia de Logística se manifiesta en igual sentido, señalando que en el Concurso Público N° 0001-2008-MDSJB no se han adjudicado la Totalidad de Ítems / Lotes que comprende el proceso de selección del servicio, hecho que conlleva una Segunda Convocatoria conforme al Cronograma elaborado por el área Logística. De igual modo, habiéndose vencido el Contrato del Servio de Limpieza Pública el 13.06.2008, es necesario Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente dicho servicio por un período de dos meses, por un Valor Referencial Total de S/. 230,000; cuya cobertura presupuestal se encuentra sustentada en el Informe N° 494-2008-OPP-MDSJB de fecha 06.06.2008 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Informe Legal N° 211-2008-OAL-MDSJB de fecha 06.06.2008, la Oficina de Asesoría Legal señala que del Informe Técnico de la Gerencia de Operaciones, se advierte que en la actualidad el Servicio de Limpieza Pública en el Distrito de San Juan Bautista, se encontraría inmerso en la causal de Desabastecimiento Inminente, toda vez que el contrato suscrito con la empresa prestadora se ha vencido, en tal sentido considera procedente la Exoneración del Proceso por el plazo de dos meses, tiempo necesario para llevar a cabo la Segunda Convocatoria por el monto referencial total de S/. 230,000.00; debiendo adoptarse el Acuerdo respectivo por el Concejo Municipal y disponiendo en el mismo el inicio de las acciones pertinentes a fin de determinar las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores cuya actuación haya generado el Desabastecimiento; de conformidad con los procedimientos establecidos en los Artículos 19°, 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, concordado con los Artículos 141°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo realizada en la fecha, estando a los Informes respectivos y luego del debate, teniendo en cuenta la adopción de acciones y medidas pertinentes a fin de ejecutar el Servicio como función impostergable de las Municipalidades; el Concejo Municipal Distrital por Mayoría de sus miembros:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Reconsiderar el Acuerdo de Concejo N° 171-SO-MDSJB de fecha 18.06.2008 en el sentido de APROBAR LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA por un período de dos (02) meses comprendidos del 25.06.2008 hasta el 25.08.2008, por un monto referencial total de DOSCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 230,000.00) a ser afectado a la Función: 14 Salud y Saneamiento, Programa: 047 Saneamiento, Sub Programa: 0179 Limpieza Pública, Actividad: 1.000584 Servicio de Limpieza Pública, Componente: 3.001837 Servicio de Limpieza Pública, Secuencia Funcional: 0059, Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon Petrolero.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del

área competente, efectúe la contratación mediante "Acciones Inmediatas", mientras dure la Situación de Desabastecimiento Inminente, debiendo la misma velar para que servicio a contratarse cumpla con las especificaciones mínimas para estos casos.

Artículo Tercero.- Derivar el Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional a efectos de iniciar las acciones conducentes al establecimiento de las Responsabilidades Administrativas, Civiles y/o Penales de los Funcionarios y/o Servidores Públicos, cuya actuación haya generado la configuración de la causal de Desabastecimiento.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General hacer de conocimiento el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y demás órganos competentes, y a la Sub Gerencia de Logística efectuar la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

MIRNA VILLACORTA CARDENAS
Alcaldesa

222950-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Proyecto de resolución que modifica las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. para el período mayo 2008-abril 2009

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 486-2008-OS/CD

Lima, 11 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Resolución OSINERGMIN N° 456-2008-OS/CD, dispuso que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN inicie el Procedimiento de Regulación de las Tarifas correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, teniendo en consideración lo dispuesto en el Addendum N° 5 a su Contrato de Concesión;

Que, el OSINERGMIN ha procedido con publicar en su página Web, el cronograma del Procedimiento para la Modificación de las Tarifas y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión de REDESUR como consecuencia del Addendum N° 5 al Contrato BOOT;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento y en cumplimiento del Principio de Transparencia a que se refiere el Artículo 8° del Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde realizar la publicación del proyecto de Resolución que modifica los cargos tarifarios indicados en el considerando anterior, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los interesados y administrados en general;

Que, adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, concordante con el mandato contenido en el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra el Principio de Participación, se debe cumplir con el trámite de ley de llevar a cabo una audiencia pública descentralizada, con anterioridad a la publicación definitiva de la resolución que apruebe las referidas modificaciones de tarifas;

Que, considerando lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el informe N° 0303-2008-GART; y

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo

N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., para el período mayo 2008 – abril 2009. Dicho proyecto de resolución figura como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del OSINERGMIN, de la relación de información que se acompaña como Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte del OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelo económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1°, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Jueves 17 de julio de 2008
Hora : 10:00 a.m.
Lugar : **LIMA**
Auditorio Principal de la Gerencia
Adjunta de Regulación Tarifaria.
Av. Canadá N° 1460, San Borja.

Fecha : Viernes 18 de julio de 2008
Hora : 10:00 a.m.
Lugar : **TACNA**
Auditorio de la Cámara de
Comercio de Tacna
Calle Alfonso Ugarte N° 56, Tacna

Artículo 4°.- Definir un plazo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la prepublicación a que se refiere el artículo precedente, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá



N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: modificaSST2008@osinerg.gob.pe.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Anexo 1

Relación de Información que Sustenta el Proyecto de Resolución que modifica las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., como consecuencia del Addendum N° 5 al Contrato BOOT, para el período mayo 2008 – abril 2009

1. Informe N° 0311-2008-GART: "Modificación de las Tarifas y Compensaciones del SST de REDESUR S.A., como consecuencia del Addendum N° 5 al Contrato BOOT, Período mayo 2008 – abril 2009"
2. Informe N° 0303-2008-GART: "Informe legal sobre la procedencia de iniciar el procedimiento regulatorio referido a la modificación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión, en aplicación del Addendum N° 5 de la Empresa Red Eléctrica del Sur S.A. (REDESUR)"
3. Carta RDS-408/2008 de REDESUR que adjunta la copia inscrita en los Registros Públicos del Addendum N° 5 al Contrato BOOT.

Anexo 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2008-OS/CD

Lima, XX de XXXX de 2008

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST");

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 428-2007-OS/CD dichos cargos tendrán vigencia durante el período de 01 de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2009;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD, en cumplimiento del "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con Modalidad de Contrato BOOT", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 335-2004-OS/CD, se modificó para el período mayo 2008 – abril 2009, las tarifas de los SST de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR") e Interconexión ISA Perú S.A. (en adelante "ISA");

Que, con fecha 25 de abril de 2008, REDESUR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD solicitando se emita una nueva resolución que considere los alcances del Addendum N° 5 a su Contrato BOOT (en adelante "Addendum N° 5") suscrito entre el Estado Peruano y dicha empresa concesionaria;

Que, al respecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 456-2008-OS/CD se declaró improcedente dicho recurso impugnatorio, estableciéndose que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN inicie el Procedimiento de Regulación de las Tarifas correspondientes al SST de REDESUR, que comprende

las subestaciones de Tacna (Los Héroes) y Puno, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2008, teniendo en consideración lo dispuesto en el Addendum N° 5;

Que, mediante Carta RDS-408/2008, REDESUR remitió la copia inscrita en los Registros Públicos del mencionado Addendum N° 5;

Que, el Addendum N° 5 establece, entre otros, un nuevo monto del Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") para las instalaciones de REDESUR correspondiente al SST y dispone su actualización en forma anual. Asimismo, establece que los acuerdos pactados en dicho documento sean aplicados desde el primero de mayo 2008;

Que, como consecuencia de la aplicación de los alcances del Addendum N° 5, resulta necesario modificar, para el período mayo 2008 - abril 2009, las Tarifas y Compensaciones de los SST de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A.;

Que, los pagos por las instalaciones correspondientes a la subestación Tacna (Los Héroes), son asumidos por la demanda a través del Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE); mientras que los pagos de las instalaciones correspondientes a la Subestación Puno, son asumidos por los generadores mediante el método de los "Factores de Distribución Topológicos";

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° XXX-2008-OS/CD, publicada el XX de julio de 2008, el Consejo Directivo de OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica las Tarifas y Compensaciones de los SST de la empresa REDESUR como consecuencia del Addendum N° 5, para el período mayo 2008 – abril 2009, así como, la realización de la Audiencia Pública descentralizada, la que se ha llevado a cabo en la ciudad de Lima, el día XX de julio del presente año; y en la Ciudad de Tacna, el día XX de julio de 2008. Como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública se han recibido comentarios y sugerencias de XXX, XXX, XXX, cuyo análisis se incluye en el Informe N° XXX-2008-GART, que como Anexo 1, forma parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación de la resolución que modifica las Tarifas y Compensaciones de los SST de la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., como consecuencia del Addendum N° 5, para el período mayo 2008 – abril 2009;

Que, con relación a la determinación de las modificaciones de las Tarifas y Compensaciones de los SST de REDESUR, se han expedido el Informe Técnico N° 0XXX-2008-GART y el Informe Legal N° 0XXX-2008-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Contrato de Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese a partir del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, los valores Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía

(CPSEE) de la Subestación Base de Tacna (Los Héroes) que aparecen en el Cuadro N° 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

Subestaciones Base	Tensión KV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones Secundarias	Cargo CPSEE Ctm. \$/kW.h
Tacna (Los Héroes)	66	Tacna, Tomasiri, Yarada y Tarata	SST Tacna (Los Héroes) - Transf. 220/66/10 KV; 50 MVA [2]	0,4753

Artículo 2°.- Modifíquese a partir del 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, el numeral 2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"2. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE REDESUR

Los titulares de las centrales de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional pagarán a Red Eléctrica del Sur S.A. una compensación mensual por la transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV, equivalente a 98 037 Nuevos Soles / mes.

Para tal fin, se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por Red Eléctrica del Sur S.A."

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe N° XXXX-2008-GART - Anexo 1; como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Anexo 1, en la página WEB del OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2008-OS/CD**

Lima, XX de XXX de 2008

Con fecha 10 de abril de 2008, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, y la empresa concesionaria Red Eléctrica del Sur S.A. (REDESUR), suscribieron el Addendum N° 5 al "Contrato

de Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad".

El mencionado Addendum establece que las tarifas de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) de REDESUR, se calculen considerando una anualidad de la inversión aplicando un VNR equivalente a US\$ 4'739,000.00, monto que será ajustado anualmente a partir de la fecha de la puesta en operación comercial por la variación en el "Finished Goods Less Food And Energy" (Serie ID: WPSSOP3500). Adicionalmente, se establece que estas modificaciones serán aplicables a partir del 01 de mayo de 2008.

Con fecha 25 de abril de 2008, REDESUR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD solicitando se emita una nueva resolución que considere las modificaciones efectuadas al régimen tarifario establecido en su Contrato BOOT, a través del Addendum N° 5 suscrito entre el Estado Peruano y dicha empresa concesionaria;

Al respecto, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 456-2008-OS/CD, por una parte, se declaró improcedente dicho recurso impugnatorio, debido a que este recurso impugnativo ha sido dirigido, equivocadamente, contra una resolución que solo modifica las tarifas y compensaciones del SST como consecuencia del procedimiento de liquidación anual de los ingresos de transmisión y no como consecuencia de una modificación del VNR; y por otra parte, se estableció que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN inicie el Procedimiento de Regulación de las Tarifas correspondientes al SST de REDESUR, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2008, teniendo en consideración lo dispuesto en el Addendum N° 5.

Conforme está dispuesto por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885, el OSINERGMIN debe velar que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones públicas.

Como quiera que el Addendum N° 5 constituye ahora parte del Contrato BOOT, y considerando que OSINERGMIN debe supervisar el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de los Contratos BOOT, se hace necesario efectuar modificaciones en las Tarifas y Compensaciones de los SST de REDESUR a partir del 01 de mayo de 2008.

La resolución que se presenta modifica las Tarifas y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión de REDESUR, en aplicación del Addendum N° 5 a su Contrato BOOT recientemente suscrita entre el Estado Peruano y dicha empresa concesionaria.

225154-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN